



“El desplazamiento de los pueblos indígenas y cimarrones en Surinam propiciado por el Estado y empresas mineras. Casos de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka”

T E S I S

**Que para obtener el grado de
Maestra en Asuntos Políticos y Políticas Públicas**

Presenta

Lilia Johana Jacobson Loyo



“El desplazamiento de los pueblos indígenas y cimarrones en Surinam propiciado por el Estado y empresas mineras. Casos de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka”

T E S I S

**Que para obtener el grado de
Maestra en Asuntos Políticos y Políticas Públicas**

Presenta

Lilia Johana Jacobson Loyo

Directora de tesis

Enriqueta Serrano Caballero

INDÍCE GENERAL
SIGLAS

INTRUDUCCIÓN

CAPÍTULO 1. Sistema Jurídico, políticas, normas y cosmovisiones dentro de Surinam.

- 1.1. Sistema jurídico del Estado de Surinam.
- 1.2. Pueblo Kaliña y su sistema normativo
- 1.3. Sistema jurídico N'djuka y Saramaka.
- 1.4. Derecho internacional como sistema normativo jurídico.

CAPÍTULO 2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos como herramienta de defensa para los pueblos indígenas y cimarrones.

- 2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).
- 2.2. Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio 169:
- 2.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), La Organización de Estados Americanos (OEA), La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
 - 2.3.1 Caso pueblo Kaliña y Lokono vs Surinam
 - 2.3.2 El Pueblo de Moiwana vs. Surinam.
 - 2.3.3 Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam

CAPÍTULO 3. Ejecución de las sentencias por parte del Estado de Surinam.

- 3.1 Proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia por parte de la Corte IDH.
- 3.2 Proceso de Supervisión de Cumplimiento de Tratados y Convenios referentes a los Derechos Humanos por parte del Examen Periódico Universal.
- 3.3. Avances o retrocesos después de dictadas las sentencias
- 3.4. Análisis sobre derecho indígena y tribal según el Examen Periódico Universal (EPU)

CAPÍTULO 4. Testimonios de los indígenas y cimarrones sobre cumplimiento de sentencias

4.1 Etnografía digital

4.1.1 Contexto

4.1.2 Participantes

4.1.3 Instrumentos utilizados

4.2 Entrevistas

4.2.1 Transcripción

4.3 Método de análisis de las Entrevistas.

CONCLUSIONES Y LIMITACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

SIGLAS

AAS: Asociación de Autoridades Saramaka

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ADF International: Alliance Defending Freedom

AGOEA: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

CARICOM: Caribbean Community

CEDR: Comisión de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CGNK: Center Global Nonkilling

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DH: Derechos Humanos

DI: Derecho Internacional

DNUDPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

DPI: Derecho de los Pueblos Indígenas

ECLJ: European Centre for Law and Justice

EPU: Examen Periódico Universal

ESAP: Escritorio de Solicitudes de Argumentos y Pruebas

GNUDS: Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible

ICAN: Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares

ICEDR: Comisión Internacional sobre la Eliminación de Discriminación Racial

IHCRC-OU: La Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma

IWGIA: International Work Group for Indigenous Affairs

KLIM: Organisatie van Kaliña en Lokono in Marowijne

MVN: Marron Vrouwen Netwerk

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIS: Organization of Indigenous Peoples in Suriname

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PAHO: Pan American Health Organization

SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

USCS: Unidad de Supervisión de Cumplimientos de Sentencias

VIDS: De Vereniging van Inheemse Dorpshoofden in Suriname

INTRODUCCIÓN

Los desplazamientos hacia los pueblos indígenas y tribales son cada vez más preocupantes y comunes; las mineras y los Estados no ayudan a que estos se mitiguen, al contrario, contribuyen a que estos se realicen, es por eso, que la Comunidad Internacional se ha posicionado en contra de estos movimientos migratorios y ha hecho una serie de normas que ayuden a los afectados para disminuir los desplazamientos forzados.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, la Convención Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y La Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] son algunas de las herramientas que han utilizado pueblos indígenas y tribales para frenar su desplazamiento, algunos ejemplos puntuales son las demandas ante la Corte IDH de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka contra el Estado de Surinam.

En este trabajo se explora la importancia del reconocimiento de estos tres pueblos como entidades jurídicas en la Constitución y la relevancia de crear políticas públicas para el desarrollo social, económico y político de los Kaliña, N´djuka y Saramaka esto con el fin de mitigar los desplazamientos.

Desde el año 2007 se adoptó la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas en la cual se enfatiza el preservar y fortalecer las instituciones, cultura y tradiciones de estos pueblos además de trabajar para su desarrollo de acuerdo con las necesidades de estos. La preocupación de varios países por adoptarla es por la libre determinación y el control de las tierras y recursos naturales que viene escrita en ella hacía los pueblos indígenas y su relación con sus territorios ancestrales.

Actualmente hay países que no reconocen a los indígenas y/o pueblos tribales como entidades jurídicas¹, uno de ellos es Surinam, que por esta negación ha provocado un lento desarrollo dentro de estas comunidades, además de orillarlas a desplazarse. Esto tiene que ver con su pasado colonial, pero también en el contexto en el que se insertaba después de su independencia de los Países Bajos en aquel mundo convulso de 1975, con recesiones económicas, aumento del precio de petróleo y devaluación del dólar (Aparicio, 2014, p.75). Surinam bajo este panorama en el que iniciaba como República independiente, empezó a ejercer su poder como un sistema democrático en el cual no se previó su multiculturalidad², por lo cual al crear la ley que los iba regir, es decir, la Constitución no toma en cuenta este factor que a la fecha crea muchas controversias pues no se toma en cuenta a las comunidades cimarronas e indígenas.

Si bien los desplazamientos se hicieron a partir de los últimos años de la colonia estos se incrementaron con la independencia sobre todo con el primer y segundo golpe de Estado³ en donde las comunidades indígenas y cimarronas se desplazaban por encuentros armados entre grupos que estaban a favor y en contra del gobierno militar⁴, posterior a la dictadura y ya instaurada la República, se permite a capital extranjero invertir en minas de aluminio y oro o en tala de árboles.⁵

El problema con la decisión de abrirse al capital extranjero para extraer minerales y maderas fue con los pueblos indígenas y cimarrones, pues hasta el día de hoy se han visto forzados a desplazarse de sitio, esto involucra muchos factores, uno de ellos es obviamente la industria metalúrgica y el procesamiento de sus desechos; el mercurio que utilizan para la separación de metales queda en los ríos los cuales son ocupados por los pueblos cercanos, esto les ha provocado enfermedades. Otro factor importante es que muchas de las minas se encuentran en territorio donde habitan los indígenas y cimarrones por lo cual se han tenido que desplazar, el uso de maquinaria pesada, la desaparición paulatina de flora y fauna por los

¹ Entidad jurídica es una colectividad con derechos, obligaciones y responsabilidades ante la ley.

² El término multicultural se define como "Típicamente se refiere a la multiplicidad de culturas que existen dentro de un determinado espacio, sea local, regional, nacional o internacional, sin que necesariamente tengan una relación entre ellas." (Walsh, C. 2005, p.5.)

³ Más adelante se hablará de la historia de Surinam.

⁴ Corte IDH, Sentencia, 15 de junio de 2005, Caso de la comunidad Moiwana vs Suriname, pág.21-24

⁵ Corte IDH, Sentencia, 28 de noviembre de 2007, Caso Pueblo Saramaka vs Surinam. Pág. 48,49.

trabajos de extracción, más la ocupación de territorio por parte de las multinacionales son elementos que han propiciado las migraciones forzadas. ⁶ (Apoorva, 2015, párr. 10-13)

El que no haya un reconocimiento explícito en la Constitución surinamesa hacia estos grupos ha provocado que no se les contemple en la toma de decisiones sobre los territorios que habitan y los recursos naturales que se encuentran dentro de ellos, tampoco el Estado les ha proporcionado herramientas para su desarrollo ya sea por medio de políticas públicas o ayudándolos en preservar su costumbres y tradiciones, todo esto ha derivado en demandas interpuestas por los grupos indígenas y cimarrones ante la Corte IDH en contra del Estado de Surinam, en este trabajo nos centraremos únicamente en los pueblos, Kaliña⁷, N'djuka⁸ y Saramaka⁹, las cuales ya cuentan con sentencia.

El objetivo de este trabajo es mostrar que el Estado por medio del reconocimiento en la Constitución y por buenas políticas públicas puede ayudar al desarrollo económico, social y político de estos grupos indígenas y tribales.

El Estado de Surinam no se visualiza como heterogéneo, confía en que sus leyes representan a todos sus grupos étnicos, lo cual es incorrecto, la Constitución fue escrita por los grupos dominantes como los hindús¹⁰, no se tomó en cuenta la participación de indígenas y cimarrones entonces queda un sesgo de lo que realmente estos grupos necesitan. A continuación, muestro un censo poblacional de Surinam, es importante mencionar que a partir de 1972 no se hicieron censos por los golpes de Estado y guerrillas que se daban en el país, el último censo que se hizo fue en el año 2012 pero se puede observar que los cimarrones son el segundo grupo poblacional más grande.

⁷ Sentencia dada en el año 2015

⁸ Sentencia dada en el año 2005

⁹ Sentencia dada en el año 2007

¹⁰ Se les llamara hindús a los descendientes de la India para no crear confusión con los indígenas, estos llegaron a Surinam durante la colonia para sustituir la mano de obra esclava, la cual fue abolida en 1863. Rápidamente creció como grupo poblacional permaneciendo como el grupo mayoritario desde la década de los cuarenta del S. XX hasta la actualidad.

Tabla. 1. Censo poblacional¹¹

GRUPO ÉTNICO	1972		2012	
	Número	%	Número	%
Indio	142,917	37,6	148,443	27,4
Criollo	119,009	31,4	84,993	16
Javanés	57,688	15,2	73,975	13,7
Cimarrón	35,838	9,4	117,567	21,7
Mestizo	-	-	72,340	13,4
Amerindio	-	-	20,344	3,8
Chino	-	-	7,885	1,5
Blanco	-	-	1,667	0,3
Otro	24,155	6,4	7,166	1,3
Desconocido	-	-	1,805	0,3
Sin respuesta	-	-	1,590	0,3
Total	379,607		537,775	

Fuente : Nota: ^aCARICOM (2004, p.32),^bCARICOM (2013, P.32).

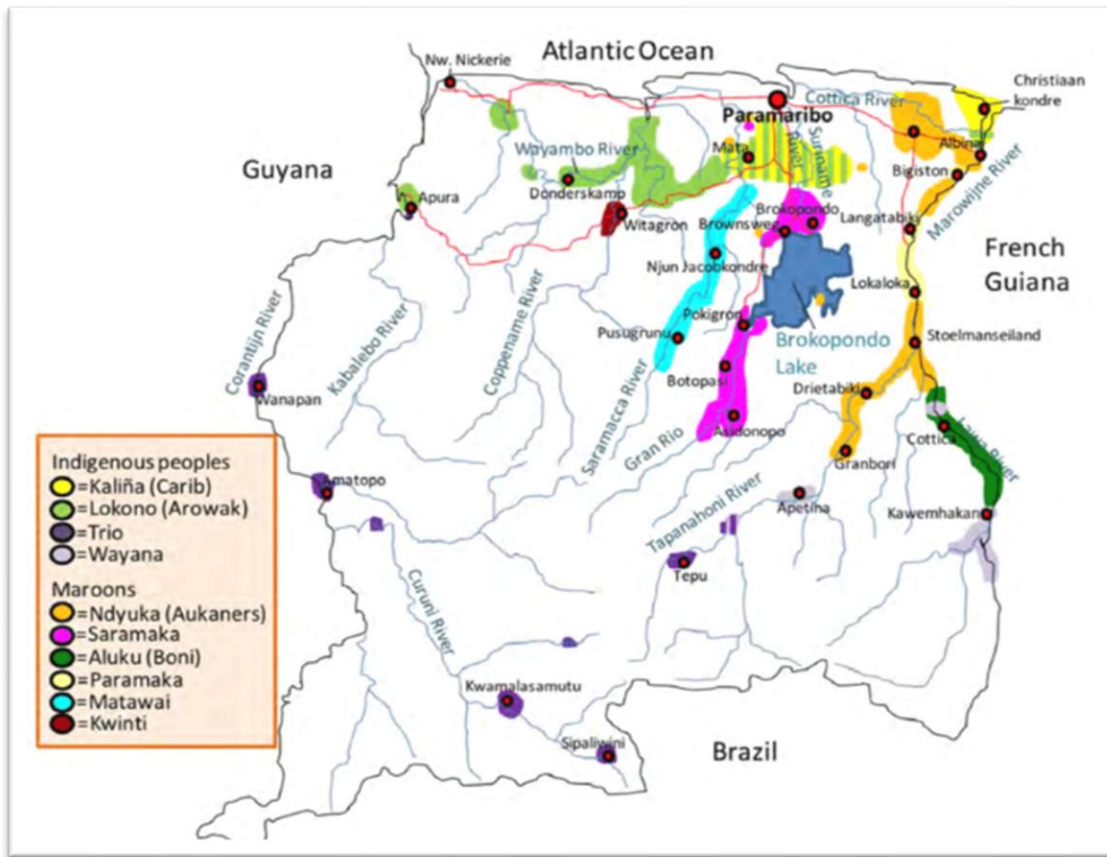
El problema de los Kaliña, N´djuka y Saramaka es que son desplazados por parte de empresas mineras y el Estado, violando así artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos como el 21° (1969):

- “1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.”

Para la CEPAL (2014), en América Latina “existen más de 800 pueblos indígenas, con una población cercana a los 45 millones, que se caracterizan por su amplia diversidad demográfica, social, territorial y política, desde pueblos en aislamiento voluntario hasta su presencia en grandes asentamientos urbanos” (CEPAL, 2014. p.6). Estas pueden verse en la imagen n° 1 las comunidades indígenas y tribales.

¹¹ Criollo: Descendiente de esclavos africanos y colonos europeos. Mestizo: Descendiente de varios orígenes étnicos, también se les llama multirracia.

Imagen 1. Mapa de las áreas de vida de las comunidades indígenas (amerindias) y tribales (cimarrones) por tribu en Surinam (2017).



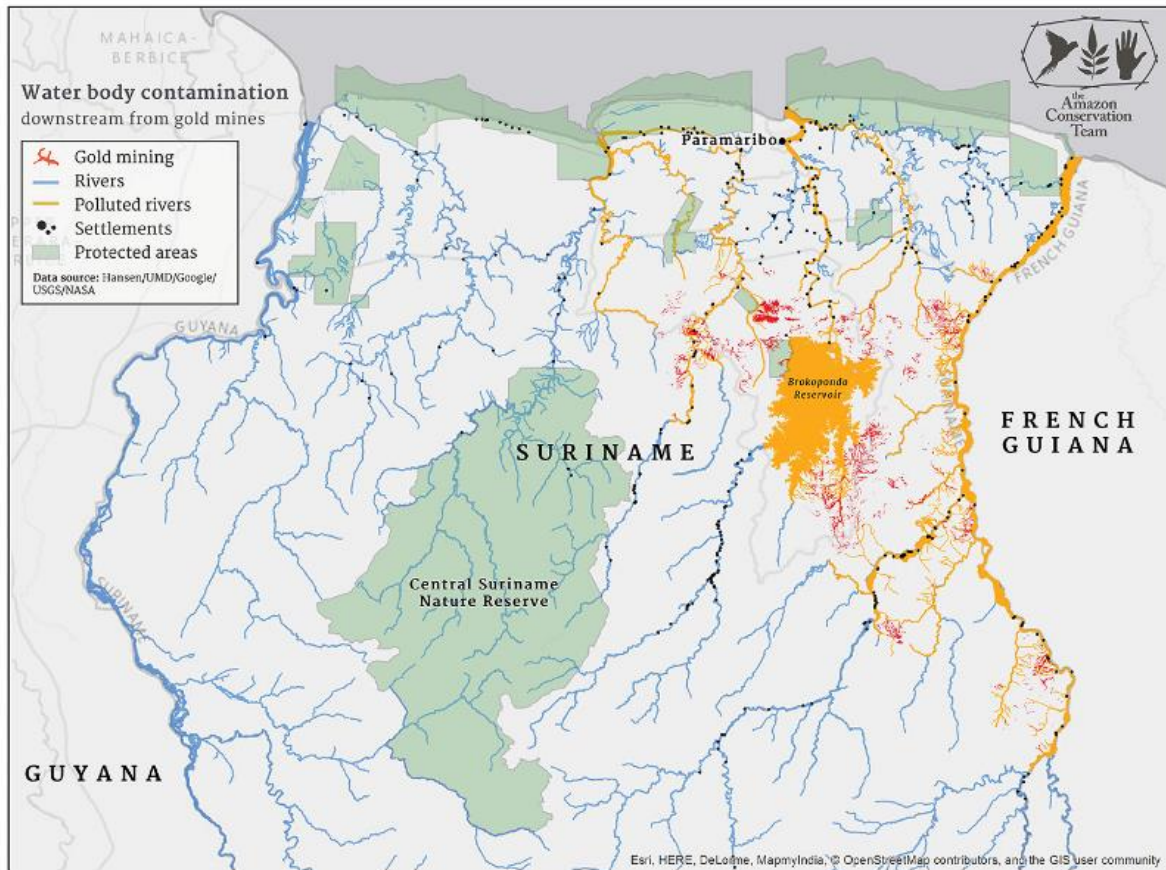
Marieke Heemskerk (2009) Kleinschalige goudwinning in Suriname, Een overzicht van sociaaleconomische, politieke, en milieu-aspecten (pág.8) <https://docplayer.nl/502091-Kleinschalige-goudwinning-in-suriname-een-overzicht-van-sociaaleconomische-politieke-en-milieu-aspecten.html>.

En este marco legal, los pueblos indígenas aparecen organizados con herramientas políticas que los reivindican y les reconocen los territorios y las territorialidades; sin embargo, estas comunidades atraviesan una situación paradójica, pues aunque son incorporados como parte de los Estados-nación desde el reconocimiento de sus diferencias, aún no son representados ni les ha sido garantizada la protección de sus territorios, los cuales han sido incorporados a la valorización del capital mundializado.

La autonomía del Estado depende ahora de la forma como está inscrito en el sistema interestatal, más que de la relación entre poder económico y poder político al interior del Estado nacional-territorial, lo cual ha llevado a que el territorio se haya convertido en escenario y tema de disputa para algunas poblaciones indígenas, al momento en que los intereses del Estado, de empresas transnacionales o de particulares ven en la explotación de

sus tierras una oportunidad de obtención de recursos y/o materias primas como una apuesta de desarrollo social y económico, con acciones que afectan la integridad de las comunidades humanas y la preservación de los recursos naturales.

Imagen 2. Ríos contaminados: amenaza de envenenamiento por mercurio (2014).



Nota: En la imagen podemos percibir en color rojo las zonas mineras. Fuente: <https://www.amazonteam.org/maps/suriname-gold/>.

El que no se reconozca a los pueblos indígenas y tribales trae como consecuencia el no reconocimiento de su de propiedad, esto deriva en la explotación de los recursos naturales por parte de las empresas trayendo como consecuencia los desplazamientos forzados, violación de derechos humanos y la destrucción de hábitats. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 26 ° (2007) establece que,

- “ 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.” (p.10)

El Estado de Surinam no ha ratificado el Convenio de la OIT 169, por lo tanto, todo lo que tiene que ver con grupos indígenas y tribales como convenios o normativas internacionales sobre este tema ha quedado desplazado de su agenda pública, entre ellos la Declaración de los Pueblos Indígenas, la cual no la ven como una exposición sobre los problemas de estos grupos en su territorio, aunque la Declaración diga, como ya se expuso en el párrafo anterior, que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, para el Estado de Surinam esto no es válido.

El objetivo de esta investigación es explicar y analizar como el Estado surinamés propicia los desplazamientos al no ayudar en el desarrollo económico, político y social de estos pueblos ya sea por el reconocimiento de sus derechos a tierra y consulta, y por medio de programas o políticas públicas.

Con esto se intenta comprender:

- El no reconocimiento de las etnias y de los pueblos N´djuka, Saramaka y Kaliña como personalidades jurídicas en el Estado surinamés
- Analizar porque el Estado no ha hecho programas de desarrollo que beneficien y mitiguen la migración de estos pueblos indígenas y tribales.
- Identificar el problema de los N´djuka, Saramaka y Kaliña ante la negación del derecho a tierra por parte del Estado.
- Hacer un análisis de las diferentes demandas ante la CIDH, hacer un balance de lo que se ha hecho después de dictada la sentencia y los efectos que ha tenido la resolución en cada uno de los casos.

El siguiente trabajo es una investigación documental en la cual se propuso la revisión de las sentencias. Adicional se analizaron datos de organizaciones no gubernamentales e internacionales que nos indican el impacto social, económico y medio ambiental de la zona

por parte de las mineras. También se realizaron entrevistas semiestructuradas a líderes indígenas y cimarrones.

Al tener esta información se comparó lo dictado en las sentencias con lo dicho en las entrevistas, esto con el fin de saber si el Estado de Surinam había hecho un avance en cuestión de derechos y de desarrollo hacia estos grupos, de igual forma observar si los desplazamientos siguen siendo provocados por venta de tierras, extracción de minerales, contaminación de ríos y tierra, etc.

La metodología fue por medio de un método cualitativo esto porque no se busca la cuantificación de los datos sino descubrir conceptos y ver la relación con los datos brutos para después organizarlos en un esquema explicativo teórico, también se decidió por este tipo de método porque algunos de los problemas de estos pueblos indígenas y tribales es su cosmovisión y contexto histórico, se ha pensado como un estudio de casos.

Al ser un estudio de casos me permitió delimitar, definir y describir un aspecto de la realidad, es decir, me ayudo a poder construirlo, es por eso que mi estudio de casos será múltiple descriptivo con una situación crítica, esto según la descripción de Parra y Toro (2010),” Estos casos no tienen respuestas correctas o erróneas. Los casos de este tipo les dan un gran valor a los hechos, a los principios y a las definiciones” (p.328).

En cuanto método fue etnografía digital, las técnicas de investigación fueron la observación no participante pues los hechos globales como la pandemia no han permitido que viaje a Surinam para hacer el trabajo de campo, esto dio como resultado que la observación sea indirecta es decir solo fui espectadora de los hechos, también mi contacto con los informantes fue por medio de redes sociales como Facebook, Twitter y WhatsApp, como ya se especificó de igual forma me base en documentos, trabajos de investigación anteriores, etc. para realizar este análisis.

Este trabajo está dividido en cuatro capítulos, en el primero se analiza el sistema jurídico surinamés y los artículos tanto constitucionales como de sus decretos que imposibilitan a los indígenas y cimarrones tener acceso a títulos de propiedad comunal, también se habla sobre la normatividad de los kaliñas, n´djukas y saramakas.

En el capítulo dos se aborda el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, herramientas a favor de los pueblos indígenas como declaraciones, convenios, entre otros, de igual forma se habla sobre el Sistema Interamericano y organizaciones que derivan de este

como la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por último, se analiza cada una de las sentencias.

El capítulo tres habla sobre el seguimiento que da la Corte Interamericana a las sentencias por parte de la Unidad de Supervisión de Cumplimientos de Sentencias y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, también se habla sobre el Examen Periódico Universal de la Organización de las Naciones Unidas y los avances o estancamientos que ha tenido Surinam en cuestión de derechos humanos hacia sus pueblos originarios y cimarrones.

Por último, el cuarto capítulo toca el tema de la etnografía digital, narra cómo se hizo este método, se habla sobre los informantes, recolección de datos, triangulación de información, etc.

Al final se presentan las conclusiones y limitaciones del trabajo, en la primera sintetiza estos cuatro capítulos y sus aportaciones, en las limitaciones los problemas que presento la investigación.

Capítulo 1.-

Sistema Jurídico, políticas, normas y cosmovisiones dentro de Surinam.

Desde la época colonial se han visto desplazamientos forzados de pueblos indígenas y cimarrones¹, pero con la independencia estos se han intensificado, esto se debe a que no hay leyes que regulen el uso comunal de la tierras para los pueblos indígenas y tribales, pues el nuevo sistema político surinamés está basado, en gran medida, en la legislación colonial, la cual no reconocía a los indígenas y cimarrones como entidades jurídicas, sino como individuos, práctica que se sigue hasta hoy, lo que ha provocado problemas jurídicos con estos grupos que se identifican como una comunidad y no como sujetos individuales.

Este problema trata de abordarse en este capítulo describiendo así el sistema político del país sudamericano, para entender tanto su sistema jurídico, como los derechos de los pueblos indígenas y de los pueblos tribales, en específico, la investigación se centrará en los Kaliña, N'djuka y Saramaka, respectivamente; las diferentes maneras en que se concibe el Estado, las normas y la jerarquización de los sistemas de poder, dentro de ellos.

Entendiendo el Sistema jurídico es que podremos resolver parte del problema de esta investigación el cual es, ¿Por qué el Estado de Surinam no permite el

¹ Es importante señalar que hay una problemática con el concepto de cimarrones ya que en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) los nombran como etnias, pero en trabajos etnográficos, antropológicos y sociológicos aparecen como grupos tribales o cimarrones, es por eso que en el trabajo se retomarán las tres ideas dependiendo de lo que estemos exponiendo en ese momento.

desarrollo de estos tres pueblos ya sea por parte de programas sociales o por el uso y goce de la propiedad comunal y de los recursos naturales que se encuentran en el territorio que habitan?

El objetivo principal de esta investigación, es demostrar que con leyes que no propicien el goce de tierras comunales para estas entidades jurídicas o sin un plan de desarrollo para estos pueblos, las migraciones no se mitigarán. Para esto es importante:

- Entender el no reconocimiento de las etnias y de los pueblos N'djuka, Saramaka y Kaliña como personalidades jurídicas en el Estado surinamés
- Analizar porqué el Estado no ha hecho programas de desarrollo que beneficien y mitiguen la migración de estos pueblos indígenas y tribales.
- Identificar el problema de los N'djuka, Saramaka y Kaliña ante la negación del derecho a tierra por parte del Estado.
- Hacer un análisis de las diferentes demandas ante la CIDH, hacer un balance de lo que se ha hecho después de dictada la sentencia y los efectos que ha tenido la resolución en cada uno de los casos hasta 2019.

Para ello, es significativo definir que es un sistema jurídico, empecemos por las normas, entendiendo a estas como: “[...]la norma es el contenido del enunciado normativo, y expresa conductas debidas, ya sean como obligatorias, prohibidas o permitidas” (Huerta, 2003, pág. 47). Sin las normas no puede haber un sistema jurídico ya que estas son su componente, entonces ¿qué es el sistema jurídico? El sistema jurídico son las normas jurídicas y sus contenidos, para que un sistema

jurídico sea dinámico² se debe crear un sistema jerárquicamente organizado y para preservar la normatividad de este se deben entender los procesos de cambios que existen en el ambiente, por lo cual, no solo se hacen normas sino también se eliminan las que empiezan a ser obsoletas y dejan de cumplir su función.

Es importante mencionar que hay tipos de normas, Von Wright hace una clasificación de ellas, que actualmente nos ayuda a entenderlas. Von Wright (1970) dice que hay normas principales que se dividen en: a) definitorias, b) técnicas; y c) prescripciones.

- a) Definitorias: Definen una actividad.
- b) Técnicas: Indican como alcanzar un fin.
- c) Prescripciones: Nacen a partir de que una autoridad normativa las determine, estas influyen en la conducta de los sujetos a quien va dirigida para que se comporten como la autoridad normativa desea.

También se tienen las normas secundarias:

- Norma ideal: Establecen un modelo óptimo.
- Costumbres: Se dan por hábitos.
- Normas morales: Pueden ser parte de las normas de costumbre de la definitorias, por lo cual Von Wright las divide en teológica, es decir, son ordenadas por una autoridad divina como una deidad, y las teleológicas que al igual que las técnicas son para alcanzar un propósito. (págs.31-35)

² Se dice sistema jurídico dinámico aquel que está basado en la pirámide de Kelsen, esto quiere decir que se es capaz de crear, modificar o derogar leyes. Este es el ideal de cada Estado.

La intención de este capítulo es el sistema jurídico, por lo cual nos centraremos en las prescripciones.

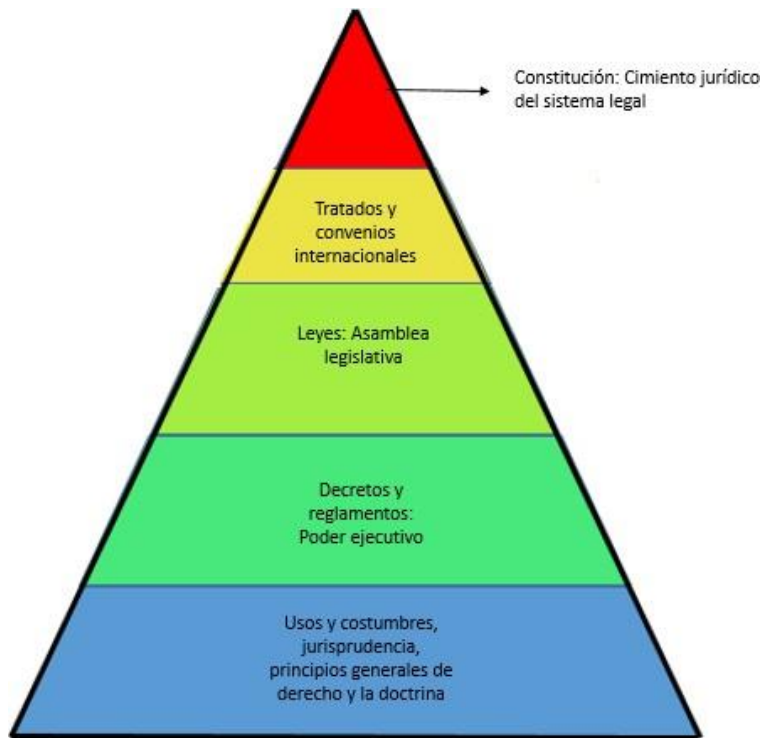
Dentro del sistema jurídico debe haber un orden y una jerarquización, esto según Kelsen (1995, pags.155-159). El Estado representa un sistema de orden unitario, "El Estado no es un hombre o muchos hombres que están bajo un poder ordenado: es un orden, bajo cuyo poder están los hombres. Y este poder no es otra cosa sino la vigencia de este orden, que es un ordenamiento jurídico". (Kelsen,2007, págs. 133-134), es decir, el Estado es un sistema coactivo³ en el que regula la conducta de los ciudadanos por medio de normas logrando crear un orden. Pero este orden únicamente se logra por medio de la jerarquización de estas normas coercitivas, Kelsen nos habla de la validez de las normas jurídicas, estas se dan porque hay una norma que regula a la anterior, y así sucesivamente hasta llegar a la norma fundamental, es una especie de pirámide o escalera, donde en el primer piso está la norma fundamental y de ella van emanando más normas hasta llegar al último peldaño.

"Llamamos norma fundamental hipotética a este supuesto o hipótesis que fundamenta la unidad del orden estatal (y concede carácter jurídico a los actos que integran este Estado), y cuya fórmula sería aproximadamente la siguiente: se debe uno portar como ordena el órgano que establece la primera constitución"(Kelsen, 2007, págs. 138-139) con esto entendemos que la norma fundamental (la Constitución), es la que le da el orden al Estado y también su soberanía. Lo anterior

³ Para Kelsen la sanción es el acto coactivo, en este caso, el Estado es un sistema que condena a quien transgrede las normas.

descrito lo podemos observar de manera más clara en la imagen 1.

Imagen 1. Pirámide de Kelsen



Fuente: Elaboración propia basado en Kelsen (2007)

La Constitución es la que da la pauta para que se dé un sistema jurídico escalonado y ordenado, pues, es la encargada de regular los órganos, competencias correspondientes de los procesos y la normatividad de estos, entonces el sistema jurídico se regula así mismo.

1.1. Sistema jurídico del Estado de Surinam.

La Constitución es el cimiento jurídico del sistema legal, y por tanto da muestra de un sistema jurídico ordenado, esto es lo que da equilibrio al Estado. En el caso de

Surinam es lo mismo, su Constitución es la mayor fuerza normativa del ordenamiento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH], s.f.) nos dice que la primera Constitución surinamesa nació en 1975, después de su independencia de los Países Bajos, en ella se mencionaba que Surinam dejaba de ser colonia para convertirse en República y tomaba la forma institucional de democracia parlamentaria, en 1980 después del golpe de Estado se suspendió la Constitución, se disolvió el parlamento y se formó un consejo de militares, que son los que gobernaron por algunos años. En 1987⁴ se creó una nueva constitución, gracias a un referéndum, en ella se nombró de nuevo a la Asamblea General y la elección de presidente, en 1991 se terminó el golpe de Estado y se regresó a la democracia, en 1992 se hicieron algunas reformas a la Constitución.

Actualmente sigue con una forma institucional parecida a la de 1975, las autoridades son elegidas por voto universal y secreto, es de mencionar que la separación y el reemplazo de las autoridades se hace por este mecanismo. Hay una separación de los poderes del Estado los cuáles son: Poder Ejecutivo, compuesto por el presidente, Poder Legislativo constituido la Asamblea General y el Poder Judicial, estos a su vez, están compuesto por instituciones como el Consejo Consultivo, las Cortes Cantonales y la Corte de Justicia.

Gracias a esto se establecieron garantías, derechos y obligaciones constitucionales en la nueva República democrática, pero al igual, se reconocen o

⁴ Aunque se hizo una nueva Constitución y se menciona que para elegir representantes se deben hacer elecciones, los militares siguieron ejerciendo su poder sobre el Estado hasta 1992.

establecen mecanismos jurisdiccionales para asegurar su validez y eficacia ante paradojas o contradicciones irresolubles.

Como cualquier fuerza normativa se muestran los derechos y los fines de estas leyes, que siempre llevan al vínculo de los poderes públicos con los ciudadanos. En el caso de Surinam sus normas están dentro de la generalidad, es decir, no existen actores jurídicos colectivos, solo individuales, esto puede cambiar gracias al Derecho positivo⁵, pero los veremos más adelante con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Es importante mencionar que, si bien se puede dar una antinomia⁶ dentro del sistema jurídico, es responsabilidad de los magistrados determinar la normatividad definitiva para la resolución del problema, si se llegará a una contradicción normativa, el juez es el que decide qué ley da solución al caso, (Gamarra, D., 2017, pág.1-2) esto lo mencionó porque fue un proceso similar por el que pasaron los pueblos indígenas y cimarrones antes de llegar a la CIDH y posteriormente a la Corte IDH, y porque aquí se muestra la relevancia de la Constitución dentro de los sistemas jurídicos.

La constitución de Surinam se divide en XXIX capítulos y 186 artículos, en esta se menciona que la República de Surinam es un Estado democrático en donde la soberanía recae en el pueblo. Como ya se mencionó la Jefatura de Estado está a cargo del presidente, él es el Jefe de Gobierno y Presidente del Consejo de Estado

⁵ Para Kelsen (2008) el Derecho positivo es el creado por el hombre y es el derecho ideal, pues se identifica con la justicia. (p.184).

⁶ Antinomia: Dos o más normas pertenecientes al mismo sistema jurídico causan conflicto si son aplicadas para un mismo caso, pues una contradice a la otra.

y Seguridad, también es el comandante en jefe de las fuerzas armadas. Cada 5 años la Asamblea Nacional elige a alguien para este cargo. (Constitución política de la República de Surinam [Const.] Cap. XII, 1992, pág.19.)

En la segunda sección del Capítulo XIII de la Carta magna surinamesa se especifica, que el gobierno está compuesto por el Presidente, Vicepresidente y el Consejo de Ministros, el gobierno determina la política y tiene facultades legislativas. El supremo órgano ejecutivo y administrativo es el Consejo de Ministros, quien es el encargado de formular la política del gobierno y de hacer los reglamentos de aplicación administrativa y legislativa.

En el caso del Poder legislativo, la Constitución (1992) dice que el poder de este órgano es ejercido en conjunto con la Asamblea Nacional y el gobierno, los representantes de la Asamblea General serán 51 diputados que serán elegidos cada cinco años, después de ocupar el cargo tendrán 30 días para la primera asamblea en donde elegirán al Presidente y Vicepresidente. Es importante mencionar que la Asamblea General tiene su propio reglamento. (Cap. XI,p.16.)

También se menciona al Poder Judicial en la segunda sección del Capítulo XV, quiénes lo integran son el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Supremo de Justicia, así como también los magistrados, el Fiscal General, entre otros. En el caso de los N'djuka el Poder Judicial juega un papel importante, pues hasta hoy no se ha podido resolver en su totalidad el caso de la masacre en Moiwana y tampoco se ha ejercido justicia contra los responsables ya conocidos.

Este órgano es el encargado de hacer investigaciones y los procesamientos por medio del Tribunal Supremo, el cual debe de impartir justicia y dar seguimiento al desarrollo de las actuaciones procesales, además de supervisar el funcionamiento de los tribunales.

Dentro de las organizaciones que componen el Tribunal Supremo, se encuentra el Tribunal Constitucional, él es el encargado de decidir si los acuerdos o tratados internacionales no representan una antinomia con la Constitución, también es el encargado de velar por los derechos y garantías que vienen en la Constitución. (Const., Cap. XV, Sec. 4, Art. 144, 1992).

Dentro de estos tratados o acuerdos internacionales, Surinam es parte de los siguientes instrumentos, esto según la Convención Internacional sobre la Eliminación de Discriminación Racial [ICEDR] 2003:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y correspondiente Protocolo Facultativo;
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- d) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- f) Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Instrumentos regionales de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos)

- a) Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;
- b) Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de El Salvador);
- c) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;

d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En esta misma esfera, Surinam se adhirió también a los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo:

- a) Convenio Nº 29 relativo al trabajo forzoso;
- b) Convenio Nº 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación;
- c) Convenio Nº 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso;
- d) Convenio Nº 135 relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa;
- e) Convenio Nº 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

Además de los convenios reseñados, el Estado es Parte en los siguientes convenios de la OIT: Nos. 11, 13, 14, 17, 19, 27, 41, 42, 62, 81, 87, 88, 94, 95, 96, 98, 101, 106, 112, 118, 122, 144, 150, 151 y 154.” (p. 10-11).

Siguiendo con las leyes surinamesa, no hay ninguna que reconozca a las comunidades indígenas o tribales y tampoco hay una legislación que hable sobre los derechos de estos pueblos a la tierra, el único artículo que hace referencia al derecho de propiedad es el 34º y dice lo siguiente:

- “1. La propiedad, tanto de la comunidad como del individuo, cumple una función social. Todo el mundo tiene derecho al disfrute sin molestias de su propiedad, sujeto a las restricciones impuestas por la ley resultado.
- 2. La expropiación solo puede tener lugar en interés público según las normas que establezca la ley y sin previo aviso. Indemnización asegurada.
- 3. No es necesario asegurar la indemnización por adelantado si, en caso de emergencia, sin demora se requiere la expropiación
- 4. En los casos que determine o de conformidad con la ley, existe derecho a indemnización, si en general la propiedad de interés por la autoridad competente es destruida o inutilizable o el ejercicio de la misma el derecho de propiedad es limitado.” (Const., 1992, pág. 8).

Con esto queda asentado que las tierras pueden expropiarse si hay un interés público, de por medio, y que hay un derecho a indemnización, si la propiedad es

destruida o inutilizable, en el caso de los pueblos indígenas y tribales no ha sucedido así, esto se debe porque en el artículo 41 se dicta:

“Los recursos naturales son propiedad de la nación y deben utilizarse para el desarrollo económico, social y cultural. La nación tiene el derecho inalienable de tomar plena posesión de los recursos naturales para utilizarlos en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de Suriname.” (Const., 1992, art. 41, pág.10).

Los pueblos Kaliña, N’djuka y Saramaka se encuentran asentados en lugares donde hay múltiples recursos naturales como los árboles, minerales, entre otros., por lo cual, según la ley surinamesa, están habitando en propiedad del Estado, es por eso que no se les puede indemnizar.

Los integrantes de estos pueblos son reconocidos como ciudadanos, lo cual les permite poder acceder a una propiedad del Estado, pero únicamente como arrendatarios, los contratos se hacen para un período de al menos 15 y máximo 40 años y se debe pagar una renta al Estado. (Corte IDH, Petición 198-07, 15 de octubre de 2007, Caso pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname, parrf.34). A este tipo de acuerdos se le llama *Grondhuur*⁷ y está tipificado en el Decreto de Emisión de tierras Estatales.

En el Decreto de Emisión de tierras Estatales (2003)⁸ se presentan obstáculos para los pueblos indígenas y tribales, pues, en el artículo 2 se dicta lo siguiente:

“Rechten op domeingrond, zoals bedoeld in artikel 6 leden 1 en 2 van het Decreet Beginselen Grondbeleid (S.B. 1982 no. 10, zoals gewijzigd bij S.B. 1983 no. 103), kunnen slechts worden afgestaan aan:

a. Surinamers, die in Suriname woonachtig zijn.

⁷ Se traduce como Renta de terrenos

⁸ La última modificación que recibió el Decreto de Emisión de tierras Estatales fue en el año 2003.

b. Vennootschappen van Koophandel, rechtspersoonlijkheid bezittende lichamen en stichtingen mits deze naar Surinaams recht zijn opgericht en gevestigd zijn in Suriname. [Derechos al dominio [sobre la tierra], como se mencionó en el artículo 6 párrafos 1 y 2 del Decreto. Principios de la Política de Tierras (S.B. 1982 NO. 10, según lo enmendado por S.B. 1983 NO. 103), solo se puede entregar a:

a. Surinamés, que reside en Surinam.

B. Sociedades mercantiles, entidades societarias y fundaciones siempre que estén establecidos a la ley de Surinam y se encuentren en Surinam.]” (pág.1).

Bajo la cosmovisión de estos grupos, ellos se perciben como una colectividad y no como individuos, pero bajo esta colectividad no se les puede entender como sociedades mercantiles, entidades societarias ni fundaciones, es por eso, que les es más difícil obtener una propiedad por medio del Estado surinamés. Pero este no es el único obstáculo que se les presenta por parte del Decreto de emisión de tierras, hay otros, por ejemplo:

“Artikel 18: 1. De grondhuurder mag van de grond alle vruchten trekken, doch met inachtneming van de wettelijke bepalingen betreffende delfstoffen en zonder iets te mogen verrichten, waardoor de waarde van de grond zou worden verminderd. Nochtans zijn af- en uitgravingen van schelpen, zand, grind, klei of andere soortgelijke grondspeciën toegestaan voor zover deze voor eigen gebruik op die grond worden benut.

[Artículo 18: 1. El arrendatario podrá sacar todos los frutos de la tierra, pero con la debida observancia de las disposiciones legales sobre minerales y sin que se le permita hacer nada que reduzca el valor de la tierra. Sin embargo, se permiten excavaciones y excavaciones de conchas, arena, grava, arcilla u otros materiales de suelo similares en la medida en que se utilicen para uso personal en ese suelo.]” (Decreto de dominio de tierras de la República de Surinam [Dec.], Sec.2, Art. 18, 2003, pág 6).

El artículo 18, menciona que se pueden utilizar los recursos naturales de la propiedad o tierra que alquilan, siempre y cuando, sea para uso propio, el problema, sobre todo en el caso de los Saramakas, es que ellos utilizan la madera no solo para uso personal, como hacer sus casas o canoas, sino también lo usan para hacer

artesanías o para venderla a terceros, con esta ley se les prohíbe hacer una práctica que han realizados durante cientos de años, además de afectar parte de su vida económica y social. (Pueblo Saramaka vs Surinam, 2007, pág.46).

En cuanto a la impartición de justicia, el Poder Judicial no solo se guía por la Constitución; como vimos con Kelsen y su pirámide sobre el sistema jurídico, de la ley suprema emanan otras leyes, en este caso me estoy refiriendo al Código penal como normas que afectan a las faltas y delitos. El Código Penal tipifica dos tipos de delitos, los que están en contra de los intereses de la sociedad y los que están en contra de los derechos y libertades de las personas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ([CNDH] s.f) dice que son normas que sustentan la dignidad humana y reconocen a todo individuo. Estos derechos son universales, inalienables, inclusivos, no discriminatorios, etc. (parr. 1-12). En Surinam el encargado de velar por estos es el Tribunal Constitucional, pues es el encargado de ver los tratados o acuerdos internacionales, también es el responsable de identificar cuando se están violando los derechos fundamentales.

Los derechos humanos, por lo general, son vulnerados cuando las Organizaciones del Estado o los funcionarios públicos no dan una solución a los problemas o violan estos derechos (Maraniello,2014, p.128), este fue uno de los problemas que ha presentado el Estado Surinamés, por esta razón, es que los pueblos de los que hoy habla esta investigación tuvieron que acudir a la Corte IDH.

1. 2. Pueblo Kaliña y su sistema normativo

Los Kaliña⁹ son un pueblo amerindio descendientes de los Caribes¹⁰, actualmente se encuentran en Venezuela, Brasil, Guyana, Surinam y Guyana francesa.

Como ya se especificó antes, el sistema jurídico es el conjunto de contenidos y normas hechas por una autoridad, los Kaliña en este caso están bajo las normas que dictan el jefe y el chamán, ambos comparten jerarquía e igualdad en poder.

(Véase, Imagen n ° 2.)

Imagen. 2. División de poderes Kaliña.



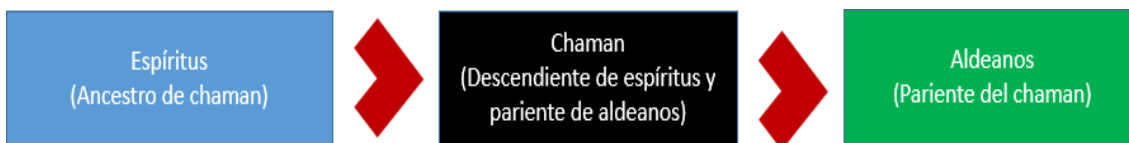
Fuente: Elaboración propia a partir de Magaña (1988).

⁹ En Venezuela son conocidos como Kariñas, en Brasil y la parte sur de Guyana Francesa como Galibis.

¹⁰ Indígenas conocidos en el S. XVI como grandes navegantes y guerreros.

Empezaré describiendo el papel del chamán y su labor dentro de los Kaliña, Magaña (1988) ayuda a explicar mejor esto “[...] la idea central que da sentido a toda la práctica chamanística misma es el establecimiento de lazos ficticios de consanguinidad entre el chamán y los hombres y entre el chamán y los espíritus del bosque y del agua.” (p. 424). Es decir, el chamán es el que une a los hombres con los espíritus, es por estos lazos, que la figura del chamán es vista como la de un padre o abuelo, y a su vez, estos ven a los aldeanos como sus nietos. En el caso de los espíritus del bosque y agua estos son vistos como los padres o abuelos del chamán, por eso la importancia del hilo conductor de la consanguinidad, pues lo único que une lo terrenal con lo espiritual es el chamán. (Véase, Imagen, nº3).

Imagen. 3. Jerarquización de poderes por consanguinidad.



Fuente: Elaboración propia basado en Magaña (1988).

La consanguinidad no solo se da entre los humanos y las deidades, también se encuentra en los animales; los espíritus tienen una estrecha relación con los animales y tienen un lazo con ellos.

Cuando los aldeanos tienen este lazo por medio del chamán, son vistos como animales domésticos; en la cosmovisión Kaliña esto es algo bueno pues los espíritus los protegen, pero si no llegan a contar con este lazo les puede afectar, porque se encuentran desprotegidos, por lo cual les puede pasar una serie de acontecimientos

desfavorables, como perderse en el bosque, ser atacados por animales, entre otras cosas. (Magaña, 1988, pág.423.).

En cuanto a las normas, en el caso de los chamanes se tiene una serie de reglas y ritos dictados por los espíritus, al contrario del Estado surinamés, no se cuenta con un escrito que castigue a quien rompa las leyes, como por ejemplo el Código Penal, estos más bien son castigados por las deidades por medio de hechos desafortunados o enfermedades.¹¹ (Magaña, 1988. pág.424). Por lo general las normas que tienen que ver con los espíritus son normas morales, ya especificadas en la clasificación de Von Wright, y de comportamiento en el exterior de la aldea, es decir, normas de como cazar, que animales comer, que flores o árboles cortar, etc.

En el pueblo Kaliña, encontramos cinco grados de chamanes:

- Chamán tabaco (Grado más bajo)
- Chamán del pimiento
- Chamán del árbol *takini*
- Chamán de la ceiba
- Chamán del árbol *kuasini* (Grado más alto) (Magaña,1988. pág.426).

Para ser chamán se hace una serie de ritos que a veces llevan años, dependiendo de la fase que realices es el grado de chamán que eres.

En el caso de los jefes, o también llamados capitanes, estos tienen asistentes

¹¹ Existe la leyenda que los pecaríes, una especie de cerdo americano, son hombres transformados por los espíritus, esto como castigo por incurrir a la gula, los espíritus permiten la caza y el cultivo siempre y cuando solo se consuma lo necesario.

que sirven como sus representantes, ya que él no debe ser abordado directamente (Magaña, 1988, pág.365). Los capitanes son hombres que cuentan con ciertos rasgos, como apoyo a la comunidad, cierta edad, conocimiento del bosque, de sus creencias, ritos y costumbres, etc., (Sánchez, 2016, párr.30). Quien decide quien será Jefe son los chamanes, pues estos se dan cuenta de las habilidades de los hombres de la aldea por medio del ritual de iniciación masculina.

El mundo para los kaliña está dividido en varios territorios pues hay colinas, montañas, ríos, mares, etc., Leff (2000) nos dice que cada uno de estos territorios tienen un Jefe de ámbito¹² que cuida de los aldeanos que habitan ahí, a su vez estos territorios están divididos entre los animales y los vegetales los cuáles también tienen a sus propios jefes. Cuando se hace la iniciación masculina, el chamán percibe que joven mantiene una relación con los jefes vegetales, animales y con él, anteriormente se mencionó que los chamanes son el vínculo entre lo espiritual y lo terrenal, es decir, son una especie de jefe de ámbito, el joven al tener este vínculo con los jefes, ya antes mencionados, es elegido Capitán de la aldea pues se entiende que guarda una relación de reciprocidad con el ambiente y la comunidad¹³ (pág.260).

Entre sus funciones se encuentra la mediación de conflictos, relaciones comerciales y la representación ante otras organizaciones, tenemos el caso de Ricardo Pené que como líder Kaliña es el que los representó ante la Corte IDH:

¹² Se refiere a un espíritu que está encargado de un territorio específico.

¹³ Es importante mencionar que el Capitán solo mantiene relaciones específicas con los jefes de ámbito, por ejemplo, aunque en su ritual de iniciación haya tenido una conexión con los espíritus, no quiere decir que tenga las mismas aptitudes o cualidades que un chamán para seguir comunicándose con ellos.

“[...] el Capitán Ricardo Pané, quien ha sido la autoridad tradicional en jefe de Christiaankondre por más de 20 años y fue el presidente de la Asociación de Líderes Comunitarios Pueblos indígenas de Surinam 1995-2011. Su declaración se referirá a la naturaleza y extensión del territorio tradicional de las prevíctimas, sus derechos consuetudinarios, sus esfuerzos para obtener compensación en la sede interna, y el impacto del establecimiento y mantenimiento de las Reservas Galibi y Wia” (Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18 de diciembre de 2014, Caso pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname, pág.2).

También el Jefe es el encargado de hacer cumplir la ley de la comunidad, El programa Povos Indigenas no Brasil (2014) señala que, por lo general, se hace por medio de castigos físicos, este tipo de sanciones se aplica si son delitos menores; si llegara a haber delitos graves como herir a otro aldeano de gravedad son expulsados de la comunidad. (parr.35)

Magaña (1988) señala que los Kaliña viven en aldeas que se componen de alrededor 100 habitantes, en el pasado las aldeas eran más pequeñas, pero gracias al primer golpe de Estado, en la década de los ochenta, hay algunas aldeas que tienen entre 150 y 700 habitantes, esto se debe a que los Kaliña que vivían cerca de las zonas cimarronas¹⁴, tuvieron que desplazarse a otras aldeas de su misma etnia que se encontraban lejos de los territorios de ataque (p.365), algunos se fueron a la Guyana Francesa. Otra función del Capitán es efectuar una junta con los Jefes y chamanes de los otros territorios, esto se hace en cierta época del año y bajo una serie de rituales, es para que los pueblos se vuelvan a encontrar para convivir.

¹⁴ Durante el golpe de Estado y la imposición del gobierno militar, algunos grupos cimarrones que se encontraban descontentos armaron una guerrilla, la más famosa es *Jungle Commando*, liderada por un cimarrón N'djuka del pueblo de Moiwana. Una de las razones por las que el ejército atacó a los N'djuka en esta misma década fue por estrategia para vencer a los guerrilleros, ya que el líder y varios de los involucrados en este movimiento venían de esa etnia y pueblo.

Para discutir los problemas de la comunidad Sánchez (2016) comenta que se realizan asambleas entre los asistentes y el Jefe, en ellas se toman decisiones, el Jefe puede ser asesorado, también se permite la entrada a ancianos ya que gracias a su conocimiento pueden participar e interactuar para dar la mejor resolución a los problemas. Estas asambleas, a veces, se dan con los jefes de otras comunidades y se discuten temas de todas las aldeas para apoyarse mutuamente. (párr. 31).

Los Kaliña cuentan con un sistema basado, por una parte, en su cosmovisión a la cual le dan gran importancia, este poder religioso es representado por el chamán, el cual tiene una gran significancia en la conformación de normas morales y de costumbre dentro de la aldea, por otro lado, está la figura del Jefe o capitán quien funge como el representante de la aldea y es el encargado de hacer cumplir las leyes de la comunidad, conservar el orden público, toma de decisiones a favor de la mayoría, entre otras actividades. Los chamanes y Jefes deben estar en concordancia junto con los aldeanos pues así lo dicta su cosmovisión: “La cosmología kaliña exige, en realidad, que el chamán, los jefes y los aldeanos comunes se unan, aunque ficticiamente, por lazos de consanguinidad pues de otro modo el chamán no podría interceder frente al mundo de los espíritus porque postular una relación afina, que es la única otra relación social posible, pondría a sus protegidos y a la sociedad humana en situación de presa y en consecuencia no podría asistirles.”(Magaña, 1988, pág.425).

1.3. Sistema jurídico N´djuka y Saramaka.

En este apartado se unieron a los pueblos N´djuka y Saramaka, ya que provienen

del mismo tronco cultural¹⁵ comparten la misma idea de sistema jurídico o normativo. Los pueblos N'djuka y Saramaka no son nativos a la región que habitan, sino que llegaron durante la colonización en el siglo XVII, a lo que hoy es Surinam. Muchos de estos africanos lograron escapar, y se introdujeron "hacia el interior de la selva oriental donde se establecieron como nuevas comunidades autónomas (Pueblo Saramaka vs Surinam, 2006, pág 14) "; estas personas llegaron a ser conocidas como bush negroes o maroons. Emergieron seis pueblos de maroons diferentes entre ellos están los N'djuka y los Saramaka (Pueblo Saramaka vs Surinam, 2006, pág 14). Los maroons se consideran y son culturalmente percibidos diferentes de otros sectores de la sociedad surinamesa y comparten características similares con los pueblos indígenas, ya que tienen sus propias tradiciones sociales, culturales y económicas y aplican sus propias leyes y costumbres (Price, 1998, p.236)

El pueblo Saramaka está disperso en unas 58 comunidades a lo largo del Río Suriname superior. Estos grupos cimarrones cuentan con una estructura de poder que se divide en seis peldaños (Véase Imagen, n°4):

¹⁵ Son grupos matrilineales provenientes de la parte occidental y central de África, su lengua proviene de la misma raíz lingüística *Sranan tongo* y comparten el mismo pasado colonial y esclavista.

Imagen 4. División de poderes N'djukas y Saramakas.



Fuente: Elaboración propia a partir de *Parcours La Source* (2019).

La imagen nos muestra al Hombre *Gaan*¹⁶ como jefe supremo, el programa *Parcours La Source* (2019) de la Guyana Francesa señala las funciones de cada dignatario, las cuáles se enumerarán a continuación, el gran hombre debe custodiar el conocimiento sagrado y garantizar el orden, es el líder de los clanes, después sigue el *Fiskali*¹⁷ quien es el asesor principal del Hombre Gaan, debe asistirlo en todo lo que necesite; otras de sus responsabilidades son ser el enlace con los capitanes e ir a ceremonias y consejos cuando el Gran Hombre no pueda. En el tercer peldaño se encuentra el *Ede Kapiten*¹⁸ el cual apoya en la circulación de información y toma decisiones, además es el líder de un clan y de ser el vínculo

¹⁶ Su traducción es Gran Hombre

¹⁷ Su traducción es Fiscal.

¹⁸ Su traducción es Capitán Principal

entre el *Fiskali* y los capitanes, como lugar cuatro en la pirámide están los *Kapiten*, ellos son los encargados de ayudar en distintas tareas como la consejería, ceremonias tradicionales, ceremonias fúnebres, etc., los capitanes son los jefes de una de las aldeas de un linaje, cada capitán tiene un ayudante nombrado *Basia*¹⁹ que son los que retransmiten la información al pueblo. (pág.13).

El consejo es el autorizado para dictaminar penas en representación del Hombre Gaan y del pueblo, también es el que juzga y determina la culpabilidad o inocencia de los imputados, es el receptor de quejas o demandas, entre otras actividades. (Parcours La Source, 2019, pág.14).

Green (1977) menciona que los cimarrones tienen una organización de clan matrilineal (*lo*), linaje (*bee*)²⁰ y segmentos de linaje (*pisi*). *Lo* es el mayor linaje, son descendientes de la Madre original²¹, los miembros de *bee* son grupos políticos delimitados en alrededor 100 personas, para ser de un *bee* debes de pertenecer al mismo grupo matrilineal, ellos son dueños de las tierras de manera colectiva, pues ellos son descendientes de los fundadores, y también son los que tienen los cargos públicos, por último los *pisi* son los de un linaje de genes menos profundo, los *pisi* se dan cuando te casas con alguien de otro clan, emigras a otras aldeas, etc., lo que provoca que se hagan nuevos matri-segmentos. (Green,1977, págs 139-141).

“Each *bee* has its own section (*pisi*) of the village. The Valenten *bee* "owns" the village because they founded it. Two matri-segments of the Valenten *bee* (Valenten and Twelling) are in the early stages of fission (Green, 1977, pág. 144).”

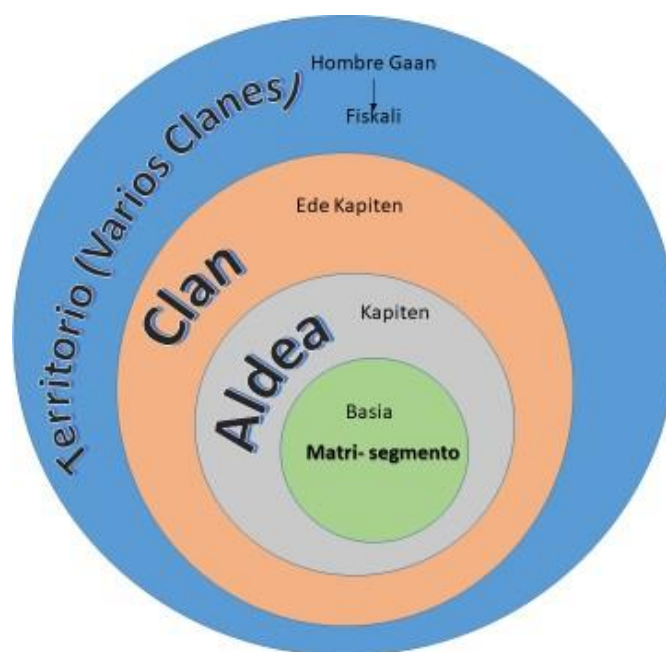
¹⁹ Su traducción es asistente.

²⁰ Significa nacido del mismo vientre. (Parris, 2004, pág.28)

La importancia del matrilineaje radica en que todo el sistema político se basa en este, por ejemplo, los *basia* provienen de los matri- segmentos (*pisi*), por eso tienen el cargo con menor jerarquía, pues con ellos se rompió el linaje.

Pero si bien permiten que lleguen ajenos al clan, si se tienen delimitados los territorios, el *Hombre Gaan* se encarga de mantener las fronteras políticas. En sí la figura de este jefe supremo es la de una autoridad centralizada parecida al cacique, toda decisión debe ser tomada por él, y aunque delegue algunos asuntos estos, siempre serán de menor valor. La siguiente imagen-Imagen 5 - nos muestra de manera más clara como se divide el poder en los territorios cimarrones.

Imagen 5. Composición del poder político N'djuka y Saramaka.



Fuente: Elaboración propia.

²¹ La Madre original o de origen es un mito, se cuenta que fue una esclava fugitiva, tuvo 16 hijas las cuáles se dispersaron geográficamente para crear a los clanes. (Green, 1977, pág. 137).

Es importante mencionar que los N'djuka y Saramaka cuentan con la intervención del gobierno surinamés dentro de las decisiones políticas que toma el Hombre Gaan, Parris (2004) nos dice lo siguiente:

“[...]il se noue aussi dans ces relations une partie de la légitimité des dignitaires politiques ndjuka : leur désignation devait être entérinée par les autorités coloniales et les autorités du Surinam en font de même aujourd’hui. Ces dignitaires sont par ailleurs rémunérés par ces autorités et reçoivent d’elles une tenue officielle. Aussi maigre soit cette rémunération, elle est espérée et exigée. Et le Gaan man, dont il est attendu qu’il interfère auprès du gouvernement, est régulièrement sollicité sur ces questions lors des conseils. [parte de la legitimidad de los dignatarios políticos Ndjuka también está ligada a estas relaciones: su designación tuvo que ser avalada por las autoridades coloniales, y las autoridades de Surinam están haciendo lo mismo hoy. Estos dignatarios también son remunerados por estas autoridades [del Estado de Surinam] y reciben vestimenta oficial de ellos. Por escasa que sea esta remuneración, se espera y se exige. Y al Hombre *Gaan*, que se confía que interfiera con el gobierno, se le pregunta regularmente sobre estos temas a lo largo de los consejos.

Durante cada una de sus visitas a la capital, estos dignatarios son considerados funcionarios del gobierno de Surinam y, como tales, reciben obsequios.] (pág.32).

Con esto se demuestra que los pueblos cimarrones han tenido relaciones con los gobiernos coloniales y poscoloniales, aunque cuentan con cierta autonomía política, pues siguen conservando su estratificación política, costumbres, tradiciones, etc., no se han cerrado a pertenecer al espacio nacional. El que el Estado surinamés, y en su momento el gobierno colonial, intervenga en las elecciones de los puestos de poder dentro de la estructura cimarrona solo nos indica que reconocen al Estado como autoridad.

1.4. Derecho internacional como sistema normativo jurídico.

Cuando se abordaron las leyes de Surinam y su sistema jurídico al inicio de este de los Estados, las relaciones entre ellos y el trato de las personas en las fronteras

estatales.

Entre las diferencias del derecho interno y el derecho internacional, es que, el segundo ya no se ve limitado a ejecutar leyes dentro de un solo territorio, se convierte en algo heterogéneo, también, no hay órganos especializados que se dediquen a hacer normas y tampoco tienen órganos especializados que las ejecuten, a diferencia del interno.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ([CADH],2014) dice lo siguiente del Derecho Internacional, “[sirve] para regular áreas que van desde el uso de la fuerza internacional, el terrorismo, la responsabilidad penal internacional, el comercio internacional, el aprovechamiento de los recursos naturales, el calentamiento global y muchos otros.”(pág..5).Es decir, el Derecho Internacional regula el comportamiento y las relaciones entre Estados, además de revisar temas de interés internacional e intervenir cuando sea necesario.

Dentro del Derecho Internacional Público se encuentran los derechos humanos, la importancia de estos derechos se dio después de la Segunda Guerra mundial, gracias a estos derechos se logró que cualquier ser humano cuente con derechos y libertades por el simple hecho de ser persona, independiente de su sexo, edad, religión, nacionalidad, etc. Con esto los Estados se hacen responsables de proteger y respetar los derechos humanos, tampoco pueden interferir en el goce de estos o limitarlos, no importa el sistema político, económico o social del país. Gracias al derecho internacional consuetudinario, se han establecido obligaciones vinculantes a todos los Estados, por lo cual, si este no ha ratificado o firmado un tratado de derechos humanos se ve obligado a respetarlos y cumplirlos. (CADH, 2014, pág.5)

Gracias a los derechos humanos han surgido organizaciones, algunas de ellas interceden para que se respeten los derechos universales, esto si el Estado no les garantiza la protección adecuada. Ese es el caso de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka se han visto forzados a acudir a instancias internacionales, apelando que se han vulnerado sus derechos humanos.

Para que se pueda acudir al auxilio internacional se deben cumplir una serie de criterios que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH], 2012) describe para poder acceder a las cortes, tribunales, etc., por ejemplo, se deben agotar todos los recursos jurídicos nacionales, en caso de que no se pueda, se debe hacer un escrito refiriendo que las leyes internas no siguen el debido proceso para proteger los derechos del individuo, no se le ha permitido a la víctima acceder a los recursos jurídicos nacionales o la decisión final sobre el caso presenta atrasos sin motivo aparente. (pág. 11).

Solo bajo esos principios es que se recibe la petición, para la intervención, la Comisión evaluará si realmente se ha vulnerado a las víctimas y de ser así se convocarán a audiencias tanto al Estado como a al (los) peticionario(s) y se intentará negociar un arreglo amistoso, de no lograrse este, se publica el caso o se somete a la Corte IDH, si llegará a esta última se abre un juicio. (CIDH,2012, págs. 12-14).

En el siguiente capítulo se abordará todo lo relacionado con derechos humanos, organizaciones que nacieron de ellos, así como también, las organizaciones que se han visto involucradas en el caso de los pueblos indígenas y tribales que tratamos en esta investigación.

De igual forma se abordarán las tres demandas y las tres sentencias en contra del Estado de Surinam por parte de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka.

Dentro de la Constitución el Estado de Surinam se llama así mismo democrático, pero sus pueblos indígenas y cimarrones como colectividades no se ven representados dentro de esta, también en este mismo documento se menciona que las tierras y recursos naturales del país son propiedad de la nación, pero esto se contrapone con el derecho de los pueblos nativos y tribales que apelan que ellos habitaban las tierras en las que se encuentran hoy o han sido desplazados anterior a la creación de la República, si bien la constitución es la ley máxima de cualquier país, los decretos y acuerdos internacionales también cumplen una función importante y deben ser respetados, es por esto que existen demandas en contra del Estado de Surinam por los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka.

Capítulo 2.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos como herramienta de defensa para los pueblos indígenas y cimarrones.

En el capítulo anterior se mencionó de manera general el Derecho Internacional (DI), en este capítulo se abordará en específico el de derechos humanos¹², las herramientas que tiene a favor de los pueblos indígenas, también se analizará el reconocimiento de los pueblos indígenas y tribales y su derecho a tierra y consulta, todo esto a partir de las sentencias emitidas por la Corte IDH. Se evidenciarán las violaciones a los Derechos Humanos (DH) y los Derechos de los Pueblos Indígenas (DPI).

Como parte del análisis documental no solo se harán las revisiones de las sentencias sino también las distintas declaraciones, tratados y convenios que abordan el tema y que son tomados como válidos por el DI.

Regresando al tema central de este capítulo, revisemos la definición, en palabras de Dupuy, “ El Derecho internacional público[...] se dirige al logro de una serie de finalidades sociales”(p.3), es decir, la importancia fundamental del Derecho Internacional público nace del beneficio que se le ha otorgado a terceros, un ejemplo son los derechos universales, esta concepción es más contemporánea, ya que el DI lo podríamos remontar con la paz de Westfalia¹³, con el *Mare Liberum*¹⁴ de Hugo Grocio o retroceder hasta Francisco de Vitoria y su *Reelecciones de indios y del*

¹² En adelante se hará referencia solo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DI), esto porque es el encargado de garantizar el goce de derechos y libertades en vez de los intereses entre Estados.

¹³ La paz de Westfalia significó el fin de la guerra de los treinta años y la guerra de ochenta años, también la independencia de las Provincias Unidas de la corona española y el reconocimiento de España hacia la soberanía de otras naciones. En palabras de Stein este tratado: “consistió en la selección y combinación de mecanismos de protección que se escogían en función de las condiciones históricas particulares de cada nación” (p.112).

¹⁴ Obra de Hugo Grocio de 1609 en donde expone sus puntos de vistas hacia las políticas de *Mare Clausum* que ejercían las coronas portuguesas y española, en este texto defiende la libre navegación.

*Derecho de la guerra*¹⁵, pero ese no es el objetivo de este trabajo, lo que podemos afirmar es que en todos estos estadios y personajes se coincide en que el DI debe ver por los marginados o más vulnerables, sus derechos deben ser respetados y se les debe permitir ejercerlos.

Es por lo que la comunidad internacional ha hecho una Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁶, los cuáles nacen gracias a que los pueblos indígenas y tribales del mundo han buscado un reconocimiento a su identidad, costumbres, tradiciones, etc. Esto es producto de la marginación y vulnerabilidad que han protagonizado en gran parte de su historia.

Pero esta declaración no es la única que vela por los pueblos indígenas, existen varios órganos, tratados y convenios que promueven la protección de estos grupos, los cuáles serán mencionados en este trabajo, sobre todo aquellos que hacen referencia al derecho a tierra y consulta.

Actualmente los derechos de los pueblos indígenas son parte del DI, estos ya se encuentran fundados dentro de órganos y tratados internacionales tanto del Sistema de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] 2011, p.15) es por eso, que si un Estado no ratifica algún convenio o tratado que hable sobre los derechos indígenas aun así tiene que velar por ellos pues está dentro de los parámetros del DI.

2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Como ya se mencionó la DNUDPI surge por la necesidad de los pueblos indígenas y tribales de ser reconocidos como entidades jurídicas y poder ejercer su derecho desde la colectividad en vez de la individualidad, esta declaración nació en

¹⁵ El nombre original de las obras son "*Relectio de Indis*" y "*De Iure Belli*," en ambas, Vitoria acusa tanto al Papa como a la corona española de bárbaros y opresores por no respetar a los indios americanos y tomar sus tierras en nombre de la cristiandad.

¹⁶ El nombre correcto es Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

el año de 2007 y desde ese momento la Asamblea General de las Naciones Unidas la adoptó dentro de su sistema.

La DNUDPI replica los derechos humanos ya establecidos por la ONU en sus diferentes declaraciones, tratados y convenios, la innovación es que los ajusta a las necesidades y condiciones de los pueblos indígenas y tribales, esto se da, según palabras de Stavenhagen (2008) “[porque] los pueblos indígenas reconocen que su inserción en la estructura y la práctica de los derechos humanos está basada en un acceso diferenciado y desigual a los mismos.”(p.258-259).

Con esto se trata de visibilizar que los pueblos indígenas y tribales no tienen las mismas oportunidades, acceso para cubrir necesidades básicas y derechos a diferencia de otros ciudadanos, lo cual se debe, según el Banco de Desarrollo Interamericano (2020) a que estos pueblos cuentan con menores niveles de ingreso pues emplean su mano de obra en empleos de baja calificación, a consecuencia de que no cuentan con el mismo acceso a la educación y completan menos niveles escolares, también son vulnerables ante el sistema de salud y cuentan con una mayor tasa de desnutrición, todos estos problemas los llevan a la pobreza. En América el 43% de indígenas y 25% de afrodescendientes viven en pobreza. (párr.1-10)

Uno de los grandes problemas que tienen estos pueblos es el acceso a tierra por eso el artículo 26° de la DNUDPI habla sobre el derecho que tienen estos pueblos a poder acceder a las tierras, a utilizar sus territorios ancestrales y a que los Estados les reconozcan la posesión de territorios:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad

tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos

que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de

esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente

las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los

pueblos indígenas de que se trate. (ONU,2007,p.10).

En el caso de Surinam los grupos indígenas y cimarrones no cuentan con títulos formales de propiedad, esto es porque durante el S. XVIII las autoridades coloniales y los grupos rebeldes de indígenas y cimarrones negociaron la paz en donde se llegó a un arreglo sobre su autonomía y su derecho a ocupar tierras, siempre y cuando dejaran de atacar a las plantaciones, se devolvieran a los fugitivos que intentaban escapar del trabajo esclavista y a no admitir más miembros en sus asentamientos (Gómez, 2011, p. 640). Con el pasar de los siglos los indígenas y cimarrones seguían haciendo válido este acuerdo tácito, pero a mediados del S. XX todo esto cambió pues las autoridades coloniales comenzaron a desplazar a pueblos indígenas y cimarrones por proyectos de desarrollo, cuando el país se independizó de los Países Bajos los indígenas y tribales de nuevo pidieron el reconocimiento de las tierras pactadas con los colonos del S.XVIII, pero el gobierno de la República de Surinam no validó este acuerdo.

Actualmente para el derecho internacional vinculante con que los pueblos indígenas y tribales ocupen un territorio les da derecho a poseerlo, también en el caso de los pueblos de los nómadas o seminómadas no importa que no ocupen el territorio de manera física sino la relación que tengan con su tierra ancestral, en sí el proporcionar un título de propiedad no es para otorgar sino para reconocerla, protegerla e identificarla. (Snoeck ,2013, p.6).

Para los pueblos indígenas y tribales la tierra guarda una conexión cosmogónica, religiosa y política, su día a día está conectado con ella, desde la

parte económica como son las actividades de agricultura, pesca o caza, hasta en las decisiones jurídicas¹⁷. Su territorio no solo comprende el lugar que habitan sino también en donde realizan sus ritos, mitos y ceremonias, en sí sus tierras sagradas, como ejemplo tenemos el caso de los Kaliña. En la Sentencia de la Corte IDH (2015) relatan lo siguiente:

Los pueblos indígenas de la zona tienen una fuerte relación espiritual con el Río Marowijne, el cual es un elemento fundamental en su identidad cultural y tradiciones, por lo que estiman que pertenecen a este lugar de la misma forma que este les pertenece a ellos. Asimismo, los Pueblos Kaliña y Lokono cuidan sus tierras no solo porque ellos y sus futuras generaciones necesitan un lugar donde vivir, sino que la cultura y costumbres que les han inculcado sus ancestros se fundamentan en un profundo respeto por el medioambiente, que incluye tanto los seres vivos como los objetos inanimados. (p.15)

Es por eso la importancia de las tierras pues son una parte de su identidad, a través de sus mitos y leyendas explican su origen y este está ligado a las tierras y los recursos que se encuentran dentro de ella como lo son los lagos, montañas, animales, etc., pero no solo el interés radica en reconocer a los pueblos indígenas su derecho a tierra el cual es muy importante y sobre todo en Surinam en donde los tres pueblos los Kaliña, N´djuka y Saramaka han sido desplazados por decisiones comerciales o conflictos armados, sino también por el tema medio ambiental el cual también es retomado por la DNUDPI en su artículo 29°:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las

¹⁷ Ver capítulo anterior apartados: 1.2 Pueblo Kaliña y su sistema normativo, 1.3 Sistema jurídico N´djuka y Saramaka.

tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Esto se debe a que gran parte de la supervivencia de estos pueblos se debe al uso de los recursos naturales que se encuentran en los territorios que habitan, por ejemplo, en la sentencia de los Saramaka la Corte IDH (2007) le solicita al Estado una consulta al pueblo cuando una empresa extractivista quiera ingresar a su territorio a sacar minerales o maderas, los cimarrones deben beneficiarse de esa actividad, se debe hacer un estudio previo de impacto social y medio ambiental; con esto se intenta preservar, proteger y garantizar la relación de los Saramaka con su entorno. (párr.129).

El derecho a la consulta¹⁸ a los pueblos indígenas es fundamental pues con este se intenta que haya consentimiento y/o acuerdos entre los intereses del Estado y de los pueblos indígenas, con este derecho también se vinculan otros como el derecho a participación política¹⁹, derecho a preservar su cultura²⁰, derecho a mantener su territorio²¹, derecho a la autonomía y autogobierno²², derecho al desarrollo²³ etc. Esto se debe a que los pueblos indígenas por medio de una consulta pueden decidir si una empresa extractivista entra en su territorio o si el gobierno puede ejercer actividades de desarrollo en sus tierras.

El problema que ocurre en Surinam es que el Estado al negarse a reconocer a los pueblos indígenas y cimarrones como entidades jurídicas les está negando todos estos derechos, por ejemplo, el derecho a la consulta, al haber un interés

¹⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas (DNUDPI) (2007), art. 19°

¹⁹ *DNUDP (2007)*, art.18°

²⁰ *DNUDP (2007)*, art. 8°, 11°, 12°, 13°

²¹ *DNUDP (2007)*, 26°, 29°, 32°

²² *DNUDP (2007)*, art.4°

²³ *DNUDP (2007)*, art. 3°, 32°

económico de por medio aprueban los proyectos de las empresas extractivistas sin previo conocimiento de los pueblos indígenas que se verán afectados pues se modificará su modo de vida tradicional; aunque en 2018 se firmó el Convenio de Minamata²⁴ para que la industria metalúrgica fuera menos contaminante y ya no se vertiera mercurio en los ríos de la zona selvática, aun así el daño que se efectuó en el pasado por la actividad minera sigue afectando en la actualidad a estos pueblos, este es el caso de los Kaliña, la Reserva Natural de Wane Kreek debe ser rehabilitada por el Estado ya que la actividad minera por la extracción de bauxita dejó un daño en el ecosistema por el mal manejo de los desechos y la deforestación, actualmente no se ha hecho una intervención en esta zona (IWGIA, 2020, p.505).

2.2. Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio 169:

La OIT es un órgano especializado de la ONU cuya tarea es fomentar la justicia social y promover por medio de políticas, programas, proyectos, entre otros, el trabajo digno. (OIT, s.f., párr.1), es bajo esta misión y entendiendo la realidad de los indígenas dentro del sistema capitalista que se decide hacer el Convenio 169 en el año de 1989, en el cual se establecen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales.

Es importante explicar por qué una organización del trabajo se involucra en los problemas de tierra y derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, desde los años veinte del siglo pasado esta organización se preocupó por la situación precaria en la que se encontraban estos grupos, en 1930 adoptó normas y desarrolló actividades de cooperación en beneficio de estos pueblos, durante la Segunda Guerra Mundial se interrumpieron los trabajos que estaba realizando la OIT, después del término de esta etapa bélica se vuelven a retomar sus actividades, en 1957 escribe el convenio 107 en el cual se ven temas como el derecho a tierra de grupos indígenas y tribales, esto porque durante años se observó que eran expulsados de su territorio y después subcontratados como mano de obra poco

²⁴ Convenio de Minamata sobre el mercurio, en palabras de la CEPAL(s.f.) tienen como objetivo: "proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio." (Párr.1).

calificada haciéndolos más vulnerables, también se abordaron derechos laborales y condiciones de trabajo, a la salud y educación.(ACNUDH, 2009, p.7).

El convenio 107 tenían como principal función intentar que los pueblos indígenas y tribales se integraran a las sociedades de los respectivos países donde habitaban, por lo que empezó a ser obsoleta y se tuvo que crear un nuevo convenio el No. 169 en donde se solicita la protección de la cultura e identidad indígena, además de la aceptación y respeto a las diferentes formas de vida.

Uno de los grandes aportes del convenio 169 es la definición de pueblos indígenas y tribales:

Artículo 1 1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (OIT, 1989, p.19-20).

Si bien dentro del DI no existe una definición precisa de pueblos indígenas y tribales, el más ocupado para definirlo en órganos interamericanos es el que ofrece la OIT. (CIDH, s.f., párr. 25-26).

Dentro del Convenio de la OIT 169 se habla sobre temas como el medio ambiente, cuestiones agrarias, recursos naturales, derecho a tierra, derecho a la educación, derecho al desarrollo colectivo, derecho a la justicia, entre otros elementos. Si bien coincide con muchos principios a la DNUDPI, también cuentan con diferencias, la DNUDPI es más específica al momento de tratar algunos temas, por ejemplo, en la OIT 169 sobre la coerción se dice:

Artículo 3.2: “No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.” (OIT, 1989, p.23)

A diferencia de la DNUPI:

Artículo 7.2: “Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.” (ONU, 2007, p.5).

Como se puede observar el DNUPI especifica el derecho colectivo, a tener seguridad y a no sufrir genocidio, el que esta declaración cuente con estas especificaciones es que, a diferencia del convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y tribales participaron y colaboraron por medio de representantes en la redacción del documento. (Gaete, 2012, párr.43).

La importancia de este convenio radica en ser uno de los precursores, al igual que el convenio 107, en velar por los derechos de los pueblos indígenas, además otras declaraciones, leyes o convenios se han basado en el para seguir cuidando los intereses e identidad de estos grupos.

Volviendo al Convenio 169 en él también se habla sobre el derecho a la consulta, la OIT referente a esto dice lo siguiente: “El derecho a la consulta es un derecho humano de titularidad colectiva, con alcance específico para los pueblos indígenas [...] Este derecho colectivo es aplicable únicamente a medidas que puedan afectarles positiva o negativamente en sus derechos colectivos y se realiza con el fin de garantizarle el ejercicio de dichos derechos”.(OIT, 2015, p.3.).

Para la OIT la importancia del derecho a consulta a los pueblos indígenas y tribales radica en que ellos puedan tomar la decisión sobre asuntos que los puedan afectar negativamente, un ejemplo podría ser el caso de los Saramaka y la

construcción de la represa hidroeléctrica en Afobaka²⁵, donde se perjudicó a los miembros de este pueblo al realizar sus proyectos de desarrollo. Lo que se intenta con el derecho a consulta es que se llegue a un punto medio entre el Estado y los grupos indígenas y tribales, llegar a un consenso y prevenir los impactos negativos, también según el artículo 15 del convenio 169 (1989) debe haber un beneficio, dentro de los posibles, para los indígenas y tribales y de ser necesario proporcionarles una indemnización. (p.37-38).

El derecho a consulta no existiría sin el derecho a tierra, al territorio y a los recursos naturales, en el artículo 14 se habla sobre el reconocimiento hacia los pueblos indígenas y su derecho

a poseer sus tierras ancestrales, también menciona que los gobiernos son los responsables de delimitar las tierras (p.35-36), esto es algo que está reconocido por la Corte IDH.

2.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), La Organización de Estados Americanos (OEA), La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El SIDH nace en 1948 gracias a la firma de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual tiene como misión proteger los derechos universales de las personas en América, bajo ese contexto nace la OEA. En 1959 se crea la CIDH como un órgano principal de la OEA que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos además de servir como órgano consultivo, en 1969 se adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)²⁶ como tratado internacional que prevé derechos a los ciudadanos de los Estados Partes, es hasta 1978 que entra en vigor y en 1979 nace

²⁵ Durante la década de los años sesenta del S.XX se inundó el territorio Saramaka para hacer una hidroeléctrica, obligándolos a desplazarse de sitio. Esto ocurrió en la localidad de Afobaka en el distrito de Brokopondo. (Sentencia, 2007, párr.11).

²⁶ También es conocido como el pacto de San José, por lo cual en este trabajo se emplearán las dos referencias.

la Corte IDH como apoyo de la CIDH en aplicación e interpretación de está. (OEA, s.f., párr.1-12).

Como su nombre lo dice el SIDH responde a las necesidades regionales de América, adoptando instrumentos internacionales que ayuden a la promoción y protección de los derechos humanos, también ha creado sus propios instrumentos entre ellos la CADH en la cual se reconocen derechos y libertades como reconocimiento a la personalidad jurídica, integridad personal, libertad personal, entre otros. (Corte IDH, 2019, p.1-2)

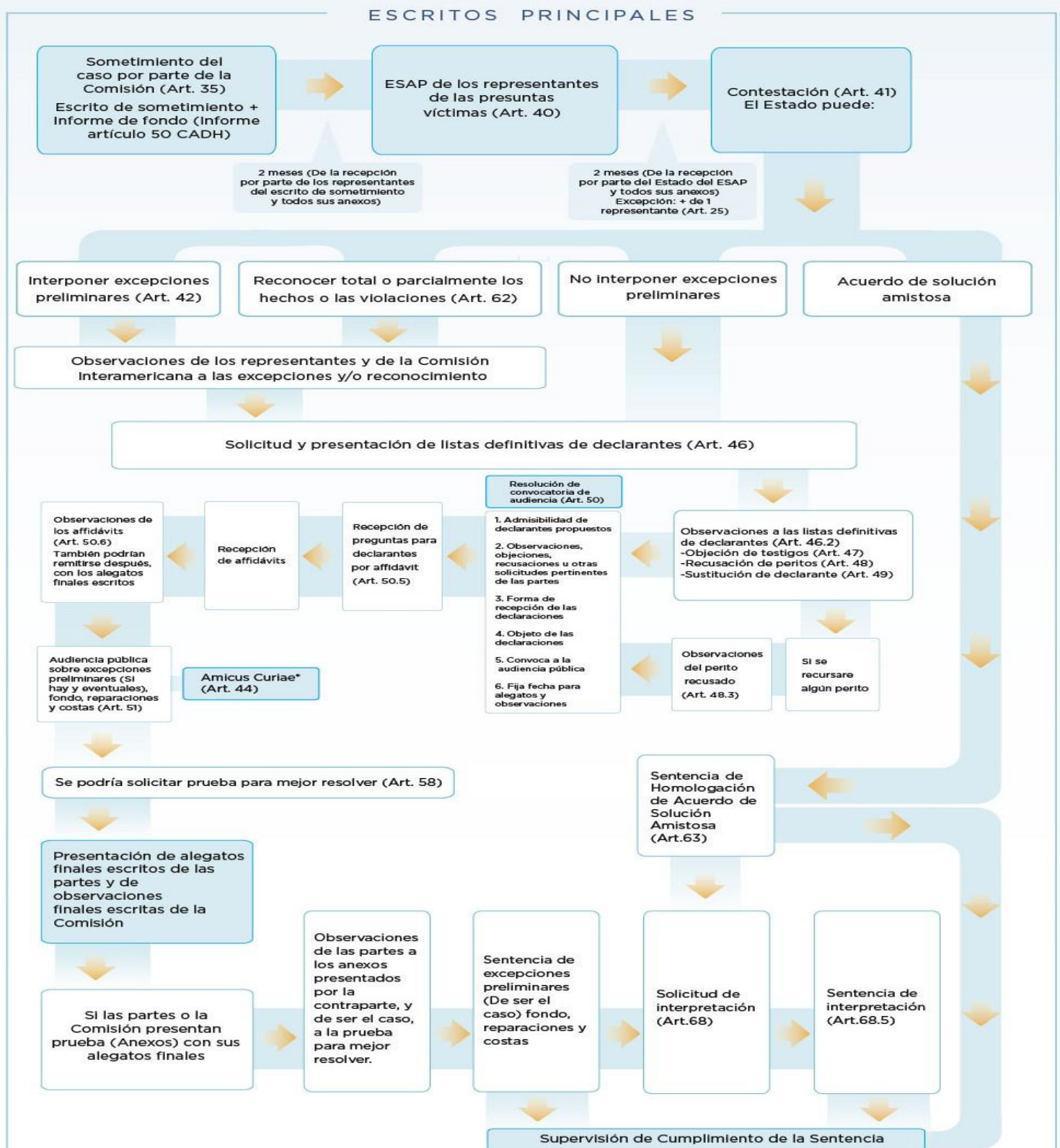
La CADH es el tratado que establece a la CIDH y la Corte IDH como los órganos competentes para observar y conocer los asuntos que tienen que ver con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados que son parte de la Convención. Adicional al CADH se cuentan con otros dos protocolos el de “San Salvador” que trata sobre el medio ambiente y servicios públicos adoptado en 1988 y en vigor desde 1999 y el de “Abolición de la pena de muerte” suscrito en 1990. (Corte IDH, 2019, p.1).

En el capítulo 1 de este trabajo se explicó cómo trabajan tanto la CIDH como la Corte IDH, en este capítulo se analizarán las demandas, sentencias, etc. (Ver Imagen 1). ya que los tres casos que revisamos Kaliña, N’djuka y Saramaka cuentan con una resolución.

2.3.1 Caso pueblo Kaliña y Lokono vs Surinam

En el año 2007 la CIDH recibió una petición de los pueblos Kaliña y Lokono contra la República de Surinam, esto es porque de 1976 a 2006 se expidieron 20 títulos de propiedad a personas no indígenas sobre las tierras de estos pueblos, también se han otorgado concesiones y autorización a empresas mineras, se han creado reservas naturales en su territorio sin el consentimiento y conocimiento de los afectados, a saber estas acciones se dieron durante los años 1966, 1969 y 1986, en las reservas se les prohíbe hacer actividades como caza o pesca, estas son de vitalidad para los pueblos indígenas pues son parte de su sustento, los peticionarios alegan que la legislación surinamesa no reconoce ni respeta los derechos de

Esquema del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte Interamericana



CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

ESAP: Escrito de Solicitudes de Argumentos y Pruebas

Affidávits: Declaración escrita realizada bajo juramento y validada por el fedatario público (notario público).

Amicus Curiae: Se pueden presentar en cualquier momento después del sometimiento del caso hasta 15 días después de la audiencia

propiedad de los pueblos indígenas, además de que se violan los derechos de la CADH. (CIDH, 2007, párr. 1-5).

El Estado en esta primera parte, es decir la petición, comentó que los pueblos Kaliña y Lokono no agotaron todos los recursos internos, también argumentan que en el año de 2002 los peticionarios acudieron a la Comisión de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) e interpusieron la misma demanda provocando una duplicidad de procedimientos. (CIDH, 2007, párr.6).

Como ya se ha explicado anteriormente los pueblos indígenas y cimarrones dentro de la legislación surinamesa no son reconocidos, esto porque jurídicamente no se les ve como entidades jurídicas únicamente como individuos, lo cual los imposibilita para la obtención de tierras por medio de títulos. Desde 1975 han solicitado por diversas vías (marchas, cartas, peticiones, etc.) al gobierno surinamés ser reconocidos, pero la situación legal de estos grupos no ha cambiado. (CIDH, 2007, párr.21-22).

Su territorio ha sido vendido y/o rentado de manera individual a ciudadanos surinameses que han construido sus casas de verano, a empresas mineras que han contaminado sus recursos hídricos además de no darles acceso a sus territorios para cazar o recolectar frutos y semillas que se encuentran en donde están las minas y el establecimiento de reservas naturales que al igual que las mineras no les permiten el acceso para realizar sus actividades de supervivencia. Esto ha provocado que violen la CADH(1969) en específico los artículos:

- ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos
- ARTÍCULO 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
- ARTÍCULO 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica
- ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada
- ARTÍCULO 25. Protección Judicial (p.2-30).

Estos son cinco de los derechos fundamentales para los pueblos indígenas, reconocimiento como colectividad, derecho a tierras y por último la garantía de que

sus derechos no serán violados y de ser así contar con el apoyo jurídico por medio del sistema legal nacional.

En la admisión del caso, la Corte IDH niega duplicidad de procedimientos, acepta las pruebas de los peticionarios y reconoce la violación de derechos especificados en la CADH por parte de Surinam.

Como se puede observar en la Imagen 6 después de la admisión del caso hay una serie de procesos que se siguen hasta llegar a la Sentencia, en el caso de los Kaliña se pasó por ese proceso, todo este procedimiento tarda alrededor de 22.2 meses que va desde que llega el caso a la Corte hasta que se dicta la sentencia. (Corte IDH, 2019, p.16).

Es importante señalar que las sentencias son vinculantes, esto se debe al control de convencionalidad el cual se entiende de la siguiente manera, si eres parte de la OEA y has ratificado el tratado de la CADH todos tus órganos están sometidos al tratado, lo cual los obliga a velar por lo dispuesto por la Corte IDH ya que está se basó en la CADH para realizar la sentencia. (Corte IDH, 2019, p.21).

Las partes de una sentencia son las siguientes:

- I. Encabezado
- II. Introducción
- III. Antecedentes procesales
- IV. Sistematización y valoración de la prueba
- V. Hechos probados
- VI. Derechos violados
- VII. Parte resolutive
- VIII. Firma
- IX. Fecha
- X. Votos separados. (Rodríguez, 2009, p.17).

Para fines prácticos de esta investigación únicamente hablaremos del encabezado, introducción, antecedentes procesales, hechos probados y la parte resolutive.

El encabezado es los pueblos Kaliña y Lokono vs Surinam, el cual solo nos indica a las víctimas, en este caso los pueblos indígenas, contra el demandado que es el Estado de Surinam, otro factor importante es la fecha en el caso Kaliña es el

25 de noviembre de 2015 y el tipo de sentencia que es, esta sentencia es de fondos²⁷, reparaciones²⁸ y costas²⁹, también es importante saber el nombres de los jueces y los secretarios, (Rodríguez, 2009, p.19) esto se debe a que los jueces son los responsables de darle seguimiento al caso, esto aunque su periodo dentro de la Corte IDH haya terminado:

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes Jueces:

Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente;

Roberto F. Caldas, Vicepresidente;

Manuel E. Ventura Robles, Juez;

Diego García-Sayán, Juez;

Alberto Pérez Pérez, Juez;

Eduardo Vio Grossi, Juez, y

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez;

presentes además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y

Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta, (Sentencia, 2015, pág.1).

En Introducción a la causa se explica cómo fue sometido el caso a consideración de la Corte IDH, este paso es de los más importantes pues nos habla, sobre todo el caso en general, de quiénes son las víctimas, cuáles derechos

²⁷ Fondos: *Proc.* Sentencia que resuelve la relación jurídica debatida, produciendo los efectos de cosa juzgada. Puede ser estimatoria, si satisface la pretensión del demandante, o desestimatoria, si la rechaza. A su vez, las sentencias estimatorias pueden ser totales, si satisfacen plenamente la pretensión, o parciales, cuando reparten, desde el punto de vista de la congruencia, la satisfacción entre la pretensión y su defensa. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020)

²⁸ Reparaciones: *Int. púb.* En la responsabilidad internacional, obligación del Estado o de la organización internacional autores del hecho internacionalmente ilícito. Sus modalidades son la restitución, la indemnización y la satisfacción. (Diccionario panhispánico del español jurídico, definición 2).

²⁹ Costas: *Gral.* Gastos realizados con ocasión del juicio y, en sentido amplio, también los honorarios del abogado y procurador y la retribución de otras actuaciones, como copias, traducciones y otros actos y documentos.

universales fueron violentados, y si se trata de un sector vulnerable y si tiene derechos especiales, como en este caso que se trata de pueblos indígenas.

Imagen 7. Introducción de la causa.

I
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. *El caso sometido a la Corte.* – El 28 de enero de 2014¹, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió el caso *Pueblos Kaliña y Lokono* (en adelante “los Pueblos Kaliña y Lokono”) contra la República de Surinam (en adelante “el Estado” o “Surinam”) ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo con la Comisión, el presente caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por una serie de violaciones de los derechos de los miembros de ocho comunidades de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono del Río Bajo Marowijne, en Surinam. Específicamente, por la ausencia, hasta la fecha, de un marco normativo que reconozca la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, por lo que esta no ha sido reconocida en favor de los Pueblos Kaliña y Lokono hasta la actualidad. Asimismo, el Estado no ha establecido las bases normativas que permitan un reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono. Esta falta de reconocimiento ha sido acompañada por la emisión de títulos de propiedad individuales a favor de personas no indígenas; el otorgamiento de concesiones y licencias para la realización de operaciones mineras, y el establecimiento y continuidad de tres reservas naturales en parte de sus territorios ancestrales. Las violaciones del derecho a la propiedad colectiva derivadas de esta situación continúan hasta la fecha. Además, ni el otorgamiento de concesiones y licencias mineras ni el establecimiento y permanencia hasta el día de hoy de reservas naturales, han sido sometidos a procedimiento alguno de consulta dirigido a obtener el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Kaliña y Lokono. Todos estos hechos han tenido lugar en un contexto de falta de protección judicial y en un marco de desprotección normativa, debido a que en Surinam no existen recursos efectivos para que los pueblos indígenas puedan exigir sus derechos.

Fecha: Indica el sometimiento del caso ante la Corte IDH, la importancia de la fecha radica en determinar si la demanda se presentó 3 meses después de haber emitido el informe de la CIDH (Art. 50 de la CADH) Si la demanda es posterior el Estado demandado podría interponer una excepción de caducidad de la demanda. (Rodríguez, 2009, p.2)

Las víctimas

Descripción del hecho

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2015) y Rodríguez (2009)

Imagen 8. Introducción a la causa 2.

2. *Trámite ante la Comisión.* – El trámite ante la Comisión fue el siguiente:

a) *Petición.* – El 16 de febrero de 2007 la Comisión recibió una petición presentada por ocho líderes tradicionales en nombre de los Pueblos Kaliña y Lokono del Bajo Marowijne; por la Asociación de Líderes de Pueblos Indígenas en Surinam (*Vererniging van Inheese Dorpschoofden in Suriname*, en adelante, “VIDS”, en holandés, y *Association of Indigenous Village Leaders in Suriname*, en inglés), y por la Comisión de Derechos de Tierras del Bajo Marowijne (*Commissie Landrechten Inheemsen Beneden-Marowijne*, en adelante, “CLIM”, en holandés, y *Lower Marowijne Indigenous Lands Rights Commission*, en inglés)², contra Surinam por la violación de los artículos 3, 21 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono³.

b) *Informe de Admisibilidad.* – El 15 de octubre de 2007 la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad No. 76/07 (en adelante “Informe de Admisibilidad” o “Informe 76/07”), en el que concluyó que tenía competencia para conocer la petición y decidió admitirla sobre la presunta violación de los artículos 3, 21 y 25 de la Convención, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

c) *Informe de Fondo.* – El 18 de julio de 2013 la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 79/13, en los términos del artículo 50 de la Convención Americana (en adelante “Informe de Fondo” o “Informe 79/13”), en el cual llegó a una serie de conclusiones⁴ y formuló varias recomendaciones al Estado, a saber:

Indicación de los artículos de la CADH que establecen el derecho de la CIDH a someter demandas ante la Corte (Art. 50 y 51) (Rodríguez, 2009, p.20)

Artículo de la CADH que la CIDH considera han sido violados por el Estado

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2015) y Roríguez (2009)

En antecedentes procesales son las competencias de la Corte para conocer el caso, los procedimientos de la CIDH y los de la Corte IDH. Esto se da de la siguiente forma:

1. Nombre de los peticionarios (representantes de los Kaliña y Lokono): Capitán Ricardo Pané y Capitán Jona Gunther, perita Victoria Tauli- Corpuz, perito Jeremie Gilbert.
2. Constancias de fechas³⁰: a) El sometimiento del caso fue sometido por la CIDH y notificado al Estado y las víctimas el día 27 de febrero de 2014, b) los representantes presentaron el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas el 24 de abril de 2014, c) se realiza la convocatoria de audiencia el 18 de diciembre de 2014, d) se celebra la audiencia pública los días 3 y 4 de febrero de 2015, e) 18 de febrero de 2015 se recibe un escrito en calidad de *amicus curiae*³¹, f) el Estado presenta sus alegatos finales 4 de marzo de 2015, g) el 26 de marzo de 2015 la Secretaría de la Corte remitió los alegatos finales a la Comisión para sus observaciones. El 7 de abril de 2015 la Comisión señaló no tener observaciones, h) 26 de marzo de 2015 se le solicita al Estado presentación de pruebas, 29 de abril de 2015 el Estado presenta las pruebas, i) 12 y 13 de mayo la CIDH presentó las observaciones hacia las pruebas, j) del 17 al 19 de agosto una delegación hace una diligencia *in situ*³² en territorio Kaliña y Lokono, k) 17 de agosto de 2015 se hacen reuniones con los Kaliña, Lokono, cimarrones y el Estado, l) 8 de septiembre de 2015 se reciben observaciones y videos sobre la visita, m) 30 de septiembre y 13 de octubre de 2015 se remiten observaciones a las pruebas recopiladas en el

³⁰ En palabras de Rodríguez (2009) la constatación de fechas se debe a: “determinar si la petición fue planteada ante la Comisión Interamericana dentro de los seis meses posteriores al agotamiento de los recursos internos en el país; o si la demanda ante la Corte fue interpuesta por la Comisión dentro de los tres meses siguientes a la emisión de su informe del artículo 50 de la Convención Americana”.(p.21).

³¹ *Amicus curiae: Int. púb.* Persona física o jurídica que sin estar legitimada como parte o como tercero en un litigio interviene voluntariamente ante un tribunal para colaborar con este aportando información objetiva.(Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

³² *In situ*: En sitio

viaje a Surinam, n) la Corte inició la deliberación del caso el 17 de noviembre de 2015.

Después de todo este proceso para deliberar el caso se tiene que dar énfasis en los hechos probados, los cuáles dependen de dos cosas, los derechos humanos violentados según la CADH y las reparaciones que se deben exigir al Estado por la violación de esos derechos.

Imagen 9. Hechos probados

64. El 24 de diciembre de 2002 los habitantes de la comunidad de Pierrekondre denunciaron al Estado con la intención de que el juez revocara una concesión minera de arena que había sido otorgada sobre un territorio en el cual los habitantes de la comunidad indígena tenían una licencia para tala de árboles. Dicho caso fue conocido como *Celientje Martina Joeroeja-Koewie y otros v. Surinam & Surinam Stone & Industries N.V.* La defensa del Estado señaló que el argumento de los habitantes de la comunidad habían habitado el territorio en disputa por siglos era groseramente exagerado, a la vez que la legislación interna no contemplaba el reconocimiento de territorios ancestrales, y que el área de habitación de los peticionarios no se encontraba demarcada. El 24 de julio de 2003 la Corte Cantonal del Primer Cantón de Paramaribo emitió sentencia mediante la cual denegó la demanda en virtud de que los miembros de la comunidad indígena carecían de capacidad legal como entidad colectiva, y por ello carecían de competencia para requerir la revocación de la concesión minera⁷³.

65. Por otra parte, los días 31 de enero de 2003, 22 de marzo de 2004 y 25 de septiembre de 2005 los Capitanes de los pueblos Kaliña y Lokono presentaron peticiones formales ante el Presidente de Surinam, el señor Ronald Venetiaan, sobre la base de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de 1987⁷⁴. En dichas comunicaciones, los Capitanes solicitaron el reconocimiento de los derechos a sus territorios ancestrales; manifestaron que el ordenamiento interno surinamés no contemplaba el reconocimiento de su personalidad jurídica ni la obligación de consulta en virtud de situaciones que afecten sus territorios y cultura, e impugnaron la creación de tres reservas naturales y el otorgamiento de concesiones mineras y de extracción maderera en su territorio ancestral⁷⁵. Dichas peticiones no obtuvieron respuesta por parte del Estado⁷⁶.

Hechos

Pruebas e indicios

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2015) y Rodríguez (2009)

La siguiente imagen solo muestra dos de los hechos y algunas pruebas e indicios sobre ellos para cualquier sentencia de la Corte IDH se deben enunciar los hechos tenidos por demostrados, es decir, se hace una valoración general, cuando se hace la valoración de los hechos probados respecto a los derechos violados, la Corte hace las consideraciones de prueba y de fundamento jurídico para sustentar esas violaciones (Rodríguez, 2009, p. 23).

La parte final de la sentencia es la resolución en la cual se resumen todas las violaciones que el tribunal determinó, también se mencionan las reparaciones que debe hacer el Estado para restituir las violaciones y/o indemnizar a los afectados en el caso de los Kaliña se llegó a lo siguiente.

1. Reconocimiento a los Kaliña como entidad jurídica.
2. Realización de consultas en las cuáles:
 - a. Se llevará a cabo delimitación del territorio y se entregarán títulos de propiedad.
 - b. Revisión de los términos de las actividades mineras autorizadas dentro de la Reserva Wane Kreek
 - c. En cuanto a las concesiones, proyectos de desarrollo, inversión o explotación forestal no debe dañar a terceros y se debe consultar a los pueblos indígenas antes de hacerlos.
3. Restituir a las víctimas sus tierras que están en manos de terceros.
4. El Estado debe garantizar la no intrusión en los territorios que habitan actualmente los Kaliña.
5. El Estado contaba con tres años para devolver los territorios que fueron entregados a terceros.
6. Se debe de permitir el acceso, uso y participación de estos pueblos a las reservas naturales.
7. En cuanto a las mineras, estas no deben afectar la vida tradicional de los Kaliña.
8. El Estado debe de crear medidas para rehabilitar los territorios afectados por las actividades extractivistas en un periodo no mayor a tres años.
9. Creación de un fondo de desarrollo en donde se indemnice a las víctimas por el daño material e inmaterial provocado.
 - a. La cantidad destinada para este fondo será de US \$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos) y el pago se deberá efectuar en un plazo no mayor a tres años a partir de dictada la sentencia.
 - b. El fondo será destinado para salud, educación, seguridad alimentaria, gestión de recursos, etc.
10. El Estado debe de dar garantías de no repetición en el futuro, no sólo para estos pueblos sino para todos los grupos indígenas y tribales del país.
11. Se debe capacitar a todos los representantes, funcionarios encargados de cumplir la ley o que tengan relación con los indígenas y tribales del Estado

con cursos o programas sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

12. Se debe dar a conocer la noticia del fallo a favor de los Kaliña y Lokonos por medios masivos como radio y periódicos.

13. Costas y gastos:

- a. El Estado debe pagar por concepto de gastos a las asociaciones *VIDS* y *KLIM* la cantidad de US\$15,000.00 (Quince mil dólares de los Estados Unidos)
- b. El Estado debe pagar por concepto de gastos a *Forest Peoples Programme* la cantidad de US\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos).
- c. El Estado debe pagar por concepto de gastos a los representantes la cantidad de US\$18, 141.65 (Dieciocho mil ciento cuarenta y un dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos).
- d. El pago de estos gastos debe efectuarse en un periodo no mayor a seis meses después de presentada la sentencia. (Sentencia, 2015, párr. 269-328)

Para el DI, el SIDH, la CIDH y la Corte IDH el Estado surinamés debe reconocer a los pueblos indígenas como entidades jurídicas para que estos gocen de sus derechos colectivos, sobre todo el derecho a tierra ya que al ser desplazados por las actividades de desarrollo por medio de inversión extranjera en su territorio o por la creación de reservas naturales han sido violentados en sus derechos universales y se han violado distintos tratados y convenios internacionales, también el derecho a la consulta es importante ya que con él se garantiza que los pueblos indígenas puedan decidir sobre su territorio y sirve como herramienta para que estos grupos puedan seguir con su vida tradicional sin ser vulnerados, marginados o discriminados, además de ayudarlos a insertarse a la democracia y las decisiones del Estado.

2.3.2 El Pueblo de Moiwana vs. Surinam.

El 20 de diciembre de 2002 la CIDH sometió ante la Corte IDH la denuncia del pueblo Moiwana³³ contra el Estado de Surinam, la denuncia se interpuso por la masacre del día 29 de noviembre de 1986, las fuerzas armadas de Surinam ingresaron a esta comunidad y asesinaron a más de 40 personas incluyendo niños, también afectaron y vandalizaron las casas, los que lograron huir se desplazaron a la Guyana Francesa y a las ciudades más cercanas. Al momento de la sentencia aún no se había juzgado ni sentenciado a los culpables por los hechos y las víctimas seguían desplazadas. (Sentencia, 2002, párr. 1,3).

El Estado alegó en su defensa que los hechos ocurrieron antes de que fuera un “*Estado Partes*” de la OEA, pero la Corte IDH le respondió que se están juzgando los hechos bajo la Declaración Americana, y que también los hechos posteriores a 1987 el año en que Surinam reconoció la competencia de la Corte IDH, fueron analizados por la CIDH porque ya era un miembro activo de ella, los hechos son los siguientes:

1. Falta de investigación del caso hasta el año 1989.
2. Liberación de los sospechosos por parte del ejército, cuando estos se encontraban en custodia policial en el año de 1989.
3. Homicidio del policía a cargo de la investigación en el año 1990.
4. Suspensión de la investigación del caso de Moiwana.
5. Aprobación de una ley de amnistía en el año 1992.
6. La imposibilidad de retornar a los N’djuka afectados después de ser desplazados forzadamente. (Sentencia, 2002, párr.34-46).

Debo mencionar que esta sentencia como la de los Kaliña son a favor de grupos con derechos especiales.

En el capítulo uno se dijo que para presentar un caso se deben agotar todos los recursos jurídicos y judiciales nacionales, en este caso, si bien hay varios testimonios sobre lo que se hizo la Corte no tuvo que recurrir a ellos ya que el Estado

³³ Comunidad de los cimarrones N’djuka

renunció su derecho a alegar la falta de agotamiento de recursos, esto se debe a que envió la documentación después de que la CIDH emitiera su Informe de Admisibilidad. (Sentencia, 2002, párr.50-51).

Para la CIDH y la Corte IDH los artículos violados de la CADH son:

- Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
- Artículo 8. Garantías Judiciales
- Artículo 25. Protección Judicial

El artículo primero dice que todos los Estados que pertenecen a la CADH deben respetar los derechos y libertades de sus ciudadanos, los cuales están especificados en este tratado, en el artículo ocho se especifica que toda persona que solicite ayuda jurídica debe ser escuchada por un juez o tribunal competente y por último el artículo veinticinco, que podría ser un complemento del número ocho, dice que toda persona debe tener un amparo ante actos que violen sus derechos fundamentales, asimismo los Estados deben comprometerse a desarrollar las posibilidades de un recurso judicial y garantizar que toda autoridad competente cumpla con lo estipulado en este recurso. (CADH, 1969, P.2-30).

La estructura de la sentencia es la siguiente, como encabezado es el Caso de la Comunidad Moiwana vs Surinam, como víctimas están los habitantes de este pueblo, es decir, los cimarrones N'djuka, como responsable está Surinam, la fecha de esta sentencia es 15 de junio de 2005 y es una sentencia con Excepciones Preliminares³⁴, Fondo, reparaciones y Costas, los jueces encargados de este caso fueron:

Sergio García Ramírez, Presidente;

Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente;

³⁴ Las excepciones preliminares es cuando un Estado objeta la admisibilidad o competencia de un tribunal para conocer un determinado caso o algunos aspectos de este. (Corte IDH, 2021, p.3).

Oliver Jackman, Juez;

Antônio A. Cançado Trindade, Juez;

Cecilia Medina Quiroga, Jueza;

Manuel E. Ventura Robles, Juez; y

Diego García-Sayán, Juez;

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario; y

Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta; (Sentencia, 2005, p.1).

Para introducción a la causa véase Imagen 10.

Imagen 10. Introducción de la causa N´djuka

1
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

Fecha en la que se emitió la demanda ante la Corte IDH

1. El 20 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió ante la Corte una demanda contra el Estado de Suriname (en adelante "el Estado" o "Suriname"), la cual se originó en la denuncia No. 11.821, recibida en la Secretaría de la Comisión el 27 de junio de 1997.

2. La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 25 (Protección Judicial), 8 (Garantías Judiciales) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención, en perjuicio de determinadas personas que habitaron la aldea de Muiwana (*infra párrs. 71 a 74 y 86(17)* donde están identificadas las presuntas víctimas). Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos del presente caso incurridos tanto a nivel nacional como internacional.

Las víctimas

Descripción de los hechos.

3. De conformidad con lo señalado por la Comisión, el 29 de noviembre de 1986 miembros de las fuerzas armadas de Suriname habrían atacado la comunidad N´djuka Maroon de Muiwana. Los soldados supuestamente masacraron a más de 40 hombres, mujeres y niños, y arrasaron la comunidad. Los que lograron escapar presuntamente huyeron a los bosques circundantes, y después fueron exiliados o internamente desplazados. Asimismo, a la fecha de la presentación de la demanda, supuestamente no habría habido una investigación adecuada de la masacre, nadie habría sido juzgado ni sancionado, y los sobrevivientes permanecerían desplazados de sus tierras; consecuentemente, serían incapaces de retomar su estilo de vida tradicional. Por estas razones, la Comisión señaló que, mientras que el ataque en sí era anterior a la ratificación de la Convención Americana por parte de Suriname y a su reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte, la presunta denegación de justicia y el desplazamiento ocurrido con posterioridad al ataque constituían el objeto de la demanda.

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2005) y Rodríguez (2009)

En el caso de los N´djuka hubo una excepción preliminar previamente explicada por lo cual dentro de la introducción a la causa no se habla sobre los

artículos violados, es en los alegatos donde la Corte a partir de sus consideraciones menciona los artículos de la CADH violentados.

Imagen. 11. Consideraciones de la Corte.

40. La Comisión ha sostenido a lo largo del trámite del presente caso que las únicas violaciones que atribuye al Estado ante este Tribunal se refieren a "una serie de acciones y omisiones", existentes en la fecha del reconocimiento de la competencia de la Corte por parte del Estado, las cuales presuntamente han causado una continua denegación de justicia en violación de lo que disponen los artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana. En sus diferentes alegatos presentados ante la Corte, la Comisión se ha referido a varios ejemplos de "violaciones individuales y autónomas de las obligaciones del Estado contenidas en la Convención", todas las cuales presuntamente habrían ocurrido con posterioridad a la ratificación de la Convención por parte del Estado y su reconocimiento de la competencia de la Corte.

Artículos
violentados por el
Estado de la CADH

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2005) y Rodríguez (2009)

En Antecedentes procesales la Corte define como víctimas a los sobrevivientes de la masacre y los familiares de quienes murieron ese día, en cuanto a la constancia de fechas quedan de la siguiente forma:

- a) 27 de junio de 1997 la organización de derechos humanos Moiwana'86 presentó una denuncia ante la CIDH.
- b) 7 de marzo del 2000 la CIDH aprueba el Informe de admisibilidad del caso.
- c) 28 de febrero de 2002 se hacen recomendaciones al Estado.
- d) 21 de marzo de 2002 la CIDH le da un plazo de dos meses a Surinam para el cumplimiento de las recomendaciones.
- e) Se informa a los peticionarios sobre el Informe de admisibilidad.
- f) 20 de mayo de 2002 el Estado objetó por la admisibilidad del caso y las recomendaciones.
- g) 20 de diciembre de 2002 la CIDH presentó la demanda ante la Corte IDH.
- h) 3 de marzo de 2003 el Estado designa a su agente, agente alterno y pide al Juez Freddy Kruisland para el caso.
- i) 1 de mayo de 2003 el Estado presentó su escrito de interposición de excepciones preliminares y contestación de la demanda.

- j) Del 23 al 26 de mayo de 2003 la Secretaría respondió que el plazo para entregar la presentación de sus escritos y solicitudes ya había vencido en febrero de 2003.
- k) El 24 de febrero de 2004 Harvard Law Student Advocates for Human Rights y el Global Justice Center sometieron conjuntamente un escrito de *amici curiae*.³⁵
- l) 26 de mayo de 2004 la CIDH presentó sus alegatos escritos sobre las excepciones preliminares.
- m) 5 de agosto de 2004 se emitió una Resolución según las pruebas del peritaje.
- n) 23 de agosto de 2004 se emitió una resolución para escuchar a los testigos.
- o) 25 de agosto de 2004 se transmitió al Estado y a los representantes una grabación sobre el testimonio del perito que envió la CIDH.
- p) 9 de septiembre de 2004 se hizo una audiencia pública.
- q) 8 de octubre de 2004 los representantes enviaron sus últimos alegatos.
- r) 11 de octubre de 2004 la CIDH y el Estado remitieron sus alegatos finales.
- s) 14 de enero de 2005 el Estado de Surinam presentó las reformas recientes al Código penal de la República de Surinam para una ampliación en el plazo de prescripción para ciertos delitos.
- t) 17 de marzo de 2005 Suriname remitió la documentación faltante por la ampliación del plazo a partir del Código penal.
- u) 15 de octubre de abril de 2005 el juez Kruisland dimitió como Juez del caso.
- v) 17 de marzo de 2005 la CIDH solicita al tribunal incluir a cuatro víctimas más, esto fue porque al huir de la masacre perdieron contacto con otras víctimas y apenas solicitado este permiso se les había encontrado los nombres de las cuatro personas son: Beata Misidjan, Edmundo Misidjan, Ludwig Misidjan y Reguillio Misidjan.
- w) 12 de mayo de 2005 se solicita incluir a otras siete personas más por error de los representantes al enviar la lista de las víctimas, estas siete personas

³⁵ *Amici curiae*: Persona física o jurídica que sin estar legitimada como parte o como tercero en un litigio interviene voluntariamente ante un tribunal para colaborar con este aportando información objetiva. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

son: Majo Ajintoena, Ervien Awese, Cornelly Madzy James, Humprey James, Romeo James, John James y Manfika Kamee.

- x) 13 de mayo de 2005, se le solicita al Estado de Surinam presentar observaciones de dichas peticiones, el Estado no respondió por lo cual el Tribunal decide incluir a estas personas en la lista de víctimas. (Sentencia, 2005, párr.5- 74)

Este caso llevo más tiempo por las excepciones preliminares, a continuación, algunos hechos probados:

Imagen 12. Hechos probados N'djuka

b) Erwin Willemdam, antiguo residente de Moiwana

El testigo se encontraba en Moiwana el día de los hechos del 29 de noviembre de 1986; mataron a su esposa durante el ataque. El ataque en sí tenía las características de una operación militar planeada, de conformidad con lo manifestado por el testigo, quien había estado en el ejército. Llegó a esta conclusión por la forma en que los atacantes se acercaron a la población y la rodearon. Asimismo escuchó una orden de quemar los ranchos de la población.

Inmediatamente después del ataque, el testigo huyó a la Guyana Francesa. Después de pasar un año ahí, decidió regresar a Suriname para que sus hijos pudieran tener educación. Alrededor de este tiempo, empezó a participar con grupos de otros sobrevivientes para buscar justicia. En la cultura N'djuka la búsqueda de justicia es una obligación; si no se obtiene, "tu vida está perturbada, se interrumpe, entonces uno no puede continuar viviendo adecuadamente". Los dos hijos que el testigo tuvo con su esposa que falleció también participan en estas actividades para buscar justicia, ya que se trata de una responsabilidad cultural que continúa a través de las generaciones.

Desde el ataque, el testigo ha conducido por Moiwana, pero nunca se ha detenido. No tiene conocimiento de otros miembros de la comunidad que hayan regresado a Moiwana a vivir. "Mientras no se haya obtenido justicia, [...] ellos no pueden volver a ese lugar a quedarse". Dado que no ha habido investigación, el testigo siente que los sobrevivientes de Moiwana no son tratados de la misma forma que los demás ciudadanos surinameses.

Los miembros de la comunidad creen que mientras los que murieron en Moiwana no sean vengados, sus almas no estarán en paz. Asimismo, mientras sus cuerpos no reciban un entierro adecuado, habrá consecuencias negativas para los vivos. El testigo tiene miedo de estos espíritus enojados. Sin embargo, "si se hace en la forma adecuada - se obtiene justicia y se otorga una compensación - entonces la gente puede volver y vivir en esa

Hechos

Pruebas e indicios

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2005) y Rodríguez (2009)

Después de este testimonio y otros tantos la Corte IDH hizo la resolución donde se enumera los artículos violados los cuáles son, el 8.1, 25 y el 1, en perjuicio de los habitantes de la comunidad de Moiwana, también la Corte se proclama en contra de la ley de amnistía del día 19 de agosto de 1992 en donde el Presidente

de Surinam promulgó que quienes cometieron actos criminales, exceptuando los crímenes de lesa humanidad que define de manera vaga como los crímenes que el derecho internacional clasifica como tales, del período de tiempo de enero de 1985 a agosto de 1992. El tribunal de la Corte IDH afirmó que el crimen hacia la comunidad Moiwana fue de lesa humanidad y que ninguna ley interna o nacional puede ir en contra de los derechos humanos, si se aceptará ese tipo de leyes la CADH quedaría desprovista de protección efectiva. (Sentencia, 2005, párr.165-167).

En cuanto a las reparaciones, el Estado surinamés violó una obligación internacional, en la CADH se especifica en el artículo 63.1 que cualquier miembro de esa Convención que haya violado uno de los derechos o libertades debe garantizar a la víctima sus derechos y libertades, también debe indemnizarlos (CADH, 1969, párr. 63) es por eso que se llegó a la siguiente resolución:

1. US \$3,000.00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos) a cada una de las víctimas sobrevivientes por daños materiales.
2. US \$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos) a cada una de las víctimas sobrevivientes por daños inmateriales.
3. El Estado debe investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, también recuperar los restos de las personas asesinadas en ese ataque.
4. Los resultados de estos procesos deben ser publicados para que todos los surinameses conozcan la verdad sobre los hechos.
5. Ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir que la Corte IDH investigue y sancione a los responsables de violaciones de derechos humanos.
6. Para cumplir la obligación de investigar y sancionar a los responsables Surinam debe: a) remover todos los obstáculos *de facto* y *de jure* que mantengan la impunidad, utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y el proceso judicial, sancionar de conformidad con las leyes internas aplicables a los funcionarios que sean declarado culpables

por obstrucción de investigación, garantizar la seguridad a las víctimas, testigos, empleados judiciales, fiscales y otros operadores de justicia.

7. Avisar a las víctimas o familiares de los fallecidos en cuanto se reconozcan los restos óseos de los fallecidos.
8. El Estado debe reconocer el derecho de propiedad de las víctimas sobre los territorios ancestrales de los cuáles fueron desplazados, también deben demarcar, delimitar y titular esos territorios.
9. Las Víctimas deben participar en la delimitación y demarcación de los territorios, al igual que los pueblos cimarrones vecinos.
10. Hasta que se tenga delimitado el territorio N'djuka el Estado no puede intervenir en ese territorio como, por ejemplo, vender, rentar etc.
11. El Estado debe crear un fondo de desarrollo por US\$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos) el cual será destinado a programas de salud, vivienda y educación de las víctimas y su descendencia.
12. El Estado debe emitir una disculpa pública a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de los fallecidos, en esa disculpa debe reconocer su culpabilidad y su responsabilidad internacional por los hechos, el mensaje debe ser difundido por los medios de comunicación nacionales, también se debe honrar al policía asesinado al estar haciendo la investigación del caso.
13. El Estado debe crear un monumento donde se señalen los hechos en Moiwana, este se debe hacer en conjunto con los sobrevivientes y familiares de la víctima, se debe poner en un lugar público y se debe instalar a más tardar al año siguiente de esta sentencia.
14. Reconocimiento como entidad jurídica, derecho a poseer sus tierras ancestrales y derecho a ocuparlas, garantías sobre su seguridad personal, construcción equipamiento y dotación de personal para dar educación y salud a la comunidad.
15. Disculpa formal al *Hombre Gaan* por la negación de brindar protección, garantías judiciales y el desplazamiento forzado.
16. Costas y gastos:

- a. El Estado debe pagar a *Association Moiwana*, mecanismo de coordinación entre las víctimas, US\$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos)
- b. De ese monto total US\$ 27,000.00 (Veintisiete mil dólares de los Estados Unidos) serán para los gastos de la organización Moiwana '86 y US\$ 10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos) para los gastos de la organización *Forest Peoples Programme* (Sentencia, 2005, párr. 168- 232).

El caso de los N'djuka es un caso complicado ya que se violentaron varios derechos humanos y colectivos, muchos de estos sucesos se explican por el contexto ya que para la década de los ochentas Surinam vivía en una dictadura militar, esto no justifica los hechos, pero si nos ayuda a entender muchas cosas que actualmente siguen marcando a los pueblos tribales e indígenas como los conflictos por tierra, ya que estos no son únicamente con el Estado o empresas extractivistas sino con ellos mismos, los N'djuka no fue el único grupo perseguido por el ejército, también fueron los demás cimarrones, al huir de sus tierras ancestrales mucho empezaron a habitar en los territorios indígenas lo cual ha causado un inconformismo por estos últimos, también las acciones que tomo el gobierno ante estos crímenes como crear leyes de amnistía nos deja ver que en los primeros años de democracia en Surinam aún se seguía viviendo bajo un régimen autoritario y clientelar.

2.3.3 Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam

La Asociación de Autoridades Saramaka [AAS] se presenta ante la Secretaría de la Comisión para demandar al Estado de Surinam el 27 de octubre de 2000, el 2 de marzo de 2006 la Comisión aprobó el informe de admisibilidad y de fondo y envió las recomendaciones al Estado, el 19 de junio de 2006 al no recibir las conclusiones del Estado sometió el caso a la jurisdicción de la Corte, 23 de junio de 2006 tiene en su poder la demanda la Corte IDH. (Sentencia, 2007, párr. 1).

El Estado surinamés ha violado el derecho a tierra del pueblo tribal Saramaka ya que no ha adoptado medidas efectivas para reconocer el goce y disfrute de sus

tierras ancestrales, tampoco no hay protección o acceso a la justicia para sus derechos fundamentales. (Sentencia 2007, párr.2).

Los artículos violados de la CADH (1969) son los siguientes:

- ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos
- ARTÍCULO 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
- ARTÍCULO 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica
- ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada
- ARTÍCULO 25. Protección Judicial (p.2-30).

Al igual que en el caso de los Kaliña la Corte solicita que se reconozca la personalidad jurídica de las colectividades, su derecho a tierra, garantía de que ya no se van a violar los derechos de estos pueblos y si en algún momento ocurriera, el Estado debe tener organismos jurídicos aptos para atender las problemáticas de los cimarrones e indígenas.

La sentencia es de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas, la fecha de la sentencia es 12 de agosto de 2008 y los jueces fueron:

Sergio García Ramírez, Presidente;

Diego García Sayán, Juez;

Leonardo Franco, Juez;

Margarette May Macaulay, Jueza, y

Rhadys Abreu Blondet, Jueza;

presentes además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario;

Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta; (Sentencia, 2007, p. 1).

Al ser una sentencia con excepciones preliminares el Estado ha dado una serie de alegatos los cuáles son los siguientes:

- 1) El Estado de Surinam no necesita reconocer en su constitución a los pueblos tribales e indígenas para reconocer su derecho a tierra.
 - a) El artículo 2 de la CADH solicita que los Estados efectivicen derechos y libertades mediante la adopción de medidas legislativas.
- 2) El Estado alega que los decretos L-1, minería de 1986 y la ley forestal de 1992 como ejemplos de legislación interna que hace efectivo el derecho a tierra de los cimarrones.
 - a) La Corte IDH determinó que el Estado únicamente les da un privilegio para uso de la tierra, pero que El Estado sigue teniendo según sus leyes la potestad para desalojarlos y para uso de terceros, se les debe garantizar un título de sus territorios para que gocen permanentemente de esa tierra.

Imagen 13. Introducción de la causa Saramaka

I
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Fecha en la que se emitió la demanda ← 1. El 23 de junio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentó ante la Corte una demanda en contra del Estado de Surinam (en adelante "el Estado" o "Surinam"). Dicha demanda se originó en la denuncia número 12.338 remitida a la Secretaría de la Comisión el 27 de octubre de 2000 por la Asociación de Autoridades Saramaka (en adelante "AAS") y doce capitanes Saramaka en su nombre así como en nombre del pueblo Saramaka que vive en la región superior del Río Surinam. El 2 de marzo de 2006, la Comisión aprobó el informe de admisibilidad y de fondo No. 9/06, en los términos del artículo 50 de la Convención¹, el cual contiene determinadas recomendaciones para el Estado. El 19 de junio de 2006, la Comisión concluyó que "el asunto no había sido resuelto" y consecuentemente, sometió el presente caso a la jurisdicción de la Corte². Las víctimas

Descripción de los hechos ← 2. La demanda somete a la jurisdicción de la Corte las presuntas violaciones cometidas por el Estado contra los miembros del pueblo Saramaka - una supuesta comunidad tribal que vive en la región superior del Río Surinam. La Comisión alegó que el Estado no ha adoptado medidas efectivas para reconocer su derecho al uso y goce del territorio que han ocupado y usado tradicionalmente; que el Estado ha presuntamente violado el derecho a la protección judicial en perjuicio del pueblo Saramaka al no brindarles acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a poseer propiedad de acuerdo con sus tradiciones comunales, y que el Estado supuestamente no ha cumplido con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar y respetar estos derechos de los Saramakas.

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2007) y Rodríguez (2009)

Al igual que en el caso N'djuka en los alegatos del Estado es donde se ven los artículos violados de la CADH.

Imagen 14. Consideraciones de la Corte Saramaka

77. Debido a la interrelación de los argumentos presentados ante la Corte en el presente caso, el Tribunal abordará en un único capítulo las presuntas falta de cumplimiento con el artículo 2 y violaciones de los artículos 3, 21 y 25 de la Convención. De este modo, la Corte tratará las siguientes ocho cuestiones: primero, si los miembros del pueblo Saramaka conforman una unidad tribal sujeta a medidas especiales que garanticen el ejercicio de sus derechos; segundo, si el artículo 21 de la Convención Americana protege el derecho de los integrantes de los pueblos tribales al uso y goce de la propiedad comunal; tercero, si el Estado ha reconocido el derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka que deriva de su sistema comunal de propiedad; cuarto, si, y en qué medida, los integrantes del pueblo Saramaka tienen el derecho de usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran sobre y dentro del territorio que supuestamente tradicionalmente les pertenece; quinto, si, y en que medida, el Estado puede otorgar concesiones para la exploración y la extracción de los recursos naturales que se encuentran dentro y sobre el presunto territorio Saramaka; sexto, si las concesiones que el Estado ya otorgó cumplen con las garantías establecidas conforme al derecho internacional; séptimo, si la falta de reconocimiento del pueblo Saramaka como persona jurídica los convierte en inelegibles conforme al derecho interno para poder recibir un título comunal de propiedad sobre sus tierras en calidad de comunidad tribal y tener acceso igualitario a la protección judicial de su derecho de propiedad, y finalmente, si existen recursos legales efectivos y adecuados disponibles en Surinam para proteger a los miembros del pueblo Saramaka contra los actos que violan su alegado derecho al uso y goce de la propiedad comunal.

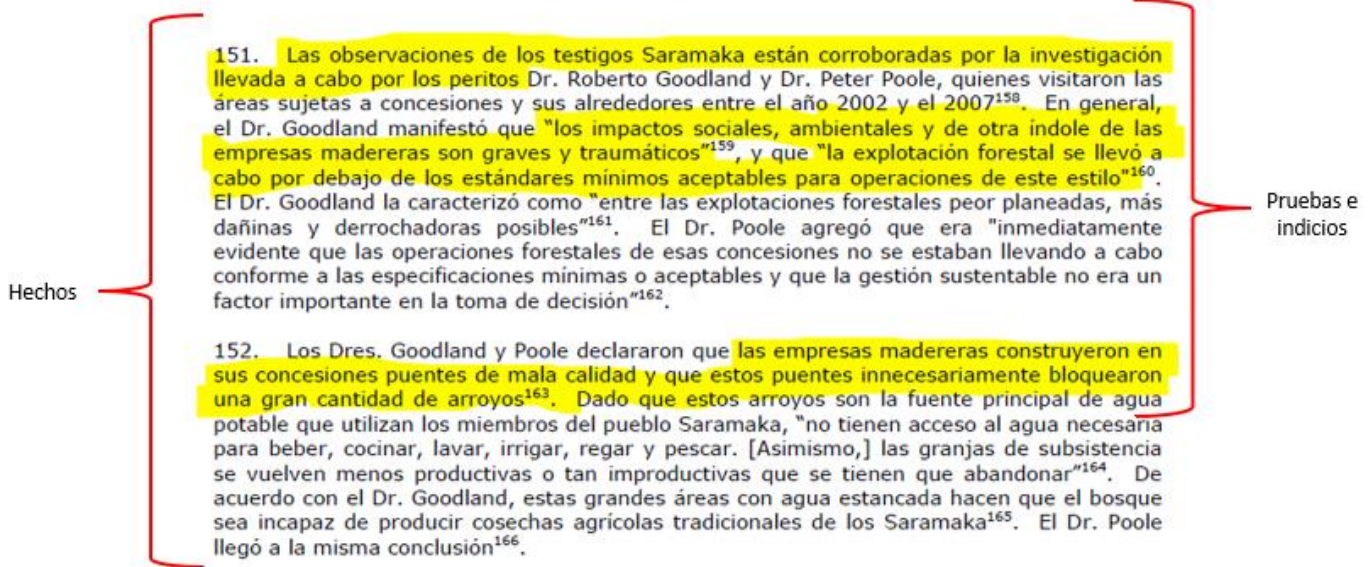
185. La Corte, por lo tanto, concluye que el Estado ha violado el derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de la Convención, en relación con los artículos 21 y 1.1 de dicho instrumento, toda vez que las disposiciones internas antes mencionadas no proporcionan recursos legales adecuados y eficaces para proteger a los miembros del pueblo Saramaka contra actos que violan su derecho a la propiedad.

Artículos de la CADH violados por el Estado

Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2007) y Rodríguez (2009)

La Corte solicita al Estado el reconocimiento del derecho a tierra acompañado del título de propiedad, también le pide que por cada proyecto de desarrollo que se haga en la zona Saramaka se les debe consultar a los habitantes, así sea para extraer recursos como los minerales con los que este pueblo no tiene relación, en caso de que los Saramakas acepten estos proyectos de desarrollo se les debe dar un beneficio.

Imagen. 15 Hechos probados Saramakas



Fuente: Elaboración propia basado en Sentencia (2005) y Rodríguez (2009)

Después de los testimonios la Corte IDH hizo la resolución del caso el cual quedo de la siguiente manera:

1. Delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio a los miembros del pueblo Saramaka, mientras no se lleve a cabo dicha delimitación, demarcación u otorgamiento de título colectivo respecto del territorio Saramaka, el cual se acabará de hacer tres años después de terminada esta sentencia, Surinam debe abstenerse de realizar actos que podrían afectar la existencia, valor, uso o goce del territorio al cual tienen derecho los integrantes del pueblo Saramaka, En cuanto a las mineras que ya están en territorio tribal, se debe analizar los casos y revisar si deben modificarse los derechos de los concesionarios para preservar la supervivencia del pueblo.
2. Reconocimiento como entidades jurídicas o colectivo
3. Eliminar las disposiciones que no permiten a los Saramaka tener acceso a sus tierras ancestrales, también se les deberá consultar sobre proyectos dentro de su territorio.
4. Se deben realizar estudio de impacto ambiental y social cuando se hagan proyectos de desarrollo
5. Medidas administrativas para que los Saramaka tengan recursos efectivos contra actos que violen sus derechos al uso y goce de su propiedad.
6. Deberá transmitir en estaciones de radio en lengua Saramaka algunos párrafos de la sentencia y los puntos resolutivos.
7. Indemnización:
 - a. Por extracción de madera de empresas extranjeras sin consulta previa al pueblo Saramaka: US\$75,000.00 (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos)

- b. US\$ 600,000.00 (Seiscientos mil dólares de los Estados Unidos) para un fondo de desarrollo comunitario, con el se financiará proyectos educativos, viviendas, electricidad, entre otros.
 - c. El Estado debe crear un comité para designar como serán llevado a cabo los proyectos.
8. Por gastos se le dará a la AAS US\$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil dólares de Estados Unidos). (Sentencia, 2007, párr. 194 -213).

En el caso de los Saramaka el mayor problema que enfrentan son los desplazamientos, estos se deben a que no tienen tierras tituladas ni derecho a consulta, al no tener un título de propiedad el Estado mercadea con sus tierras ya sea rentándolas o vendiéndolas a privados, el tema de la consulta también es importante pues el problema de las madereras extranjeras de origen chino y las minas de oro han provocado un gran daño a su forma de vida tradicional pues han modificado su ecosistema, como ejemplo tenemos los testimonios de la sentencia en donde miembros Saramakas comentan que las taladoras y mineras han bloqueado los arroyos y esto les ha dificultado acceder al agua, esta acción ha traído como consecuencia que las tierras se vuelvan pantanosas y que la flora y la fauna de estos lugares se vea modificada, sin el derecho a consulta el pueblo Saramaka seguirá siendo desplazados pues no pueden decidir sobre quiénes pueden entrar a su territorio, lo cual les causa un gran problema pues las empresas que ingresan las dañan y obligan a este pueblo a cambiar su vida tradicional para poder sobrevivir.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos fue una herramienta utilizada por los Kaliña, N'djuka y Saramaka para hacer valer sus derechos, sobretodo los de tierra y consulta, el Estado de Surinam al ser parte del Sistema Interamericano y ratificar ciertos tratados y convenios se ve obligado a velar por las garantías de cada uno de sus ciudadanos, esto incluye los pueblos nativos y tribales.

Las sentencias de la Corte IDH son vinculatorias y se espera que de buena fe los Estados las cumplan, ya que esto ayuda a validar el papel de la OEA en el continente y sus organismos.

Capítulo 3.

Ejecución de las sentencias por parte del Estado de Surinam.

Después de las sentencias se da un seguimiento a las resoluciones por medio de “la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia”, esto por parte de la Corte IDH, pero también la ONU da un acompañamiento a sus Estados miembros para examinar la situación de los derechos humanos en cada país, a este proceso se le llama Examen Periódico Universal (en adelante, EPU).

El seguimiento de las sentencias es una parte fundamental para la Corte IDH, ya que gracias a estas se puede proteger a las víctimas, resarcir el daño y asegurarse que el Sistema Interamericano proporciona justicia, en cuanto al EPU intenta por medio de sus pruebas asegurarse de que los Estados miembros cumplan con sus obligaciones en cuestión de derechos humanos y de esta manera mejorar la situación de las personas sobre todo de las más vulnerables.

Este capítulo tiene como objetivo supervisar el cumplimiento de las Sentencias emitidas por la Corte IDH en los Casos Kaliña, N’djuka y Saramaka a partir del Examen Periódico Universal.

Para ello se ha dividido éste en cuatro apartados los cuales son: supervisión de cumplimiento de sentencia por parte de la Corte IDH, proceso de supervisión de cumplimiento de tratados y convenios referente a los derechos humanos por parte del Examen Periódico Universal, avances o retrocesos después de dictadas las sentencias y análisis sobre derecho indígena y tribal según el EPU.

3.1 Proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia por parte de la Corte IDH.

En el caso de la Corte IDH se hace por medio de la Unidad de Supervisión de Cumplimientos de Sentencias, según lo establecido en el artículo 63 fracción 1 y 2 de la Convención Americana se estipula que:

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la

vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión". (Convención Americana, 1969, p.63).

Es decir, la Corte IDH tiene la potestad para elaborar sentencias y determinar las resoluciones para la reparación del daño, también tiene la facultad para darle seguimiento al cumplimiento de estas.

La Corte para asegurar la ejecución de estas reparaciones lleva un proceso, primero exige al Estado demandado un Informe del Cumplimiento de las Reparaciones, el cual se presenta al año de dictada la sentencia, después el Tribunal efectuará la supervisión del cumplimiento por medio de la emisión de las resoluciones, audiencias, realización de diligencias *in situ*³⁶, la supervisión por medio notas de su Secretaría y observaciones. Dentro de la Corte existe una dependencia que se dedica exclusivamente a la supervisión del cumplimiento de las sentencias la cual es la Unidad de Supervisión de cumplimientos de Sentencia, esta entró en funcionamiento en el año 2015 y se creó con el fin de dar mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de las reparaciones (Corte IDH, s.f., párr. 3).

El cumplimiento de las sentencias dentro del sistema interamericano, y sobre todo, de la Corte IDH, es importante porque ayuda a observar la justicia eficaz de ésta, cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Estados parte de este sistema a sus convenios y tratados firmados, entre otros, es por eso, que en el ejercicio de sus funciones la Corte IDH y en cumplimiento de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 67 y 68.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, del Estatuto 24 y 30 y de su Reglamento 31.2 y 69³⁷, esto según Natalia Urbina (2017, p. 333).

³⁶ En el lugar.

³⁷ No sé citarán todos los artículos, ya antes mencionados, únicamente los más relevantes para esta investigación.

Es importante mencionar que el artículo 68 de la Convención Americana de DH respalda lo dictaminado por la Corte IDH el cual señala lo siguiente:

Artículo 68

“1. Los Estados Parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”. (Convención Americana, 1969, p.66).

Los Estados parte que incumplan con este artículo incurrirían en un ilícito internacional, además, les están negando la justicia internacional a las víctimas, por lo cual, estarían violando sus derechos humanos. Esta ejecución para resarcir el daño y cumplir con las sentencias vincula a los poderes del Estado como lo son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, éstos no deben de invocar disposiciones del derecho constitucional u otras leyes o aspectos del derecho interno para no reparar el daño, lo antes mencionado lo especifica la Corte IDH en su página de internet. (Corte IDH, s.f, párrf.4 y 5). Es importante mencionar que los Estados no pueden modificar las reparaciones establecidas en las sentencias, la Corte cree que los Estados participaran según los principios del *Pacta sunt servanda*³⁸.

Cuando los Estados incumplen con los informes o hacen desacato, se envían sus casos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante AGOEA), esto según el artículo 65° de la CADH:

“La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.” (Convención Americana, 1969, p.64).

Anualmente se presentan informes ante la AGOEA en los cuáles se detalla el cumplimiento de las Sentencias. La intervención de la AGOEA es importante pues funge como apoyo a la Corte IDH, ya que está a veces carece de mecanismos para la supervisión de las Sentencias, haciendo así que éstas solo sean declarativas y

³⁸ El *Pacta sunt servanda* quiere decir que los pactos deben ser cumplidos

no efectivas, es por eso que el artículo 30° del Estatuto de la Corte IDH establece que:

“Artículo 30, Informe a la Asamblea General de la OEA

La Corte someterá a la Asamblea General de la OEA, en cada período ordinario de sesiones, un informe de su labor en el año anterior. Señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Podrá también someter a la Asamblea General de la OEA proposiciones o recomendaciones para el mejoramiento del sistema interamericano de derechos humanos, en lo relacionado con el trabajo de la Corte”. (Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1979, párr. 91).

Con estos dos artículos, el 65 de la CADH y el 30 del Estatuto de la Corte IDH, se intenta que los Estados parte obedezcan el interés de mantener un sistema de protección de los derechos humanos y afirmar que la justicia en el Sistema Interamericano es eficaz (Barrera,L, 2018, p.380) con la intervención de la AGOEA se intenta que se incite a los Estados a cumplir lo dispuesto por la Corte IDH.

3.2 Proceso de Supervisión de Cumplimiento de Tratados y Convenios referentes a los Derechos Humanos por parte del Examen Periódico Universal.

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos (en adelante Consejo), su objetivo principal es revisar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de los Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) en materia de Derechos Humanos. Este examen se realiza cada 5 años, a cada uno de los países miembros; para analizar la información sobre derechos humanos, se hacen tres sesiones³⁹, después de estas sesiones se hace un Informe Final que se le otorga al Estado examinado en las cuales se le hacen recomendaciones para que éstas queden resueltas en el próximo lustro. La ONU por medio de la página de la EPU (s.f.) nos dice que hay tres etapas claves de este proceso:

³⁹ Se celebran las sesiones en los siguientes periodos: enero-febrero, mayo-junio y octubre-noviembre.

1. Análisis de la situación en derechos humanos del país evaluado.
2. Implementación de las recomendaciones recibidas, promesas y compromisos realizadas por el Estado.
3. Notificar en la siguiente sesión qué se hizo a partir de las últimas recomendaciones y cómo va en materia de derechos humanos el país examinado. (párr. 4).

La forma de medir el Cumplimiento de los países miembros sobre los derechos humanos viene especificada en la Resolución [AHRC/RES/5/1](#)⁴⁰ (15 de marzo de 2006) en donde el examen se basará en La Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumentos de Derechos Humanos de los cuales sea parte el Estado y las promesas y compromisos que haya asumido voluntariamente el Estado. (p.2).

Cuando se realizan estas sesiones el Estado examinado presenta su informe nacional, los exámenes son realizados por los Grupos de Trabajo⁴¹, a la par la *troika*⁴² funciona como Grupo de Apoyo del Estado en cuestión, estos participan como relatores para así poder hacer el Informe final con las recomendaciones, este informe se adopta en una sesión plenaria del Consejo de Derechos Humanos (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo sostenible (GNUDS, s.f., párr.6). Es importante mencionar que no sólo el país analizado presenta su informe, el cual consta de 20 páginas, también la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presenta un informe sobre sus observaciones, entre otros documentos oficiales de la ONU, el cual no excede de 10 páginas ([AHRC/RES/5/1](#), 15 de marzo de 2006, p.4).

Se debe mencionar que en estas sesiones los Estados parte intervienen en dar recomendaciones, después de un análisis de los documentos ya antes

⁴⁰ Resolución sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos

⁴¹ Grupo formado por 47 miembros del Consejo.

⁴² Grupo de tres Estados que sirven como relatores, estos se definen por sorteo entre los miembros del Consejo.

mencionados, en donde intervienen para felicitar o mediar sobre los derechos humanos del Estado examinado.

Después de estas tres sesiones los Estados deben implementar las recomendaciones, el EPU se cerciora por medio de informes si se está avanzando o por el contrario se está retrocediendo en cuestión de derechos humanos, la comunidad Internacional ayudará a que estas recomendaciones se cumplan.

A diferencia de las resoluciones hechas por la Corte IDH la cual ella misma impulsa a su cumplimiento, el EPU es impulsado por los mismos Estados pues este respalda de manera voluntaria las recomendaciones hechas por el Consejo. (GNUDS, s.f., párr.10). Es importante mencionar que existe una red de cooperación y apoyo entre los Estados para cumplir con sus derechos y obligaciones en relación con los derechos humanos y entre ellos hay un intercambio de ideas para mejorar sus prácticas.

El EPU solo hace recomendaciones y no es vinculatorio a diferencia de las sentencias hechas por la Corte IDH, se toma de referencia al EPU para triangular la información con lo dicho en las sentencias y posteriormente nuestros informantes y ver si se siguen violando los derechos de los pueblos indígenas y tribales en Surinam.

3.3. Avances o retrocesos después de dictadas las sentencias

La Corte IDH como ya se mencionó les da seguimiento a los casos con sentencia y resolución, en el caso de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka no hay excepción, por lo cual a continuación se enumerarán las acciones cumplidas y los pendientes a resolver de cada uno de los pueblos (Véanse, Tabla n ° 1 Pueblo Saramaka ,Tabla n°2 N´djuka , y Tabla n°3 Pueblo Kaliña).

Tabla 1. Pueblo Saramaka

PUEBLO	CUMPLIDAS	PENDIENTES
SARAMAKA	Párr.196 (a) Traducir al holandés y publicar el Capítulo VII de la sentencia, también los puntos resolutive del punto uno al quince en el Boletín Oficial del Estado y en otro diario de circulación masiva.	Párr. 101 El Estado debe consultar al pueblo Saramaka
	(b) financiar dos transmisiones radiales en lengua Saramaka de los contenidos de los párrafos 2, 4, 5, 17, 77, 80-86, 88, 90, 91, 115, 116, 121, 122, 127-129, 146, 150, 154, 156, 172 y 178, y de los puntos resolutive números uno al quince de la presente Sentencia, en una estación de radio	Párr.115 Se les debe otorgar título de propiedad
	Párr.197 cumplir lo estipulado en el párr. 196 en un plazo menor a un año	Párr. 129-137 Los saramakas deben de participar con el Estado en la toma de decisiones de concesión de territorio, los saramakas se deben de ver beneficiados de la extracción de minerales en su territorio, las mineras no deben contaminar el territorio saramaka, derecho a la libre determinación de su territorio, consulta y consentimiento antes de otorgar territorio a
	Párr.206 Pago de US\$ 15000 a Forest People Programme (abogados que representaron a los Saramaka)	Párr.143 Si el Estado restringe los derechos a la propiedad comunal debe consultar con los saramaka sobre la concesión de territorio, compartir los beneficios y realizar evaluación de impacto medio ambiental y social.
	Párr.207 Pago de US\$ 75000 a la Asociación de Autoridades Saramakas	Párrf. 147 No han hecho consultas para otorgar territorio
	Párr.209 Los pagos se deben efectuar en un plazo de seis meses	Párr. 155 Si las mineras, aunque no esten dentro del territorio cimarrón, lograrán afectar a la comunidad aunque sea de manera indirecta, se les debe consultar a los saramaka sobre la permanencia de la minera.
	Párr.211 Los pagos establecidos en la sentencia no pueden ser reducidos, afectados o condicionados.	Párr.157 El Estado debe evaluar la restricción al derecho de propiedad privada para preservar la subsistencia del pueblo Saramaka
	Párr.199 Indemnización por daños materiales de \$75000	Párr.158 Los saramaka tienen derecho a usar y gozar todos los recursos naturales dentro de su territorio y que sean parte de su vida tradicional, el Estado puede restringir este derecho solo si va a hacer una exploración y explotación de los minerales que se encuentren en ese territorio solo si garantiza no afectaciones al territorio, vida, etc. del pueblo Saramaka.
	Párr. 201 Pago a un fondo de desarrollo comunitario por US\$600000	Párr.194 (a) Delimitar, demarcar y otorgar títulos colectivos a los saramakas, también la concesiones ya otorgadas en actual territorio Saramaka el Estado debe revisar si estas no afectan a la vida tradicional Saramaka de ser así modificar los derechos de las concesionarios. (b) Reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva a los miembros del pueblo Saramaka.(c)
	Párr.202 Creación de comité de implementación de proyectos, compuesto por un miembro designado por el Estado, el segundo por los saramakas y el último será elegido en conjunto, se debe crear en un periodo de 6 meses	Párr.174 Establecer condiciones judiciales y administrativas que reconozcan la personalidad jurídica de los Saramaka como colectividad.
	Párr.208 El fondo de desarrollo deberá recibir US \$225000 en el plazo de un año.	Párr.97- 116 Efectivizar el reconocimiento de los derechos a tierra del pueblo Saramaka mediante legislación interna.
	Párr. 210 El pago debe efectuarse en dólares estadounidense o en la cantidad equivalente en moneda de Surinam, utilizando para el cálculo el tipo de cambio que se encuentre vigente en la bolsa de Nueva York,	Párr. 129-140 Participación efectiva de los saramakas en la toma de decisiones sobre concesiones de territorio, compartir beneficios mutuos de la explotación de maderas y minerales
	Párr. 212 Si se atrasa en el pago, el Estado debe pagar un interés bancario moratorio a Surinam.	

Fuente: Elaboración propia a partir de Corte IDH, (2018)

En el caso de los Saramaka, se ha indemnizado y se han hecho los pagos que la Corte IDH solicitó, también se transmitieron en estaciones de radio locales los puntos resolutivos de la sentencia, pero aún no se reconoce el derecho a la tierra a los Saramaka y todo lo que deviene de esto como el derecho a consulta, toma de decisiones sobre el territorio, entre otros.

Tabla 2. N´djuka:

PUEBLO	CUMPLIDAS	PENDIENTES
N´DJUKA	Párr. 216-217 Disculpa pública al pueblo de Moiwana por lo sucedido, esta se transmitirá por medio de medios de comunicación locales, en la ceremonia también se debe mencionar al policía Herman Gooding asesinado por intentar esclarecer el caso, también se hará un reconocimiento de responsabilidad internacional.	Párr. 202- 207 Esclarecer el caso de Moiwana y aplicar el castigo correspondiente según las leyes internas a los responsables, compensar adecuadamente a las víctimas, además de garantizarles seguridad, esto mismo aplica a los testigos, operadores de justicia, etc.
	Párr.218 Construcción de un monumento que servirá como recordatorio de los hechos acontecidos en Moiwana	Párr. 208 Entregar los restos mortales de las víctimas a los familiares, también debe hacer un análisis de restos óseos encontrados en una fosa en 1993 y dar el resultado a los familiares de las víctimas.
	Párr. 187 Indemnización por daños materiales de US\$ 3000 a cada una de las víctimas	Párr. 209- 211 Demarcar, delimitar y titular los territorios que han habitado los N´djuka tradicionalmente, para hacer esto deben de llegar a un acuerdo con los N´djuka y los pueblos cercanos, hasta que se les otorgue ese territorio el Estado no puede hacer uso de él.
	Párr. 178-181 Indemnización monetaria a las víctimas, las víctimas que hayan fallecido antes de la indemnización esta podrá pasar a sus herederos, las víctimas para cobrar la indemnización deben de identificarse,	Párr. 212 Los N´djuka regresarán solo si cuentan con seguridad ritualística o religiosa (la cual depende de ellos) y seguridad física, esta debe darse por parte del Estado el cual debe garantizarles certeza de que no volverán a ocurrir los hechos del pasado. En el momento en que regrese el pueblo de Moiwana a su territorio, el gobierno, una vez al mes, debe enviar representantes oficiales para ver los avances en relación a su seguridad
	Párr. 225- 231 Pago de indemnización y reintegro de gastos, construcción de monumento, recuperación de los restos de los miembros asesinados y deben ser entregados a sus familiares, determinar por un comité de implementación los elementos para los programas de vivienda, educación y escuela del fondo de desarrollo. El pago se hará en dólares estadounidenses o en el equivalente de la moneda nacional surinamesa, esto respecto a la equivalencia del tipo de cambio de la plaza en Nueva York un día anterior al pago. Los beneficiarios deben cobrar el pago en plazos de 12 a 24 meses, si alguien no logrará cobrar su pago el Estado debe depositarlo en una institución bancaria estatal, si en 10 años la indemnización no es reclamada el Estado puede hacer uso de ella. Los montos dados por la Corte IDH no pueden ser afectados, reducidos o condicionados. Si el Estado se retrasa con el pago debe pagar un interés sobre la cantidad adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en Surinam.	Párr. 213-215 Creación de un fondo de desarrollo, al cual se le dará un monto de US\$ 1200000, habrá un comité (ya antes mencionado) el cual distribuirá el dinero como el crea pertinente en temas de salud, educación, vivienda, etc. (Cumplimiento parcial)
	Párr.196 Por daño inmaterial se le debe indemnizar a las víctimas la cantidad de US\$ 10000	
	Párr. 223- 224 Al representante legal Association Moiwana se le pagará por concepto de gastos US\$ 45000, de este monto total US\$ 27000 corresponderán a los gastos de Moiwana '86 y US\$ 10000 a los gastos de la organización Forest People Programme, los restantes US\$ 8000 son para los gastos pasados y futuros de Association Moiwana.	
	Párr. 213- 215 Creación de un programa de desarrollo que provea de servicios sociales básicos para que los desplazados puedan regresar a su lugar de origen, el fondo de desarrollo obtendrá del Estado un monto de US\$ 1200000, habrá un comité de implementación el cual estará compuesto por un N´djuka, alguien que proponga el	

Fuente: Elaboración propia a partir de Corte IDH, (2018)

En el caso del pueblo de Moiwana o los N´djuka, se pidieron disculpas públicas por la masacre sufrida en la década de los ochenta, se ha pagado una parte de lo solicitado

por la Corte IDH pero aún faltan cubrir ciertos montos, en cuanto a actos pendientes, aún no se ha esclarecido quiénes son los culpables del asesinato de los cimarrones, tampoco se han entregado los cuerpos a los familiares ni se les ha dado razón de ellos, no se les ha demarcado, delimitado y otorgado títulos de propiedad, por ende tampoco se les ha dado una fecha de retorno a sus tierras tradicionales.

Tabla. 3. Pueblo Kaliña:

PUEBLO	CUMPLIDAS	PENDIENTES
KALIÑA		Párr. 279 (ia) Reconocimiento legal de su personalidad jurídica colectiva, esgto con el fin de garantizar su derecho a propiedad y acceso a la justicia. (ib) delimitar, demarcar y otorgar título de propiedad colectivo al pueblo Kaliña
		Párr. 284- 285 El Estado cuenta con un lapso de tres años para entregar títulos de propiedad a los Kaliña garantizando el uso y goce de su territorio, tiene también tres meses a partir de la sentencia para poner en marcha los mecanismos necesarios para velar por lo antes dispuesto.
		Párr. 280- 283 Si las tierras se encuentran en manos de terceros, el Estado debe decidir si se valida la compra o se expropia, se debe recordar que el uso de la tierra es para preservar la cultura y supervivencia de los kaliña, si el Estado determina el derecho de la tierra a terceros, este también le debe otorgar a los kaliña tierras
		Párr. 286 Se debe garantizar el uso, participación y acceso a las reservas de Galibi y Wane Kreek
		Párr. 287 Adoptar las medidas para que no se lleven a cabo actividades como la minería que puedan afectar su territorio tradicional, en particular en la reserva de Wane Kreek, mientras no
		Párr. 290- 291 Rehabilitar la zona afectada por la minería, en la cual debe participar un representante Kaliña, esto lo debe de hacer en un lapso no mayor a tres años.
		Párr. 295-299 Creación de un fondo de desarrollo comunitario destinado a proyectos de salud, vivienda, educación, etc., este fondo contará con un monto de US\$ 1000000 el pago se debe efectuar en un lapso no mayor a tres años después de dictada la sentencia, anualmente el Estado debe enviar a la Corte un informe en que
		Párr. 305 (a) El Estado debe reconocer a los Kaliña como personalidad jurídica colectiva. (b) Debe delimitar, demarcar y titular los territorios Kaliña, (c) garantizar el acceso a la justicia de manera colectiva a los pueblos indígenas y tribales (d) Ejercicios de consulta ante cualquier proyecto de inversión en sus tierras, reserva
		Párr. 309 Implementar los programas o cursos permanentes relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales
		Párr. 312- 313 Traducir al holandés y a lenguas surinamesas la sentencia y publicarla en el Diario Oficial y en otro de difusión masiva, también en un sitio web del Estado, también emitir en radiodifusoras sobretodo con alcance en los pueblos Kaliña y lokono, el Estado debe avisar a los representantes indígenas de la hora y fecha de
	Párr. 323 Pago de US\$ 15000 por parte del Estado a las organizaciones KLIM y VIDS, US\$ 10000 a la organización Forest Peoples Programme, a US\$ 18141.65 a los representantes, estas sumas deben ser pagadas en un período de seis meses después de dictada la sentencia	

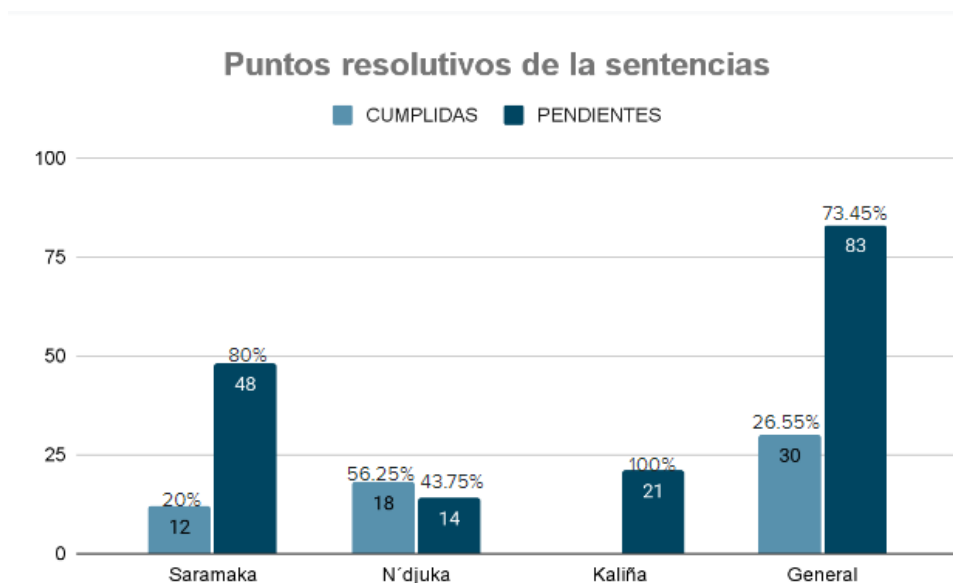
Fuente: Elaboración propia a partir de Corte IDH, (2018)

En el caso de los Kaliña no se ha cumplido nada de la sentencia, sigue pendiente su reconocimiento como entidades jurídicas, delimitación, demarcación y título de propiedad,

tampoco se les permite ingresar a las reservas de Galibi y Wane Kreek ni participar en las decisiones sobre este territorio, no se han rehabilitado las zonas afectadas por la minería, ni tampoco se ha consultado a los kaliña los proyectos relacionados en su territorio, no se les ha otorgado indemnización ni los pagos solicitados por la Corte IDH, no se ha creado un fondo de desarrollo en donde existan programas que hablen sobre los derechos humanos y derecho indígena. Por último, no se ha difundido la resolución ni la sentencia por parte de la Corte IDH en el Diario Oficial ni en radiodifusoras locales. Como se puede observar no se ha cumplido en su totalidad lo ordenado por la Corte IDH, ha habido algunos avances con los N'djuka y Saramaka, no así con el pueblo Kaliña ya que no se ha realizado ninguna acción para resarcir el daño, todo esto es según la Corte IDH y su supervisión de cumplimiento de las sentencias.

Par visualizar el avance de los puntos resolutivos cumplidos es importante ver la siguiente gráfica:

Gráfico 1. Puntos resolutivos de las sentencias, cumplidos y pendientes.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Corte IDH (2018).

Como se observa en la gráfica, y también como se ha mencionado anteriormente, los kaliña no han recibido ninguna reparación del daño, esto se debe a algunos factores uno de ellos es el número de población de ambos grupos, según el último censo de 2012 de Surinam los cimarrones son el segundo grupo poblacional más grande ya que representan el 22% de los habitantes, en cambio, los indígenas solo alcanzan el 4%, (PAHO, s.f., párr.6). por lo cual hay mayor presión social para cumplir las sentencias. También como se comentó en el capítulo 1, los cimarrones tienen mejor comunicación con el gobierno, cuando se hace la elección del Hombre Gaan el gobierno debe avalar esta decisión e interviene en este proceso, también son considerados como funcionarios de gobierno (Parris, 2004, p.32).

Independiente a esto hay cimarrones que se encuentran dentro de puestos importantes en el gobierno de Surinam, como ejemplo, Ronnie Brunswijk actual Vicepresidente y de origen n'djuka.

3.4. Análisis sobre derecho indígena y tribal según el Examen Periódico Universal (EPU)

El EPU en general examina a los países miembros sobre las medidas que han adoptado para mejorar el ejercicio de los derechos humanos o si siguen cumpliendo sus obligaciones, pero en este trabajo solo se analizará la parte de los indígenas y pueblos tribales y sus derechos como colectividades.

Es importante mencionar que el tercer ciclo se llevará a cabo el 1 de noviembre del presente año (2022), lo cual imposibilita a esta investigación ver los resultados finales, pero contamos con los datos del Informe Nacional, recopilación de información de la ONU, Informe del ACNUDH y el Informe del Grupo de Trabajo. Los primeros tres se presentaron del 1 al 12 de noviembre del 2021 y el último del 28 de febrero al 1 de abril de 2022.

A continuación, presento tablas de las acciones hechas por el Estado a favor de los pueblos indígenas y tribales y las recomendaciones hechas por parte de las Naciones Unidas, Estados miembros, el Grupo de Trabajo y ACNUDH.

Tabla. 4. Informe Nacional

INFORME NACIONAL	
RECOMENDACIONES CUMPLIDAS	ACCIONES QUE VULNERAN LOS DERECHOS
Se ha iniciado el reconocimiento legal de los pueblos indígenas y tribales	Se hizo un proyecto de ley sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, este paso al Parlamento, pero después fue retirado para que lo revisará una Comisión Presidencial recién hecha por el nuevo gobierno, la retirada del proyecto de ley no fue informada a los líderes de los pueblos
Se crearon dos comisiones presidenciales sobre derechos de la tierra, en las cuáles se lleva a cabo el reconocimiento legal de los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas y tribales.	La Constitución de Surinam y el Decreto de minería aseguran que toda la tierra y recursos naturales pertenecen a la República de Surinam
ESTADO Se crearon la Comisión de demarcación, Comisión de Propuestas Legislativas, Comisión de Sensibilización y el Equipo de Gestión, este último integrado por trabajadores de gobierno e indígena y tribales.	Se intento modificar el "Decreto sobre los fundamentos de la política agraria" a la "Ley de Protección de las Zonas Residenciales y de Hábitat", pero esta nunca se publicó.
Se han aplicado parte de las sentencias de los casos del pueblo de Moiwana y Saramaka, siguen sin tener derechos colectivos, estos por ser un asunto político y legislativo llevan un lapso de tiempo largo.	
Se crearon leyes a favor de los derechos de los pueblos indígenas y tribales como: Ley Marco sobre el Medio Ambiente, proyecto de ley sobre gestión sostenible de la naturaleza y Decreto de minería.	

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Nacional de Surinam, EPU (2021).

El Informe Nacional es información que el Estado presenta y cree que es adecuada para exponer de forma oral y escrita, en este informe Surinam está diciendo que se han hecho avances en los derechos de los pueblos indígenas y tribales, pues se han creado comisiones que tratan los asuntos de tierra y derecho colectivo, también se han hecho avances en los casos de los pueblos N'djuka y Saramaka, además de crear leyes a favor de éstos.

También acepta que algunas de las leyes a favor de estos grupos no han llegado a publicarse y/o han sido retiradas antes de promulgarse, reitera que las leyes internas ratifican que la propiedad de las tierras y recursos naturales son de la República de Surinam.

Tabla. 5. Informe del ACNUDH

Informe del ACNUDH	
RECOMENDACIONES CUMPLIDAS	ACCIONES QUE VULNERAN LOS DERECHOS
ESTADO	Los pueblos indígenas siguen sufriendo por las mineras, pues estas siguen contaminando el medio ambiente
	No ha respetado los derechos de los pueblos indígenas y tribales relacionados a la conservación de tierras, cultura y recursos, tampoco se les ha respetado su derecho a tierra y a la conservación del medio ambiente. No se ha terminado de cumplir las sentencias elaboradas por la Corte IDH
	El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupa la violación de derechos sobre la tierra de las indígenas y cimarronas, también lamenta que a estas mujeres no se les haga partícipes en la toma de decisiones, sobre todo en el tema de tierras.

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe del ACNUDH, EPU (2021).

El informe del ACNUDH contiene información de los órganos tratados, observaciones, los comentarios del Estado y otros documentos relacionados con la ONU, en este informe para la ACNUDH (2021) no hubo acciones positivas por parte del Estado de Surinam a favor de los grupos indígenas y tribales, las acciones que detectaron que siguen vulnerando a estos grupos son contaminación por las mineras en zonas cercanas o habitadas por los cimarrones e indígenas, no se les ha respetado sus derechos a tierra y conservación de medio ambiente, en el caso específico de las mujeres no se les hace partícipe en la toma de decisiones sobre todo en aquellas que les afecta directamente .

Tabla. 6. Resumen de comunicaciones de las partes interesadas

Recoilación de Información de la ONU		
RECOMENDACIONES CUMPLIDAS	ACCIONES QUE VULNERAN LOS DERECHOS	
ESTADO	El gobierno a afirmado su compromiso de cumplir lo dictado en las sentencias, aunque aún no ha aplicado lo que estas dictan.	La Constitución de Surinam no reconoce los derechos colectivos sobre la tierra
		Aún no se reconoce de manera oficial a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y cimarrones, tampoco se les ha otorgado el derecho a poseer tierras comunales y controlarlas.
		Se aprobo la ley de Protección de las Áreas Residenciales y Espacios Vitales de los Indígenas y otros Pueblos Tribales de Surinam, pero carece de valor jurídico pues no fue promulgada por el Presidente.
		No sé han incluido los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos en la Ley de Minas.
		Surinam sigue sin reconocer la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y su derecho a tierra.
		No se ha demarcado y delimitado la propiedad indígena y tribal
		Se constituyeron dos comiés en los años 2016 y 2019 para revisar el tema de la Ley de minería y los pueblos indígenas, hasta la fecha no se han tenido resultados y estos no se han acercado a los pueblos indígenas para discutir la ley.
		Es escasa o nula la participación de los indígenas y cimarrones en tomas de desiciones, vida pública, así como en la elaboración de normas y políticas públicas incluyendo las que atañen a sus derechos.
		Siguen sin derecho a consulta
		Por vulnerabilidad estructural, medidas del gobierno como toques de queda, mitigación y confinamientos los grupos indígenas fueron el grupo más afectado ante el Covid- 19

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe del resumen de las comunicaciones de las partes interesadas, EPU (2021).

Este informe es un resumen de la comunicación de diez partes interesadas⁴³ para el EPU, en éste solo se observa el compromiso del Estado por cumplir con las sentencias de la Corte IDH, pero aún se siguen violentando derechos como, por ejemplo, el derecho a tierra, ya que la Constitución no se ha modificado para poder poseerla de manera colectiva, tampoco se ha modificado la ley de Minas a favor de estos grupos, no se toma en cuenta a los indígenas y cimarrones para impulsar leyes, proyectos y políticas públicas que los beneficiarán, las leyes promulgadas a favor de éstos carecen de validez jurídica y por último las medidas impulsadas por el gobierno para mitigar la propagación del COVID- 19 afectaron y vulneraron más a los indígenas y cimarrones.

⁴³ Las partes interesadas son: Organization of Indigenous Peoples in Suriname (OIS), Center Global Nonkilling (CGNK), Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN), La Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (IHCRC-OU), Stichting Projekta, Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños, Alliance Defending Freedom (ADF International), European Centre for Law and Justice (ECLJ), Joint submission 1 (JS1) conformado por: Professional Associates for Representation, Equality and Acceptance, Paramaribo (Suriname); Stichting Lobi Health Center, Paramaribo (Suriname); Women's Rights Centre, Paramaribo (Suriname), Joint submission 2 (JS2) conformado por: The Mulokot Foundation, Village Kawemhakan (Suriname); the Association of Village Leaders Suriname, Paramaribo (Suriname); Cultural Survival, Cambridge (United States of America).

Tabla. 7. Informe Grupo de Trabajo

Informe del Grupo de Trabajo		
	ACCIONES POSITIVAS REALIZADAS	ACCIONES QUE VULNERAN LOS DERECHOS
ESTADO	La Delegación de Surinam (párr. 66) afirmó que se habían designados un Agente y un Agente del Estado Adjunto para revisar las sentencias de la Corte IDH, se estaban haciendo evaluaciones de las sentencias del Tribunal para garantizar la aplicación, esto para garantizar los derechos territoriales en Surinam	Alemania (párr. 48,97.92)en el informe menciona su preocupación por no cumplir plenamente lo dispuesto en las sentencias de la Corte IDH de los casos Moiwana y Saramaka, y recomienda aplicar la sentencia de manera rápida y efectiva.
	Los representantes de organizaciones de pueblos indígenas y tribales, la Comisión Presidencial de Derechos sobre la tierra, trabajaron en una hoja ruta para aplicar la ley sobre los derechos colectivos de estos pueblos, con esta ley se iba a garantizar seguridad y protección jurídica, este proyecto de ley fue retirado.	Irlanda (párr.58, 97.93)recomienda a Surinam adoptar medidas concretas para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo un nivel de vida adecuado, también acolaborar con los pueblos indígenas para fomentar los derechos sobre la tierra, cultura y acceso a atención médica, también garantizar la plena y rápida aplicación de las sentencias emitidas por la Corte IDH
	República Dominicana (párr. 97.87) Seguir impulsando cambios normativos e institucionales a favor de los pueblos indígenas y tribales, sobretod que sean inclusivos y mejoren su nivel de vida	Montenegro (párr. 62) recomendó intensificar esfuerzos para aplicar marco legislativo y políticas en favor de los grupos más vulnerables y marginados.
	Brasil (párr. 98.32) Adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la trata de personas, como la creación de centros de acogida específicos para las víctimas, con especial atención a las mujeres y niñas de las comunidades amerindias y cimarronas .	Paraguay (párr. 79) menciona su preocupación por la falta de un enfoque multilingüe en la educación de los pueblos indígenas.
	Surinam promete Proseguir los esfuerzos para cumplir los compromisos nacionales e internacionales, regular la protección jurídica de los pueblos indígenas y tribales y garantizar la seguridad jurídica para todos;	México (párr. 97.60, 97.88) Adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra los niños, prestando especial atención a las comunidades amerindias y cimarronas, a los migrantes y a los hijos de los migrantes haitianos, también adoptar medidas que fortalezcan los derechos económicos de los pueblos indígenas.
		Canadá (párr. 97.85) Aumentar los esfuerzos para reconocer a los pueblos indígenas y demarcar mediante leyes sus territorios tradicionales
		Costa Rica (párr. 97.86) Adoptar medidas sobre la mitigación del impacto negativo minero para fortalecer el marco jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y su derecho a un medio ambiente limpio y sostenible.
		Filipinas (párr. 97.89) Adoptar medidas para garantizar la participación de los pueblos indpigenas y tribales en toma de decisiones sobre todo aquellas que les afectan directamente.
		Senegal (párr. 97.90) Acelerar el proceso de reconocimiento legal de los pueblos indígenas y tribales.
		Australia (párr 97.91) Hacer una plataforma formal para garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales
	Estado Unidos de América (párr. 97.94) Promulgar una ley que prevea la demarcación de las tierras de los pueblos indígenas y la potenciación de las decisiones que afectan a la explotación de los recursos naturales en sus tierras	

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe del Grupo de Trabajo, EPU (2021)

El informe elaborado por el Grupo de Trabajo es el resultado del examen el cual se lleva a cabo mediante el diálogo entre el Estado sometido a examen y otros Estados miembros de la ONU⁴⁴, las *troikas* son las que permiten y fomentan el diálogo, el grupo de trabajo recibe ayuda del ACNUDH para poder elaborarlo, el informe contiene las preguntas, comentarios y recomendaciones hechas por los Estados, también tiene las respuestas del Estado examinado en este caso Surinam. Al respecto de este examen la troika fue compuesta por Bahamas, República de Corea y Somalia.

Si bien ha habido un avance en cuestión de derechos de los pueblos indígenas y tribales en Surinam, no se ha atendido lo más importante, que es el derecho a tierra y consulta para que estos pueblos dejen de ser desplazados, es de suma importancia el apoyo de los organismos internacionales para que las sentencias de la Corte IDH sean cumplidas.

⁴⁴ Cualquier Estado miembro puede hacer preguntas, comentarios y/o recomendaciones.

Capítulo 4.

Testimonios de los indígenas y cimarrones sobre cumplimiento de sentencias

Varias fuentes determinan que, aunque ha habido avances en cuestión de derechos indígenas y tribales en esta nueva gestión de gobierno⁴⁵, no se han resuelto varios de los problemas de estos pueblos como su acceso a tierra y a consulta. Una de estas fuentes es el IWGIA (2022) la cual nos confirma al igual que el Informe Nacional de Surinam para el EPU, que se crearon comisiones en las cuáles se integra a los líderes indígenas, en estas sesiones de las comisiones se discuten temas de interés y que afectan a los pueblos indígenas y tribales, también se creó un proyecto de ley para el reconocimiento de estos pueblos como entidades jurídicas, pero aún no se ha resuelto nada y siguen sin derechos fundamentales como el de tierra. (párr.3).

Como se explicó en el capítulo pasado la sentencias no se han cumplido en su totalidad y por parte del EPU pudimos observar que los derechos de estos pueblos siguen siendo vulnerados, es por eso que dentro de esta investigación se hicieron entrevistas para examinar los datos, esto según lo expuesto por los distintos organismos analizados como lo son la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias por parte de la Corte IDH y lo que dice la ONU por medio del EPU.

Recordando el diseño metodológico de este trabajo, es una investigación documental, lo cual ha quedado plasmado en los tres anteriores capítulos con las sentencias y datos de otras organizaciones que ayudan a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, pero también se hablo sobre entrevistas semiestructuradas, las cuáles se compartirán en este capítulo, es importante mencionar, que son dos entrevistas a líderes del pueblo Saramaka y del pueblo Kaliña.

Con estas entrevistas se trata de triangular la información de las sentencias y cumplimientos de sentencias, esto para observar si coincide lo que viven los indígenas y cimarrones con lo que describe la Corte IDH y sus distintos departamentos de apoyo como la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de sentencias.

⁴⁵ En 2020 hay elecciones las cuales gana el Partido de la Reforma Progresista, terminando así con la mayoría en el parlamento del Partido Nacional Democrático y con la carrera política de Desiré Bouterse.

Teniendo esto en cuenta es importante mencionar al lector que el obtener esta información fue algo muy complejo ya que se hizo por medio de etnografía digital⁴⁶, también los informantes estarán en anonimato pues así lo decidieron ellos, además de ser un tema delicado con el cual se toman estos datos con la mayor ética y profesionalidad posible.

4.1 Etnografía digital

Para esta investigación fue importante hacer etnografía y así observar si hay puntos, opiniones, soluciones, etc., que convergen, pues por un lado se encuentra lo que dice el Estado de Surinam, por otra parte están los organismos internacionales como la ONU o la Corte IDH y por último lo que viven los indígenas y cimarrones, es por eso la importancia de saber como fuente primaria lo que los líderes de estos pueblos perciben.

Para poder entender la problemática indígena y tribal fue necesario estudiar su estructura, sus normas, entre otros aspectos, todo esto se explica en el capítulo 1, esto fue fundamental para la etnografía que se realizó, pues como decía Malinowski (1986):

“[...] el ideal primordial y básico del trabajo etnográfico de campo es dar un esquema claro y coherente de la estructura social y destacar, de entre el cúmulo de hechos irrelevantes, las leyes y normas que todo fenómeno cultural conlleva.” (p.28).

Si bien entendemos a la etnografía como un método de investigación cualitativa que tiene como objetivo principal analizar por medio de la observación y registros las acciones de diferentes grupos humanos utilizando herramientas como entrevistas, fotografías, audios, etc., en palabras de Denscombe (1988) la etnografía es: “ simplemente un método de investigación social, que puede parecer particular o de tipo poco común, pero que trabaja con una amplia serie de fuentes de información” (p.15), Es importante decir los rasgos que caracterizan a la etnografía, Geertz (1987) menciona que la etnografía es interpretativa, es decir, esclarece las estructuras de significación como lo son gestos, acciones, símbolos y trata de entenderlos y fijarlos en términos susceptibles a consulta, también es microscópica pues se hace en contextos pequeños y no trata de generalizar, (p. 31 y 32), por lo cual se decidió para esta investigación utilizar este método.

⁴⁶ Se eligió este método de investigación por las circunstancias actuales del COVID- 19 que hicieron imposible mi traslado a Surinam.

Comprendiendo esto, la definición de etnografía digital⁴⁷ es algo similar, solo que además de lo antes descrito, también cuenta con instrumentos y técnicas digitales, este tipo de método es muy pertinente pues facilita mucho al investigador en ciertos aspectos, por ejemplo, el espacio que elige el entrevistado es de su total confort como la comodidad de su casa, trabajo, etc., también el estudio no se encuentra influenciado por el observador, el archivo se hace de manera automática y la investigación se realiza desde cualquier parte del mundo. (Reyero, V., 2017, párr. 5-33).

En el caso específico de esta investigación sobre Surinam la etnografía digital fue muy pertinente no solo porque la pandemia complicó mi traslado, sino también porque permitió interactuar con los informantes de manera más cómoda, pues me enviaban sus respuestas desde sus hogares o centros de trabajo, podían interactuar de manera más desenvuelta al no sentirse observados directamente y con más naturalidad; también hubo algunos factores en contra, como por ejemplo, a veces la falta de señal de internet, condiciones climáticas en sus aldeas que complicaban la comunicación, entre otros.

El lado positivo es que se reunió evidencia, tanto fotográfica, audios y videos que ellos mismos me enviaban para darme un panorama de la situación que viven actualmente, toda esta información se verá en los anexos de esta investigación.

El contacto se hizo por medio de redes sociales como Facebook, posteriormente me brindaron su teléfono para poder hacer las llamadas por WhatsApp y me agregaron a Messenger.

4.1.1 Contexto

Desde el 2018 he tratado de mantener contacto con grupos indígenas, cimarrones o que tengan una relación con estos como fue el caso de Amazon Conservation Team⁴⁸, con esta última asociación tuve contacto con dos personas que trabajaban en Surinam, al realizar esta investigación y por tema de pandemia estas personas regresaron a sus lugares de origen

⁴⁷ No confundir con la etnografía virtual la cual su campo de estudio es la socialización por medio de comunidades virtuales derivadas del internet. (Ruíz, M y Aguirre, G., 2015, p.67)

⁴⁸ Asociación que colabora con grupos indígenas y tribales de la selva Amazónica para conservarla.

en Europa perdiendo así mi único contacto con alguien que conocía Surinam y su problemática con las mineras.

Después busqué las páginas de internet y redes sociales de las asociaciones que alguna vez me habían platicado mis informantes de Amazon Conservation Team, estas eran de indígenas y cimarrones, las que pude contactar fueron Organisatie van Kaliña en Lokono in Marowijne (KLIM), Vereniging van Inheemse Dorpshoofden in Suriname (VIDS) y Marron Vrouwen Netwerk (MVN), las primeras dos son indígenas y la tercera es cimarrona.

De una de estas asociaciones indígenas obtuve el contacto de mi informante 1, nuestro primer encuentro fue por medio de una charla en Messenger, posteriormente hicimos una videollamada por esta misma plataforma en donde le expliqué mi trabajo, para posteriormente definir el día de la entrevista; de la otra asociación, en un principio me apoyaron, pero después fueron renuentes al intentar hacer la entrevista. al parecer no quieren tener inconvenientes con el gobierno por lo cual dejaron de responder mis correos y WhatsApp, de la última asociación no me respondieron, pero pude sacar algunos contactos por sus amigos en Facebook, fue gracias a esto que obtuve la entrevista con mi informante 2, nuestro primer contacto también fue por Messenger, después me paso su WhatsApp y hablamos por llamada telefónica, después de tres días acepto la entrevista.

Este punto es importante, muchos indígenas y cimarrones se negaron a las entrevistas por temor a represalias del gobierno, un cimarrón accedió a hacer la entrevista, pero con la condición de que esta fuera publicada hasta que muriera o hasta que se resolviera el caso de Moiwana y todos los implicados estuvieran en la cárcel.

En el tema indígena ocurrió algo similar me daban muchos contactos, pero nadie quería hablar, solo me enviaban vídeos de lo que se vivía, preferían no contar nada ya que el poco apoyo que les llega del gobierno se los pueden quitar. Recordando lo que viene en los informes del EPU y por lo que me comentaban mis informantes, los indígenas y cimarrones que viven en la selva fueron los más vulnerados y perjudicados ante el Covid 19 pues se les prohibió salir de sus aldeas, ni siquiera a intercambiar o comprar víveres y tenían toque de queda, al no poder salir de sus aldeas el gobierno era el encargado de enviar los suministros, al momento de hacer las entrevistas seguíamos en confinamiento, es por eso, que muchos se negaban a hacerlas por temor a dejar de recibir lo poco que enviaba el gobierno, otros

indígenas me solicitaron \$500 euros para poder realizar las entrevistas, cantidad que no podía cubrir y que además hacer el pago podría manipular y sesgar mi investigación.



Foto 1. Aldea cimarrona cerca de Río Surinam. (2022)

(Fotografía Ganja S.)

4.1.2 Participantes

Ambos participantes son líderes y tienen un puesto de poder dentro de su comunidad, en el caso del líder kaliña, es el máximo representante, sus ancestros ocuparon el mismo puesto que él, trabaja para asociaciones en favor de los derechos indígenas y actualmente esta luchando por los proyectos de ley para ser reconocidos como entidades jurídicas y títulos de propiedad, también es activista ambiental y ha trabajado en cooperación con asociaciones civiles y otros Estados para preservar la selva amazónica sobre todo contra taladoras y mineras.

El segundo informante es una cimarrona, ocupa el puesto de *basia*, ha tenido la oportunidad de ir a la universidad, esto lo hizo para poder apoyar a su comunidad en cuestión de derechos, actualmente apoya a los grupos cimarrones hablándoles sobre sus derechos y en conjunto con otros líderes apoya los proyectos de ley para titular sus tierras y se les reconozca como colectividad dentro de la Constitución de Surinam, también pelea por la delimitación de territorios y es una activista en contra de las mineras y taladoras extranjeras.

4.1.3 Instrumentos utilizados

En este apartado mencionaré los instrumentos que utilice para la etnografía de esta investigación.

-Observación no participante e indirecta: En palabras de Campos y Lule (2012) “Se trata de una observación realizada por agentes externos que no tienen intervención alguna dentro de los hechos; por lo tanto, no existe una relación con los sujetos del escenario; tan sólo se es espectador de lo que ocurre, y el investigador se limita a tomar nota de lo que sucede para conseguir sus fines”. (p.53)

Es decir, no participe en los hechos ni interactúe con ellos de manera directa, únicamente registre la información que obtuve. Con este tipo de participación se intenta obtener mayor veracidad y objetividad en los hechos, a su vez se recibe información no solo de la observación sino también de fuentes documentales.

- Redes sociales y plataformas: Colsa, González y Servín dicen:

Internet permite un sinfín de técnicas de recolección que los antiguos antropólogos no tenían, ya no es necesario traer la grabadora para registrar la información, ésta se almacena en los blogs, chats y comentarios que los internautas producen cotidianamente, [...] la web por sí sola genera contenido que puede ser registrado de forma asincrónica, no es necesario estar presente físicamente en el campo para presenciar los comentarios sobre algún tema en particular; aunque esto no exenta al investigador de interactuar con los “webactores”⁴⁹(p. 26 y 27).

Gracias a las redes sociales se tuvo el acercamiento con los informantes por lo cual fueron instrumentos muy presentes dentro de la investigación, por medio de video- llamadas, audios y llamadas vía Messenger y WhatsApp es que se lograron recabar los datos, las plataformas también jugaron un papel importante pues toda la información se guardó y respaldo en Google Drive y Dropbox otra herramienta de suma importancia fue el Transcriber 1.5.1 un programa que ayudo a transcribir las conversaciones.

-Entrevistas: “Hay que tener en cuenta que, al igual que en las entrevistas cara a cara, en las entrevistas en línea hay que crear el contexto de la entrevista, pero los elementos que construyen la situación de entrevista, una vez más no están delimitados por objetos y

⁴⁹ Persona que tiene capacidad para crear contenido en la red (Colsa, González y Servín, 2013, p.32)

localizaciones físicas, sino solo por el lenguaje” (Markham, 1998, como se citó en Ardévol, et.al, 2003, p.86).

La entrevista con el líder kaliña se dio por medio de audios de WhatsApp, esto porque su señal era muy pobre, y por esa situación se tuvo que hacer en dos días, en cuanto a la entrevista con la cimarrona se hizo por medio de video- llamada en Messenger, pero al no poder grabarla por temas de la aplicación se dejó registro escrito en la misma plataforma a modo de chat.

-Análisis de documentos: En palabras de Dulzaides (2004) “El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación.”(p.2).

Para este análisis se hizo una revisión de las sentencias, Constitución, decretos y leyes surinamesas sobre minería, propiedad, medio ambiente, etc., se analizaron libros y diarios de campo sobre la cultura Kaliña, N’ djuka y Saramaka, también se estudiaron decretos, tratados y convenios internacionales que hablan sobre derecho indígenas y tribal, derechos humanos, entre otros, todos estos ya han sido mencionados en los capítulos anteriores, la importancia de esta revisión es que puedes profundizar en los objetivos que se tiene para este trabajo y entender por medio de la descripción de los hechos la problemática.

El fin de utilizar todas estas herramientas y técnicas es triangular las perspectivas, lo que se busca con esto es validar la proposición teórica de este trabajo, la cual es que los desplazamientos de los grupos indígenas y cimarrones se dan porque al no haber el reconocimiento de entidades jurídicas dentro de la constitución de Surinam, les dificulta el acceso a tierras de manera colectiva y por ende hacer válido su derecho a consulta; provocando así que esa tierra que ocupan pase a manos del Estado y este pueda comerciar con ellas rentándola o vendiéndola ya sea a privados, mineras, taladoras, etc. provocando así el desalojo de estos grupos pues no cuentan con una garantía legal de que ese territorio es suyo.

También se intenta observar la veracidad de los datos, por ejemplo, lo que dice el Estado de Surinam y sus leyes, con lo que ha ratificado en convenios y tratados internacionales; lo que se ha cumplido según la Unidad de Supervisión de sentencias de la

Corte IDH y lo observado por el EPU, también lo que comentan los indígenas y cimarrones y lo que dicen las sentencias y su seguimiento de estas.

4.2 Entrevistas

Las entrevistas fueron semi estructuradas en palabras de Folgueiras (s.f) este tipo de técnica necesita: “[...]se decide de antemano qué tipo de información se requiere y en base a ello – de igual forma- se establece un guion de preguntas. No obstante, las cuestiones se elaboran de forma abierta lo que permite recoger información más rica y con más matices que en la entrevista estructurada.” (p.3.)

Es decir, este tipo de técnica me permitió hacer un guion y cambiarlo dependiendo lo que me contestaban los informantes, esto se observa en las preguntas, ya que no todas fueron iguales, pues al ser comunidades diferentes con necesidades y cosmovisiones distintas, las preguntas iban cambiando dependiendo la respuesta, pero siempre con la esencia del guion original.

El guion original iba encaminado a descubrir los avances legislativos y de derechos humanos en los pueblos indígenas y cimarrones de Surinam o si se han cumplido los puntos resolutivos en las sentencias.

Al final las entrevistas constaron de trece y catorce preguntas que abordaban temas como el desplazamiento, proyectos de ley para ser reconocidos como colectividades o para que tengan acceso a la tierra, su vida después de las sentencias y en la actualidad, sus problemas actuales, propuestas de políticas públicas o programas que ayuden a su desarrollo económico y social, entre otros. Es importante mencionar que las entrevistas se hicieron en inglés⁵⁰. A continuación, se muestran las preguntas elaboradas:

Informante 1.- Indígena

- 1) *¿Podría decirme qué ha pasado con los proyectos de ley que ha redactado para ser reconocidos como colectivos, para tener acceso a la tierra y la protección del medio ambiente?*
- 2) *¿Podría decirme qué pasó con sus tierras cuando se convirtieron en reservas naturales, qué pasó con sus sitios sagrados, sus plantaciones, etc.?*
- 3) *¿Qué ha pasado con las sentencias dictadas por la Corte IDH? ¿Ha cambiado su situación actual?*

⁵⁰ En los anexos se encontrará la versión en inglés y la traducción al español.

- 4) *¿Han aumentado o disminuido los problemas presentados en su demanda ante la Corte IDH después de la sentencia?*
- 5) *¿Cuándo fue su último desplazamiento y a qué factores se debió?*
- 6) *¿Cómo cambiaría su vida si fuera reconocido como colectivo, su derecho a la tierra y su derecho a la consulta?*
- 7) *¿Qué medidas o acciones cree que debería tomar el gobierno para reconocer sus derechos?*
- 8) *¿Ha tomado el gobierno medidas para beneficiarlos en su desarrollo económico o social? ¿Ha creado programas sociales para ayudarlos?*
- 9) *¿Cuáles son actualmente los problemas más recurrentes que tienen como comunidad?*
- 10) *¿Qué herramientas o mecanismos han utilizado para sostenerse y enfrentar esta situación? ¿Ha habido algún cambio después de su aprobación?*
- 11) *¿Cómo afectan a su comunidad los problemas ambientales causados por las compañías mineras y los madereros? ¿Cree que habrá un reconocimiento y otorgamiento de tierras por parte de este nuevo gobierno?*
- 12) *¿Ha visto algún cambio con este gobierno en el pasado? ¿Vives por ejemplo una democracia mejor o sigue siendo la misma?*
- 13) *¿Puedo usar esta información para fines académicos y de investigación sin fines de lucro?*

Informante 2.- Cimarrón

- 1) *¿Qué ha pasado con los proyectos de ley que han elaborado para ser reconocidos como comunidades, para tener acceso a la tierra? y la protección del medio ambiente?*
- 2) *¿Sabes si participan en proyectos de desarrollo y qué actividades realizan para estos proyectos?*
- 3) *¿Podría decirme qué pasó con las tierras cuando se entregaron a la minería y otros proyectos de desarrollo, qué pasó con sus sitios sagrados, sus plantaciones, etc.?*
- 4) *¿Qué ha pasado con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana? ¿Ha cambiado tu situación actual?*
- 5) *¿Los problemas presentados en su demanda ante la Corte Interamericana han aumentado o disminuido después de la sentencia?*
- 6) *¿Cómo cree que se beneficiarían si se reconociera su derecho a la tierra y su derecho a la consulta?*
- 7) *¿Considera que ha habido avances en los derechos de los pueblos indígenas y tribales desde el 2019 hasta hoy?*
- 8) *¿Qué medidas o acciones considera que faltan para reconocer los derechos a la tierra y la consulta?*
- 9) *¿Existen o conoce programas sociales que ayuden al desarrollo económico o social de los pueblos cimarrones?*
- 10) *Actualmente, ¿cuáles son los problemas más recurrentes que tienen como comunidad?*
- 11) *¿Qué herramientas o mecanismos han utilizado para apoyarse y hacer frente a esta situación?*
- 12) *¿Cómo influyen en la comunidad los problemas ambientales causados por la minería y los madereros?*

13) *¿Cree que habrá un reconocimiento y concesión de tierras en algún momento en Surinam?*

14) *¿Puedo usar esta información para fines académicos y de investigación sin fines de lucro?*

Lo que se intenta con estas preguntas abiertas es saber que avances se ha tenido después de dictadas las sentencias, si se han seguido violentando sus derechos sobre todo aquellos que se refieren a tierra y consulta, si los desplazamientos siguen, ha habido un desarrollo económico y social en sus comunidades y si este ha sido propiciado por el gobierno y que cambios han visto con la nueva gestión y el gobierno pasado, esto es importante porque hay que recordar que las sentencias se dieron en el gobierno de Desiré Bouterse el cual culminó en el año 2020, en la actualidad el vicepresidente es un cimarrón n'djuka que se ha comprometido con indígenas y tribales para mejorar su situación.

4.2.1 Transcripción

La transcripción se hizo de dos maneras, la entrevista con el líder kaliña se hizo por medio de notas de voz de WhatsApp, con esta entrevista se usó el ya mencionado programa de Transcriber 1.5.1, los audios se tuvieron que convertir a mp3 por medio de una página de internet llamada online audio converter (<https://online-audio-converter.com>), después estos se subieron a Transcriber 1.5.1. en segmentos para poder escuchar atentamente cada palabra del líder, si bien el Informante 1 habla inglés, esta no es su lengua materna por lo cual a veces era complicado entender algunas palabras pues a veces su pronunciación o ciertas frases eran muy similares al holandés, es por eso que este programa ayudo bastante a realizar este trabajo pues permite repetir un segmento o una palabra las veces que sean necesarias hasta poder entenderla y transcribirla.

Con la informante 2 fue diferente, se realizó por la aplicación de Messenger la cual no me permitió grabar video, entonces le propuse hacer la entrevista tanto en video- llamada como en el chat de la *app* al mismo tiempo, es decir, mientras le hacía la pregunta por video, también la escribía en el chat y ella me respondía bajo la misma dinámica, con esto pude guardar evidencia de nuestra conversación. Debo decir que la Informante 2 me permitió tomarle una fotografía para guardar evidencia de la entrevista, aun así, se resguarda su identidad.



Foto 2. Entrevista con cimarrona. (2022) Autoría propia.⁵¹

Después de transcribir las entrevistas se hizo la traducción al español, ambas versiones tanto la de inglés como español se encontrarán dentro de los anexos de este trabajo.

4.3 Método de análisis de las Entrevistas.

Para poder analizar las entrevistas se codificó la información, es decir, “La codificación en sentido amplio comprende los procedimientos de conceptualización, reducción, elaboración y vinculación de los datos” (Seid, 2016, p.16)

Con esto se concentraron las categorías centrales de este trabajo como lo son derecho indígena y tribal, cumplimiento de sentencias, entre otros. Para analizar cada punto por separado.

⁵¹ Se decidió mantener la identidad de los informantes ocultas, esto también a solicitud de ellos, salvaguardando así su anonimato y datos personales, toda la información que se utiliza en este trabajo sobre ellos o sus comunidades es tratada con ética y respeto. Para poder realizar estas entrevistas se envió una carta del Colegio para que ellos no se sintieran vulnerados y tuvieran confianza al realizarlas, se especificó que es un trabajo meramente académico.

Tabla 8. Codificación de categorías.

CATEGORÍA	CIMARRONES	INDÍGENAS	CORTE IDH	EPU	SURINAM
Reconocimiento jurídico colectividades	X	X	X	X	X
Tierras tituladas	X	X	X	X	X
Derecho a consulta	X	X	X	X	X
Cumplimiento a tratados, convenios, etc. internacionales (Minamata, DNUDPI,ETC.)	X	X	—	—	—
Cumplimiento de sentencias	X	X	—	—	—
Proyectos de desarrollo	X	X	—	X	✓

Nota: La equis significa que no se ha cumplido la categoría para el grupo especificado, la línea es que se ha cumplido una parte o esta en proceso de cumplimiento y la palomita es que si se ha cumplido.

Como se observa en la imagen, los puntos que más se repiten en las sentencias y que son necesarios para disminuir los desplazamientos de los pueblos indígenas y cimarrones (Reconocimiento como colectividades, derecho a consulta y tierras tituladas), son aceptados como no realizados por los cinco grupos. Estas son las categorías centrales de la investigación.

Tabla 9. Categoría de análisis

CATEGORÍA	Definición conceptual	Lo que se espera operacionalmente	Análisis	Subcategoría de análisis
Reconocimiento jurídico colectividades	Reconocer dentro de la normatividad de un Estado/país a un grupo de personas físicas agrupadas en un colectivo con derechos y obligaciones.	Reconocimiento de pueblos indígenas y cimarrones en la Constitución de Surinam	Leyes locales, sentencias de la Corte IDH y convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado.	Revisar los descrito por la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, EPU y entrevistas a líderes indígenas y cimarrones.
Tierras tituladas	Derecho a poseer de manera colectiva un título de propiedad	Otorgamiento por parte del gobierno títulos de propiedad a indígenas y cimarrones		
Derecho a consulta	Obtención de consentimiento, libre e informado respecto a temas que interesan al colectivo. (Proyectos, reformas, leyes, etc.)	Respetar territorio indígena y cimarrón y consultarlos cuando se intente hacer un proyecto de extracción de recursos naturales en su tierra.		

Esto es parte del análisis tanto documental como de la etnografía, en las siguientes tablas se expondrá los resultados solo de las entrevistas.

La codificación se hizo según el análisis de las palabras, sobre esto Strauss y Corbin (2002) dicen lo siguiente:

“¿Qué parece significar esa palabra, o qué podría significar? Además, piense en ella sólo en sí misma, como si no hubiera leído el resto del párrafo, aunque en realidad eso sea imposible. La idea es que se centre minuciosamente en los datos que tiene frente a sus ojos”. (p,66).

Lo primero que se hizo, fue analizar las dos entrevistas y los puntos en los que coincidían ambos líderes, las palabras que mas se repetían, etc., después de este ejercicio se concluyo que las palabras que ambos mencionaban eran las siguientes:

Tabla. 10. Palabras para la codificación de información

- 1.- Legislación
- 2.- Desplazamiento
- 3.- Tala
- 4.- Minería
- 5.- Derecho
- 6.- Gobierno
- 7.- Política (o)
- 8.- Indígena
- 9.- Cimarrón
- 10.- Venta (dinero) de tierras
- 11.- Derecho a tierra
- 12.- Contaminación
- 13.- Explotación ambiental
- 14.- Pobreza
- 15.- Programas de desarrollo

Después de tener las palabras claves de ambas entrevistas, se elaboró una tabla dividida en categorías y subcategorías, para desmenuzar la información y agilizar el análisis.

Tabla 11. Sistema categorial.

Categoría	Subcategoría	Palabras claves
Leyes, tratados y convenios	Normatividad local	Legislación
		Derechos
		Políticas
		Derecho a Tierra
	Derechos humanos	Derecho
		Indígena
		Cimarrón
Gobierno	Problemas ambientales	Tala
		Minería
		Megaproyectos
		Explotación ambiental/Contaminación
	Ministerios, departamentos gubernamentales, etc.	Venta de tierras
		Programas de desarrollo
		Pobreza
		Desplazamiento

Esta tabla se dividió en colores para cuando se analizará de nuevo las entrevistas pudiera distinguirse entre las categorías, subcategorías y palabras claves, y así ir reduciendo el tamaño de esta en la codificación, como en el siguiente ejemplo.

Tabla 12. Subcategorías y palabras claves en entrevista

<p>RESPUESTA: I1: No sé cuál es nuestro último desplazamiento, creo que el reciente fue uno (incomprensible) cerca del aeropuerto, pero no sé exactamente si el último, pero esto desde el aeropuerto sé que fue la tierra indígena y también los lugares sagrados, así que vayamos allí y quedémonos allí justo al lado del aeropuerto porque es nuestro hogar nuestros territorios, que no los hicieron entrar hasta el día, al día están viviendo allí y quieren desplazarlos quieren ponerlos más lejos del aeropuerto que es el reciente que conozco.</p>	<p>Ministerio....: Desplazamiento °Normatividad: Derecho a tierra °Derechos humanos: Derecho indígena °Problema ambiental: Megaproyectos</p>
---	--

Esto se hizo en ambas entrevistas, y en las preguntas iguales⁵² se hizo una lectura relacional para identificar patrones en común, después se interrelacionaron para descartar palabras claves, para ilustrar un poco esto explico lo siguiente, en las subcategorías de normatividad local y derechos humanos se repite en ambas la palabra derecho, por lo cual una de estas se deshecha, también dentro de la subcategoría de derechos humanos se encuentran las palabras cimarrón e indígena, éstas se anulan para formar una nueva categorización que ayuda a simplificar la información, por tanto, la categoría de leyes, tratados y convenios se elimina para crear una nueva llamada Derecho internacional y sistema jurídico surinamés, las subcategorías de normatividad y derechos humanos se unen y se modifica el nombre a normatividad interna, convenios y tratados internacionales y por último, se eliminó como ya se mencionó la palabra derecho para especificar que se habla de derecho indígena y tribal.

⁵² Debo recordar al lector que hubo preguntas que cambiaron según el líder y la respuesta que daba.

Tabla. 13 codificación axial.

Categoría	Subcategoría	Palabras claves
<p>Derecho internacional y Sistema jurídico surinamés</p>	<p>Normatividad interna, convenios y tratados internacionales</p>	Legislación
		Políticas
		Derecho a Tierra
		Derecho indígena y tribal

Esta codificación axial se hizo con todas las categorías después de identificar la relación entre las categorías primarias obtenidas de la codificación abierta.

Finalmente, después de hacer el análisis de las entrevistas y de la documentación, ya antes estudiada, se obtuvo gracias a la información de las tablas que al no ser reconocidos por el Estado de Surinam fomentan el desplazamiento de estos grupos, pues jurídicamente no cuentan con ninguna garantía dentro del país que valide el territorio que habitan como su propiedad.

CONCLUSIONES Y LIMITACIONES:

Los pueblos Kaliña, Ndjuka y Saramaka culpan al Estado de Surinam de vulnerar parte de sus derechos universales, por lo cual, se han visto presionados a acudir a instancias internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto con el fin de que interviniera y mejorará su situación

Entre las acusaciones de estos grupos está el no reconocimiento ante la ley como entidades jurídicas, el desplazamiento al que se han visto obligados por no permitirles la tenencia de tierra, entre otros.

El Estado apela a que la ley se ha seguido conforme a su Constitución, y en ningún artículo se reconoce a ningún grupo étnico como entidad jurídica, el reconocimiento se da únicamente de manera individual como ciudadano; también en cuanto a la tenencia de tierra, han recurrido tanto a la carta magna como al Decreto de emisión de tierras en donde la ley específica que todo espacio que contenga recursos naturales es propiedad del Estado, el Estado puede quitar las propiedades cuando haya un interés público de por medio y no les niega, como individuos, la renta de territorios.

La Corte IDH ya dio una sentencia a favor de los tres pueblos en contra del Estado de Surinam.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos que ayuda a promover y proteger los derechos humanos y colectivos, también establece las obligaciones de los Estados las cuáles se deben respetar, esto se hace por medio de los tratados, convenios, declaraciones, etc., los Estados al ratificar, firmar de conformidad o ser de los Estados Parte de las organizaciones del DI están asumiendo su responsabilidad para que se protejan los derechos universales de quienes se encuentren en su país.

En el caso de Surinam se cuenta con tres tratados y convenios violentados los cuáles son el DNUDPI, OIT 169⁵³ y CADH, esta última es en la que se basó la Corte IDH para elaborar las sentencias de los pueblos Kaliña, N´djuka y Saramaka, en las tres sentencias el problema que se presenta es el derecho a tierra y consulta, si bien existen otros temas como los medio

⁵³Como ya se mencionó, este no ha sido ratificado, pero gracias al derecho internacional consuetudinario, el Estado es obligado a respetarlo y cumplirlo.

ambientales, si estos pueblos no tienen su tierras tituladas difícilmente pueden apoyar en la conservación del medio ambiente como lo establecen los distintos artículos ya antes mencionados en esta investigación.

Actualmente la situación de estos grupos sigue siendo vulnerable y el Estado no ha realizado todas las imposiciones que le dio la Corte IDH para resarcir el daño provocado. Si bien ha habido algunos avances en cuanto a derechos de los pueblos indígenas y tribales en Surinam, pues existe más comunicación entre los líderes de estos grupos y el gobierno, y se han hecho proyectos de ley en conjunto, además de comisiones para mediar entre las necesidades de los indígenas y cimarrones y los intereses del gobierno, aún falta un camino largo.

En el caso del Sistema Interamericano y en especial de la Corte IDH esta ayuda a que los Estados que han hecho actos ilícitos asuman su responsabilidad internacional y resarzan el daño a las víctimas, además de garantizar el respeto a sus derechos humanos y seguridad. Es importante manifestar que los Estados Partes de este tipo de organismos son conscientes de que cuentan con obligaciones internacionales y que son parte de un sistema de apoyo mutuo, la Corte únicamente es capaz de dar una sentencia y ver que esta se cumpla, es por eso que cuentan con su Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, las sanciones ya están especificadas en cada punto resolutivo de los casos, y es competencia de cada país acatarlas.

Los dos reconocimientos que más exigen y necesitan estos grupos es el de entidades jurídicas dentro de la Constitución y su derecho a poseer tierras tituladas de manera colectiva, las iniciativas y proyectos de ley para que esto se cumpla han sido retiradas dificultando su acceso, tampoco se les ha garantizado su seguridad y adhesión a la justicia, con esto los desplazamientos prosiguen ya que el gobierno de Surinam sigue siendo el encargado de administrar las tierras y recursos naturales del país, rentando así los territorios tradicionales a empresas extranjeras.

Gracias al análisis etnográfico se pudo llegar a la conclusión de que los pueblos indígenas y tribales siguen siendo vulnerables ante el sistema jurídico surinamés, si este no modifica sus leyes estos pueblos seguirán viviendo el desplazamiento y la violación de sus derechos fundamentales, los pocos acercamientos que ha tenido el gobierno con los líderes

de estas comunidades no son suficiente para atender sus necesidades que no solo van por el reconocimiento y tierras tituladas sino también el fomento a la economía local y a disminuir la pobreza.

Es de suma importancia la intervención de organismo internacionales que velen por los derechos de los pueblos indígenas y tribales y se cercioren de que se cumplen cabalmente los derechos humanos y se les da seguimiento para no continuar siendo violentados, los temas más recurrentes y sus problemáticas más repetitivas son, reconocimiento colectivo, delimitación, demarcación y tierras tituladas, programas que apoyen a la economía local, mayor educación en zonas rurales, apoyo a la conservación del medio ambiente y disminución de desplazamientos.

El objetivo de este trabajo era mostrar que el Estado de Surinam puede mitigar los desplazamientos de estos grupos y ayudar al desarrollo económico, social y político si reconoce a los grupos indígenas y cimarrones como entidades jurídicas, también creando políticas públicas, lo cual fue demostrado con el análisis documental del EPU y las entrevistas a los líderes.

De igual forma se logró comprender como afecta el no reconocimiento de estos grupos como colectividades, que pasaría si el Estado llegará a reconocerlos, pues esto daría pie a concederles su derecho a tierra y consulta, por ende a romper contratos con las empresas mineras y taladoras extranjeras, los avances que ha habido en los derechos de los pueblos nativos y cimarrones, pero también lo que aún falta para que se deje de vulnerar los derechos universales de estos grupos.

LIMITACIONES:

Esta investigación permitió observar la negación de la tierra por parte del Estado surinamés a los pueblos N'djuka, Saramaka y Kaliña, se eligieron estos tres pueblos porque son los que han interpuesto una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos humanos y han ganado; por lo mismo son pueblos de los cuáles ya se tiene información sobre la problemática y de los cuales son más fáciles de conseguir datos, esto se decidió de esta manera por la dificultad de viajar a Surinam y hacer trabajo de campo a raíz de la pandemia de COVID- 19.

Esto fue una gran limitante ya que se observó de manera indirecta y a distancia la problemática, si bien se logró hacer etnografía digital, esta también trajo consigo muchos retos,

el primero fue encontrar a los informantes ya que al no tener una cara conocida o a alguien que este presente informándoles de que iba la investigación se negaron rotundamente, también la infraestructura de las aldeas a veces no era la más óptima para la conexión a internet, por lo cual complicaba un poco la comunicación, asimismo, la situación inestable del país y su gobierno, los acontecimientos como los crímenes de *lesa humanidad* y el cambio de presidente en el 2020 generaban desconfianza y miedo entre los habitantes de estos pueblos, por lo cual fue complicado ganarse la confianza de mis informantes para poder hacer una entrevista.

Por último, otra limitante fue la información que había de estos pueblos en México o en idioma español, la mayoría de las fuentes que hablan sobre estos grupos son en holandés o francés, por lo cual se tuvo que traducir la mayoría de los textos que hablan sobre cosmovisión, jerarquización y normatividad. Sería bueno generar espacios en la academia mexicana para estudiar estos grupos y como se relacionan con el Sistema Interamericano, además de crear mecanismos que los diferencien entre pueblos indígenas o tribales, y revisar que una Declaración como es la DNUDPI, si bien a tenido avances en cuestión de derechos humanos y apoyo a estos grupos, el generalizarlos llega a causar conflicto entre ellos, como ejemplo tenemos el caso de Surinam.

Bibliografía.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). El Derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas: La importancia en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala. México. Recuperado de: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/03/onu-derecho-consulta-pueblos-indigenas.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009). Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf>
- Amazon Conservation Team (2014). Suriname Gold. Recuperado de: <https://www.amazonteam.org/maps/suriname-gold/>
- Aparicio, A., Historia económica mundial 1950-1990, *Economía informa* no.385, marzo-abril 2014, UNAM, p75.
- Apoorva, J., (4 de noviembre 2015), La minería del oro explota en Surinam, poniendo en riesgo a las personas y los bosques, *Mongabay*. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2015/11/la-mineria-de-oro-explota-en-surinam-poniendo-en-riesgo-a-las-personas-y-a-los-bosques/>
- Ardévol, E., et.al, (2003). Etnografía virtualizada: la observación participante y la entrevista semiestructurada en línea. *Athenea Digital*, núm.3, pp. 72-92. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/640600.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo [BID] (2020). Desigualdad de oportunidades para los pueblos indígenas y afrodescendientes. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desigualdad-de-oportunidades-para-los-pueblos-indigenas-y-afrodescendientes.pdf>
- Barrera, L. (2018). Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año. XXIV. Bogotá. 363-387.
- Campos, G. y Lule, N, (2012). La observación un método para el estudio de la realidad. *Revista Xihmai*. Vol. VII. Núm. 13. Pp 45-60. Universidad La Salle Pachuca. Recuperado de:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HIqX0khU1UMJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

Caribbean Community — CARICOM —. (2004). Informe del censo nacional Suriname. Guyana. Recuperado

de:<https://archive.li/20170627135503/http://www.caricomstats.org/Files/Publications/NCR%20Reports/Suriname.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL—. (2014). Los pueblos indígenas en América Latina: avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos (síntesis). Santiago: Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37050-pueblos-indigenas-america-latina-avances-ultimo-decenio-retos-pendientes-la>)

Colsa, M., González, L., Servin, A., (Marzo, 2013). Redes Sociales. La nueva era en la investigación interpretativa. *Versión de Estudios de Comunicación y Política- Nueva Era*. Núm. 31. Pp. 21-34. Universidad Autónoma de México: Xochimilco. Recuperado de: <file:///C:/Users/%C2%A1Hola!/Downloads/535-Texto%20del%20art%C3%ADculo-531-1-10-20190215.pdf>

Constitución Política de la República de Surinam (1987). Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org>

Comisión Económica para e América Latina y el Caribe-CEPAL- (s.f.) Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Recuperado de: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-minamata-mercurio#:~:text=El%20Convenio%20de%20Minamata%20fue,mercurio%20y%20compuestos%20de%20mercurio.>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (s.f.). Capítulo I. El sistema político y normativo de Suriname. Organización de los Estados Americanos -OEA-. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Suriname83sp/capitulo1.htm>.

CIDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs Surinam (Petición) Admisibilidad 15 de octubre de 2007. Informe No.76/07. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Suriname198.07sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH- (s.f.). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Recuperado de: <http://cidh.org/countryrep/tierrasindigenas2009/cap.iii-iv.htm>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos?. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012). Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf.

Corte IDH, (2019). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica: San José. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/#zoom=z>

Corte IDH, Caso de la Comunidad Moiwana vs Surinam. “Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005”. Serie C. No.101. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf.

Corte IDH, Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs Surinam. “Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia 25 de noviembre de 2015”. Serie C. No. 309. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf.

Corte IDH, Caso Pueblo Saramaka vs Surinam. “ Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia 28 de noviembre de 2007”. Serie C. No. 172. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Corte IDH (2018). Casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm

Corte IDH(s.f.)Conozca sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/conozca_la_supervision.cfm#:~:text=La%20supervisi%C3%B3n%20de%20cumplimiento%20de%20sentencias%20es%20una%20tarea%20fundamental,Conveinci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.

Corte IDH (s.f.) Supervisión de cumplimiento de sentencia. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/supervision.cfm?lang=es>

- Corte IDH,(2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica: San José. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo33.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada (2014). México: Suprema Corte de Justicia, Colombia: Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Ginebra, 2003. El acta resumida de la primera parte (pública) de la sesión 1614, CERD/C/SR.1614/Add.1. Recuperado de : <https://digitallibrary.un.org>
- Criterio Jurídico. Vol. 3, núm.2 (p.127-148). Recuperado de: Mints,S. y Price, R.(2012). El origen de la cultura africano-americana: Una perspectiva antropológica. (Melville, R., traduc.) México: D.F. (Obra original publicada en 1976).
- Decreto de Emisión de Dominio de Tierras de la República de Surinam (1982). Recuperado de:http://www.dna.sr/media/21194/decreet_uitgifte_domeingrond.pdf
- Denscombe, M. (1998). *The Good Research Guide for Small-Scale Social Research Projects*. Buckingham.
- Diccionario panhispánico del español jurídico (2020). Recuperado de: <https://dpej.rae.es>
- Dulzaides, M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*. Vol. 12. Núm.2. Cuba. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Dupuy, P. (1994) “Conclusiones del Profesor Pierre- Marie Dupuy sobre el Derecho Internacional ante el Siglo XXI. Vol. 10. Anuario Español de Derecho Internacional. Universidad de Navarra. España. Recuperado de: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28591>
- Folgueiras,P. (s.f.).Técnica de recogida de información; La Entrevista. Universidad de Barcelona. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Gaete, L. (2012). El Convenio N. 169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200004

- Gamarra, D., (2017). Los jueces entre la Constitución y la ley. Interpretación jurisdiccional de disposiciones constitucionales y legales concurrentes. Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid.
- Geertz, C. (1987). La interpretación de las culturas. Edit. Gedisa. México
- Gomes, F. (2011). Etnogénesis en las fronteras entre Brasil, Surinam y Guyana Francesa, Siglos XVII-XX: más aproximaciones. *Antítesis*. Vol.4, núm 8, julio- diciembre, pp. 631- 644.
- Green, E., (1977). Matawai lineage fission. *Bijdragen tot de taal-, land- en volkenkunde / Journal of the Humanities and Social Sciences of Southeast Asia* . Vol.133, núm. 1, (p. 136- 154). Leiden.
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo sostenible, s.f., Examen Periódico Universal. Recuperado de: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/strengthening-international-human-rights/universal-periodic-review>
- Guzmán, E., (1970). Problemática Metodológica para el estudio del Estado. Cuatro modelos (Kelsen, Heller, Weber y Reale). Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Huerta, C.(2003). Conflictos Normativos, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- International Work Group for Indigenous Affairs-IWGIA- (2020).Indigenous World 2020: Suriname. Recuperado de: <https://iwgia.org/en/suriname/3631-iw-2020-suriname.html>
- Kelsen, H., (2007). Compendio de teoría General del Estado, México: Editorial Colofón.
- Kelsen, H., (2008). La doctrina del Derecho Natural y el positivismo jurídico. *Academia*. Revista sobre enseñanzas de Derecho, Año. 6, núm. 12, (p 183- 198). Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Kelsen, H., (2018). Teoría General del Derecho y del Estado. (García, E., trad.) México,UNAM: Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades. (Obra original publicada en 1945).
- Leff, E.(Coord.) (2000). La Complejidad ambiental. México: Siglo XXI
- Magaña, E. (1988). El Señor del Bosque y la etnografía imaginaria de los indios de Surinam. *Anthropologica*, Vol. 6, núm. 6, (p. 409-437). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/10302>

Magaña, E. (1988). Las mujeres de Luna: cultivo de la mandioca, consanguinidad y elaboración culinaria entre los kaliña de Surinam. *Antropológica*, Vol. 6, núm. 6, (p.363-382.)

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/10300>.

Malinowski, B. (1986). Los Argonautas del Pacífico occidental. I-II. Planeta- Agostini

Reyero, V. (10 de enero 2017). ¿Qué es la etnografía digital? *Antropología 2.0*. Recuperado de:

<https://blog.antropologia2-0.com/es/la-etnografia-digital/>

Maraniello, P., (2014). Los Derechos Humanos y la responsabilidad del Estado.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969, Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA) (octubre de 1979). Estatuto Corte IDH. Recuperado

de:

<https://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm#:~:text=La%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos,Convenci%C3%B3n%20y%20del%20presente%20Estatuto.>

Organización de los Estados Americanos-OEA- (s.f.). ¿Qué es la CIDH?. Recuperado de:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Organización de las Naciones Unidas — ONU—. (2007). Declaración de las

Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva York: Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas, (s.f.). Defender el Derecho Internacional. Recuperado de :

<https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law>

Organización de las Naciones Unidas (ONU)(2022). Examen periódico Universal (EPU). Recuperado

de:

[https://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it#:~:text=El%20Examen%20Peri%C3%B3dico%20Universal%20\(EPU,Pa%C3%ADses%20miembros%20de%20la%20ONU.](https://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it#:~:text=El%20Examen%20Peri%C3%B3dico%20Universal%20(EPU,Pa%C3%ADses%20miembros%20de%20la%20ONU.)

Organización Internacional del Trabajo- OIT-. (s.f.). Acerca de la OIT. Recuperado de:

<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>

- Organización Internacional del Trabajo – OIT- (2015). Convenio Núm.169 de la OIT. El derecho a la Consulta. Recuperado de: https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_445528/lang-es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo- OIT-.(1989). Convenio Núm. 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pan American Health Organization (PAHO) (s.f.). Suriname. Recuperado de : https://www3.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?post_t_es=suriname&lang=es#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20censo%20m%C3%A1s%20reciente,medio%20de%201%2C1%25.
- Parra y Toro (2010). Fundamentos epistemológicos de la investigación y metodología de la investigación cualitativa/cuantitativa. Medellín.
- Parcouis. La Source, (2019). Livret D´accompagnement. (2019). Guyana francesa.
Recuperado de: <https://www.parc-amazonien-guyane.fr/en/node/811>
- Parris, J., (2004). Entre forêt et côte : l'inclusion négociée des Marrons ndjuka du Surinam. *Autrepart*, Vol. 3, núm.31, (p.21-34). Recuperado de: <https://www.cairn.info/revue-autrepart-2004-3-page-21.htm>
- Price,R. (1998). Scrapping Maroon history: Brazil´s promise, Suriname´s shame. *New West Indian Guide*, Vol.72, núm. ¾. Leiden. Pp. 234-255. Recuperado de: https://brill.com/view/journals/nwig/72/3-4/article-p233_2.xml?language=en
- Povos Indígenas no Brasil (2014), Galibi Marworno. Recuperado de: https://pib.socioambiental.org/es/Povo:Galibi_Marworno
- Resolución Consejo de los Derechos Humanos: Construcción Institucional https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/a_hrc_res_5_1_s.pdf
- Rodríguez, J., Zamora, Z. y Blanco, V., (2015) Cap.26 Sistemas Jurídicos (p.979- 1018) en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Vol. II,.México: UNAM.
- Rodríguez, V. (2009). Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis. Costa Rica: San José.

- Ruíz, R. y Aguirre, G. (2015). Etnografía virtual un acercamiento al método y a sus aplicaciones. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*. Vol. XXI, núm. 41, pp. 67-96, Universidad de Colima. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/316/31639397004/html/>
- Sánchez, B., (2016), El escalamiento hacia los Consejos Comunales en comunidades indígenas de la Guayana Venezolana. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, vol. 13, núm. 2, (p. 181-209), Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Seid, G. (16 al 18 de noviembre 2016). Procedimiento para el análisis cualitativo de entrevistas. Una propuesta didáctica. V *Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales (ELMeCS) Métodos, metodologías y nuevas epistemologías en las ciencias sociales: desafíos para el conocimiento profundo de Nuestra América*. Mendoza: Argentina. Recuperado de: <http://elmecs.fahce.unlp.edu.ar/v-elmecs/actas-2016/Seid.pdf>
- Snoeck, S. (2013). Cartilla informativa: Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales. Perú: Lima. Recuperado de: https://dar.org.pe/archivos/publicacion/tierras_territorio_rrnn.pdf
- Stavenhagen, R. (2008). Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas. Vol.48. Revista IIDH. San José: Costa Rica. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1629/revista-iidh48.pdf>
- Stein, S. J. y Stein, B. H. (2000) Plata, Comercio, Guerra. España y América en la formación de la Europa moderna, Barcelona: Crítica
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Colombia: Universidad de Antioquia.
- The International Work for Indigenous Affairs (IWGIA)(2022, abril 1). The Indigenous world 2022: Suriname. Recuperado de: <https://iwgia.org/en/suriname/4676-iw-2022-suriname.html>.
- Urbina, N. (2017). El proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: breve recorrido por las resoluciones emitidas entre 2013-2016. *Revista IIDH*. Vol. 65, 329-373.
- Von Wright, G., (1970), Norma y acción. (García,P. trad.), Madrid: Edit. Tecnos.(Obra original publicada en 1963).

Walsh,C. (2005). Interculturalidad, conocimientos y decolonidad. Signo y pensamiento. Vol.XXIV. 39-50.

ANEXOS

1. Transcripción de entrevistas

1.1. Cuadro de clasificación Inglés

Nombre del entrevistador	Lilia Johana Jacobson Loyo (LJL)
Nombre del entrevistado	Informante 1 (I1)
Lugar	Sipalwini, Surinam y Los Cabos, Baja California Sur, México.
Fecha	13/01/2022 y 14/01/2022
Duración	34:02.54
Soporte	Voice notes, Audio MP3.
Restricciones y/o notas	Se hizo por notas de voz de Whatsapp, esto por el limitado internet que tienen estas comunidades, es por eso que la entrevista se realizó en varios días.

1.2. Cuadro de transcripción

LJL: I am in the City of Los Cabos, in Baja California Sur, Mexico, on January 13, 2022. My name is Lilia Johana Jacobson Loyo, I am a student of the Master's Degree in Political Affairs and Public Policies at Colegio de San Luis. This interview will be online and will be conducted with a member of the Kaliña people who are in the Sipalwini district of Suriname. The issue that we will address is the situation of the Kaliñas in the face of non-recognition as a community in the laws of Suriname. Before I continue, can I use these WhatsApp notes for my research?

I1: Yes, you have my approval to use these WhatsApp notes for your research.

LJL: I understand that you have been displaced on several occasions, and this is largely due to the fact that you do not have titled land. Could you tell me what has happened with the bills you have drafted to be recognized as collectives, to have access to land? and environmental protection?

I1: Hi! Good Morning, oh, hope is well, ohm for this yes i think i can reformulate your question am am i am going to your (incomprehensible) question , Could you tell me what has happened with the bills you have drafted to be recognized as collectivities to have access to land and environmental protection protection?, i think with bills your means the legislation uhmm so Im going to answer you on (incomprehensible).

He legislation that we have injected together with the government, ohm, always has been or since 2010 ohm the government try to bring all of together, ohm, I mean the indigenous and maroon people who sleeping in the forest and also that people will use in the forest of the city

everyone and it has been not, it has been not good, the meeting stop because the there there a lot of environmental of other people of outsiders, aaa, the also want, aaaa, aaa, a part what to be apart. Of there, but not in a positively is the negatively they want to ... they want to oh, they want this fight actually to continue ammm is come from everywhere also from entities organization, also from government, also from (incomprehensible) also from everywhere outside Suriname because we have donors, there out paying people in Surinam actually to do this work but ammm is going the other way, ahhh, this information is very ahh intern amm i hope that this is off records so i just saying this because my answer is going to be very straight.

All the legislation that we have drafted before, aam, its always been on put on the table but never been talk about, amm, DNA the national assembly of Suriname the always am order government, the always promesing people our people, the indigenous people and the maroon people that do work on it they are doing there very slow, very, very ahhh how do you say, ahm, not efficient and always including people there are actually not living in the forest they are always listening to outsiders people that oh say that the are, well educated in this but later on then you see they don't have any knowledge of the indigenous order maroons livelihood, amm, they live in the city and they want to be responsible for us they want to, ohh, do everything for us, but that's not ok with us', ohh, so that's how and why the legislation that we have drafted before, ahm, all the organizations indigenous and government and all other NGOs drafted its always been declined on the way its never been said no, we will, we will not work on it but they always say, ahm, we will work on it but never do so, ahmm, that's also a video off of deleting everything work and ended time they are seeking a way to enter the the forest of us our territories to take off out of all of the gold, diamond, etc, etc and keep, keep on destroying our territories. So that is why they don't want to oh they don't want the indigenous people to have their rights the collective rights so nowadays, we have to drafted by the form, the the government before the new one that is still on the table ahh and the new one that the new government that has drafted together with the other organization of course and these two ah legislation will be ahh will be on the agenda as soon as possible of the National Assembly so we are waiting we are waiting ahh this discussion in the National Assembly

LJL: Could you tell me what happened to their lands when they were converted into natural reserves, what happened to their sacred sites, their plantations, etc.?

I1: well what they can say is that , amm, in my community the name Galibi you can see get of you have Christians element contrail and do believe just (incomprehensible) nearby one kilometer from, ohh, this a nature park (cough) for the see turtles ahh in the beginning they have forbidden us to go to the beaches and see turtle eggs to eat them because that is what we how we how we survived actually all of this ,amm , but then yeah we protested that was decades 1970 1976 ahh did protested and they have protested march walking from Albina to Paramaribo 150 kilometer and they didn't in actually to not only that nature reserve ahh park but also for other parks other lands where the wounded were taken. For instance in the west of Suriname west north of Suriname you have washable (incomprehensible) section we are they wanted to put a big very big plans to do wood logging and they are still doing it but on a smaller scale they stopped, they stopped everything about this still do need to park it there and they have to compromise something they have compromise that we can still go but only for our own needs we cannot sell to these eggs we can use the work locals consumptions and we can go home and we can still fish there at those places but we cannot go live there as usual because my great-grandparents were living in this areas all these beaches and nowadays oh yes we can't move anymore we have to stay where we are. Now where we are located now on the name of is believe Jesus Christian country and (incomprehensible) country so ,ahm, we cannot be shifting anymore. We are stranded over there.

LJL: What has happened with the sentences made by the IACHR Court? Has your current situation changed?

I1: Well a lot of things hasn't been happen and changing but in Suriname nothing has changed everything still the same is getting worse actually, the politician no getting into the binding business and now the vice president is one of the biggest and he is now entering the indigenous areas and we don't have any rights. we do anything with that we have is our yeah our protest our rights to protect protect our territory but yeah, what's is all the territories? we don't have lands rights we don't have collectives rights so it's getting rush and nothing have changes a lot of things has been signs that has been agreed on as for in the parties the parties agreement but nothing has happen looking for dialogue convence 169 has been ratified so it's very stressing and very problematic, ohm, with an order Surinamese politic and government and everything.

LJL: Have the problems presented in your lawsuit before the IACHR Court increased or decreased after the sentence?

I1: yes it has and Suriname government has been responsible for what they have doing and they have to pay the kaliña and the lokono people but until the day of today no one knows why they don't do it and even when we ask they are saying yes but we are going to do it and nothing is happening if you looked Saramaka case, the Saramaka case its oh very disturbing for the indigenous people because the Saramaka case in the papers of the, of the international law it's writing in the document it's writing that its indigenous people and not maroon people the maroon people use the name indigenous that identity of our people for their own for their fight and this is very wrong because the indigenous people never went to court for this, for the Saramakas case they don't want to change this already you been sent us its real like that we are going in the history like that, that the indigenous people won (incomprehensible), but its not but we never did its the maroon people the maroon people of tribal people they are not the same as us the Afrom, ehh, African descent so its a its a very back in the day. I think they make a lot of mistakes or they did it on purpose just to get money, just to get pay so that's it

LJL: When was your last displacement and to what factors was it due?

I1: I don't know what our last displacement i think so the recent one was a (incomprehensible), do so close by the airport but i don't know exactly if the last one but this from the airport i know it was the indigenous land and also sacred places whatsoever so let's just people went there and stay there right next to the airport because it's their home their territories they didn't go in until the day of the day are living there and they want to displace them they want to put them further away from the airport that's the recent one that i know

LJL: How would your life change if you were recognized as a collective, your right to land and your right to consultation?

I1: wow it will change very drastically because yeah when when you're in the when you are independent, it's very different than when you're not independent for instance if i look at the people in Brasil they are independent right thing, but the land rights and your independent they have to fight for their own and food and and what's is so has just to been the daily a daily basis and but, but help yes they get help from the government everybody does right is this is an civil right everybody has the seen rights as the as the one in the city as the one in the

village so but daily to daily no, no, no one can go enter the village so just like that no one can do something big what a gold mining Infront of them or something no is very different and you know you have this the territory you have to survive so going to make use of it you are not worried again about a the other people coming into your territories or worrying about they are going to sell to my lands where am I going to go? how about the other countries? is my family still okay over there no you have that you have that assurance you have that the possibility to grow, you know, spiritually also you are very secure that is that is very big thing, you know, when you when you are living in a rental in an apartment every months you have to pain, you know, and every day you have to work to pay a rent electricity, water, everything and its changed when you buying your own house or your own apartment and you know that nobody's going to knock on your door said: hey!!! you have to pay rent this is gone this is a is, is a very big step and its like a, and yeah a being free in your own in your own area so is a big change, you know, its you can dream again you don't have to worry about anything you can dream and do you things on your own time ahh and be happy.

LJJL: What measures or actions do you think the government should take to recognize their rights?

I1: The measures and action don't government should take it's actually do has people of in the indigenous territory work for their own, ohh, rights so I mean that, ohh, not outsiders should be making the love for us you know, they should actually be understanding was not the other way around that we understand government no they have understand how be live in the village how be live in the in the, in the forest and they have to know, amm, what it takes actually to survive in in this condition it's not worth is not is it's not that it's a very poor know, it's, it's very rich it's very this is life actually how we live you know we don't have electricity, we don't have running water, tap water, no, we have running water in the rivers and we use all of these things actually to survive so that means we will not pollut our our rivers. We will not destroy our land because this is what to used to be happy to be our family the surrounding whatever all of the animals all of the fruits that is growing the scaping. Why do we seek industrial meat? why do we seek industrial fruit?. Yes, we are very much people what is the problem you know that, ehh, we are actually living in a box I mean be is the city the people of the city, I say, I say we because we are the people we want right me or not different is just not understanding maybe the language barrier, but that doesn't mean that we don't understand each other so,

what does it take? what action will they have to Do understand us, they have to learn the way of living it's not just a straight and table, and signing, ohh, papers it's no it's more than that so they have to recognize our people our way of, of schooling, our education is also it's also fell it in this world because that's was the first teaching that we have in our life (incomprehensible) this fancy school, university or colleges whatever you know we have survive skill we have, aaa, doctor skill we have engineering skill that is how we live that is how build our houses our boats. That is the how we make over medicines that is how use the forest as all in supermarket yes, emm, so they have to take action to actually know how we live and how we do that and how we keep in the forest save how, how until now we didn't destroy the forest and they destroy each other.

LJL: Has the government taken measures to benefit them in their economic or social development? Has it created social programs to help them?

I1: yes and no i mean ohh, if you're going to do something and to help people than do it properly and don't do it poorly and don't say we don't have enough money to do that no and just do it, you know do as your life the depend, depending on it yes we have education in in our villages but the education is very poorly, very poorly because ahm want they don't want to send many people from to the city to the villages end people from the city they don't want to go into the villages also (incomprehensible) and teaching or the teachers and if you look the health system very poorly (incomprehensible) the the people from the church or the people from all of the world coming to help us then we want help services if we (incomprehensible) goverment in Suriname is thanks so very ohh disturbing and we ahh feel this everyday ahh because the city is getting everything is getting everything you know if you looking at the social defaultment and economic defaultment we in the village have a minimal minimal things coming from the city of on the goverment thats to say so they have a cop programs (incomprehensible) help to the people in the villages but is very poorly and very cheap so no have effect on the people in the villages.

LJL: What are currently the most recurrent problems they have as a community?

I1: Well, amm now these we have the alcohol, drugs problem suicide problems issues amm thses the most difficult issues right now amm drugs in coming in and out and yeah they don't have most to do because there is no social programs there is no good sport equipment

there almost nothing so the young ones are getting amm desperate and yes getting married and very early age and after couples years its been enough for them so they come suicide this is one of the biggest problem in the amazon not only in Suriname, but also in the amazon, not only in our country, but in our country is taken much much much ahh ahh numbers and currently itss its in the Guayana is south southwest of Suriname the most also by trio people amm but actually is everywhere in Suriname so this is one of them biggest problem that we have.

LJL: What tools or mechanisms have they used to support themselves and confront this situation?

has there been a change after its approval?

I1: I think that you referring to the people, the people them self because if i waited what tool or mechanism some have the used to support themself and confront the situation well ehmm they haven't because they don't know some village have ahh have alcohol out of there villages and some have ohh yeah they can measures to to protect themself but its a it's not quiet waterproof so no and then things going to happen so no, there hasn't been a lot of changes actually ahmm the still (incomprehensible) ahmm the Guayana people in Suriname they have a program in the the Netherlands ahh ahh embass, embassy to actually ohh get these things ohh better, to to solves these problems, you know, to get to get the this to minimum ahmm so yeah the people themselves are traying to help themselves not the goverment is traying to help them.

LJL: How do environmental problems caused by mining companies and loggers affect your community? Do you believe that there will be a recognition and granting of land by this new government?

I1: Well the problem is getting very serious nor, it it it was, it only so serious but now ahmm if i look at the the east coast of Suriname with the border with the French Guyana the whole Marowijne river is a totally polluted the people of the, the Guayana people and the south, south east, amm Suriname the cannot eat the fish from the river because the river is totally polluted metal mercury amm the water that was very clear aaaa is clear, nowadays eee you can see your own hands ahh when you put it in in the water and hmm you can even bait in it you see a lot of oil ahh oil in the water and if you take a bad your hole body is itching its is causing a

lot of irritation in your skin and your eyes is burning ahh is very problematic and this going way to up to the sea almost ahmm in my village Galibi that is the east is a northeast of Suriname but the right French Guyana the water isn't getting clear anymore. You Know ahh sometimes, some period in the year it was the water was very clear and now is just get brown water because a lot of water is coming of from the south is going to the sea of work and aaa yeah the fishes, the fishers, the fish is ahh not coming in is usually so the fisher my fisher official fisher, so they have to go more into the sea, What is more ahh dangerous for all of them so, what is have to do it because thats the way is living in in in our villages ahmm and the mining company is just getting worse worse and bigger and bigger and the currently goverment has a big finger in this in this thing because they the vice president is is one a the biggest mining owner mining company owner in Suriname and also a logging please ahh so i hope they the recognized ahh our rights but is is ah yes i hope that we have don't have all them we don't deserve actually to be in the country so we are fighting for this and thats it.

LJJL: Have you seen any change with this government to the past? Do you live for example a better democracy or does it remain the same?

I1: No i haven't seen any change with the new goverment ahmm it's getting worst and worst the trying to help with the packages or with small things and what doesn't work we need we need a lot more or give us the recognition and we will see how we will live with other a as if see it not in the other countries ahh they have lands rights but they have to to they have to fight for themselves they have to fought for themseleves ohh yes of course everywhere but the goverment doesn't help but they don't they have lands right they not they can do everything on the lands how they want and and and yes of course we have our life ten five, ten, twenty, fifty years from now ahh it's no written but we have it all in our in our gene, we have in our spiritual way ahh but this things so getting written day by day by this country ahh i explain Plan de Vida this plan de vida is very is very important for us now because is like a bible ahhh for us is to the to the outsiders ahh we have to con we have to confirm confirm the outsiders actually to our we ahh thinking and believing so that they can understand us ahmm so no i haven't seen any change from the new goverment ahh if i if i do i live for example a better democracy or does it remain the same is remain the same ahh with the some kind dictator or now capitalist it's still the same it's ahh (incomprehensible) just getting worse ahh they don't look at as all its just like before that's why i say mmm give us the lands rights and we'll see

how far is very difficult i know is very ahh hard to say but no i don't believe in any this goverment because none of them have left like we have ahh indigenous people they don't have this philosophy like us our parents and grandparents always said be one with to the nature and the nature provide you with all, protect the nature and the nature the nature protect you so thats it from I said, I hope I have been some kind of help and everything if there´s anything else then just send me a message all right thank you and success.

1.3. Cuadro de clasificación español

Nombre del entrevistador	Lilia Johana Jacobson Loyo (LJL)
Nombre del entrevistado	Informante 1 (I1)
Lugar	Sipalwini, Surinam y Los Cabos, Baja California Sur, México.
Fecha	13/01/2022 y 14/01/2022
Duración	34:02.54
Soporte	Notas de voz, Audio MP3.
Restricciones y/o notas	Se hizo por notas de voz de Whatsapp, esto por el limitado internet que tienen estas comunidades, es por eso que la entrevista se realizo en varios días.

1.4. Cuadro de transcripción

LJL: Estoy en la Ciudad de Los Cabos, en Baja California Sur, México, el 13 de enero de 2022. Mi nombre es Lilia Johana Jacobson Loyo, soy estudiante de la Maestría en Asuntos Políticos y Políticas Públicas del Colegio de San Luis. Esta entrevista será en línea y se llevará a cabo con un miembro del pueblo Kaliña que se encuentra en el distrito de Sipalwini de Surinam. El tema que abordaremos es la situación de los Kaliñas ante el no reconocimiento como comunidad en las leyes de Surinam. Antes de continuar, ¿puedo usar estas notas de WhatsApp para mi investigación?

I1: Sí, tienes mi aprobación para usar estas notas de WhatsApp para tu investigación.

LJL: Entiendo que usted ha sido desplazado en varias ocasiones, y esto se debe en gran parte al hecho de que no tiene tierras tituladas. ¿Podría decirme qué ha pasado con los proyectos de ley que ha redactado para ser reconocidos como colectivos, para tener acceso a la tierra? y la protección del medio ambiente?

I1: ¡Hola! Buenos días, oh, la esperanza está bien, ohm para esto sí creo que puedo reformular tu pregunta amm voy a tu (incomprensible) pregunta, ¿Podrías decirme qué ha pasado con

los proyectos de ley que has redactado para ser reconocidos como colectividades para tener acceso a la tierra y protección de la proprotección ambiental? , creo que con los proyectos de ley su medio la legislación um así que voy a responder sobre (incomprensible).

La legislación que hemos inyectado junto con el gobierno, ohm, siempre ha sido o desde 2010 ohm el gobierno trata de reunir a todos, ohm, me refiero a los indígenas y cimarrones que duermen en el bosque y también que la gente va a usar en el bosque de la ciudad a todo el mundo y no ha sido, no ha sido bueno, la reunión se detiene porque el ahí ahí mucho ambiental de otras personas de fuera, aaa, el también quiere, aaaa, aaa, una parte qué estar aparte. De allí, pero no en un positivo es lo negativo que quieren ... quieren oh, quieren que esta lucha realmente continúe ammm viene de todas partes también de entidades de organización, también del gobierno, también de (incomprensible) también de todas partes fuera de Surinam porque tenemos donantes, hay gente que paga en Surinam realmente para hacer este trabajo, pero ammm va por otro lado, ahhh, esta información es muy ahh pasante ammm espero que esto esté fuera de registros, así que solo digo esto porque mi respuesta va a ser muy directa.

Toda la legislación que hemos redactado antes, aam, siempre se ha puesto sobre la mesa pero nunca se ha hablado de, ammm, DNA (Asamblea Nacional de Surinam) de la asamblea nacional de Surinam, el gobierno de orden siempre am, siempre le promete a nuestro pueblo a los indígenas, y la gente y la gente que trabajan en ello lo están haciendo allí muy lento, muy, muy ahhh cómo dices, ahm, no eficiente y siempre incluyendo a las personas que en realidad no viven en el bosque siempre están escuchando a las personas externas que oh dicen que están, bien educados en esto, pero más adelante ves que no tienen ningún conocimiento del orden indígena, los cimarrones que viven ammm viven en la ciudad y quieren ser responsables de nosotros quieren, oh, hacer todo por nosotros, pero eso no está bien con nosotros', oh, así que así es como y por qué la legislación que hemos redactado antes, ahm, todas las organizaciones indígenas y gubernamentales y todas las demás ONG redactadas siempre han sido declinadas, en el camino nunca se ha dicho que no lo haremos, no trabajaremos en ello pero siempre dicen, ahm, trabajaremos en ello pero nunca lo hacen, ahmm, eso también es un video de borrar todo el trabajo y el tiempo terminado están buscando una manera de entrar en el bosque de nosotros nuestros territorios para tomar por fuera todo el oro, diamantes, etc, etc y mantener, seguir destruyendo nuestros territorios. Entonces por

eso no quieren oh no quieren que los pueblos indígenas tengan sus derechos los derechos colectivos así que hoy en día, tenemos que redactar los formularios, el gobierno antes del nuevo que todavía está sobre la mesa ahh y el nuevo, que el nuevo gobierno que ha redactado junto con la otra organización por supuesto y estas dos leyes estarán ahh en la agenda lo antes posible de la Asamblea Nacional por lo que estamos esperando ahh estamos esperando esta discusión en la Asamblea Nacional.

LJL: ¿Podría decirme qué pasó con sus tierras cuando se convirtieron en reservas naturales, ¿qué pasó con sus sitios sagrados, sus plantaciones, etc.?

I1: bueno lo que pueden decir es que, amm, en mi comunidad el nombre Galibi se puede ver que se tienen elementos cristianos, estelas, y creen justo (incomprensible) cerca de un kilómetro de, oh, este es un parque natural (tos) para las tortugas ahh al principio nos han prohibido ir a las playas y ver huevos de tortuga para comerlos porque así es como sobrevivimos en realidad, amm, pero luego protestamos que fue en las décadas 1970 1976, ahh sí protestaron y hemos protestado marchando caminando de Albina a Paramaribo 150 kilómetros y no lo hicieron en realidad no solo a esa reserva natural ahh parque sino también para otros parques otras tierras donde los heridos fueron llevados. Por ejemplo, en el oeste de Surinam, al oeste al norte de Surinam, tienes una sección lavable (incomprensible), quisimos poner un gran plan muy grande para hacer tala de madera y todavía lo estamos haciendo, pero se detuvieron en una escala más pequeña, detuvieron todo, sobre esto todavía necesitan estacionarlo allí y tienen que comprometer algo, que todavía pueden comprometerse a que todavía podemos ir, pero solo para los nuestros. No podemos vender estos huevos, podemos usar el trabajo que los lugareños consumen y podemos irnos a casa y todavía podemos pescar allí en esos lugares, pero no podemos ir a vivir allí, como de costumbre porque mis bisabuelos vivían en estas áreas todas estas playas y hoy en día oh sí, ya no podemos movernos, tenemos que quedarnos donde estamos. Ahora, donde estamos ubicados, ahora en el nombre de, es creer en Jesús, un país cristiano y país (incomprensible) así que, ahm, ya no podemos estar cambiando. Estamos varados allí.

LJL: ¿Qué ha pasado con las sentencias dictadas por la Corte IDH? ¿Ha cambiado su situación actual?

I1: Bien, muchas cosas nos han estado sucediendo y cambiando, pero en Surinam nada ha cambiado todo sigue siendo lo mismo está empeorando en realidad, el político no se mete en el negocio vinculante y ahora el vicepresidente es uno de los más grandes y ahora está entrando en las áreas indígenas y no tenemos ningún derecho, hacemos cualquier cosa con lo que tenemos, es nuestro sí, nuestra protesta, nuestros derechos a proteger nuestro territorio, pero sí qué son todos los territorios, no tenemos derechos a la tierra, no tenemos derechos colectivos, por lo que se está dando prisa y nada ha cambiado, muchas cosas han sido señales que se han acordado en cuanto a las partes, las partes acuerdan pero no ha pasado nada, buscamos diálogo con la convención 169, se ha ratificado por lo que es muy estresante y muy problemático, ohm, con un orden político y gubernamental surinamés y todo.

LJJL: ¿Han aumentado o disminuido los problemas presentados en su demanda ante la Corte IDH después de la sentencia?

I1: Sí lo ha hecho y el gobierno de Surinam ha sido responsable de lo que han hecho y tienen que pagar a los kaliña y al pueblo lokono, pero hasta el día de hoy nadie sabe por qué no lo hacen, e incluso cuando preguntamos están diciendo que sí pero lo vamos a hacer y no pasa nada, si se mira el caso Saramaka, el caso Saramaka es muy preocupante para los pueblos indígenas porque el caso Saramaka en los papeles del, del derecho internacional está escribiendo en el documento está escribiendo que sus pueblos indígenas y no los cimarrones el pueblo cimarrón usa el nombre indígena, esa identidad de nuestro pueblo para su propia lucha y esto es muy incorrecto porque los pueblos indígenas nunca fueron a los tribunales por esto, para el caso Saramakas no quieren cambiar esto ya nos han mandado, es real como que vamos en la historia así, que los indígenas ganaron (incomprensible), pero no es, pero nunca lo hicimos es el pueblo cimarrón el pueblo cimarrón de los pueblos tribales no son lo mismo que nosotros los Afrom, ehh, afrodescendiente, así que es un muy atrás en el día. Creo que cometen muchos errores o lo hicieron a propósito solo para obtener dinero, solo para obtener un pago, así que eso es todo.

LJJL: ¿Cuándo fue su último desplazamiento y a qué factores se debió?

I1: No sé cuál es nuestro último desplazamiento, creo que el reciente fue uno (incomprensible) cerca del aeropuerto, pero no sé exactamente si el último, pero esto desde el aeropuerto, sé que fue la tierra indígena y también los lugares sagrados, así que vayamos

allí y quedémonos allí justo al lado del aeropuerto porque es nuestro hogar nuestros territorios, que no los hicieron entrar hasta el día, al día están viviendo allí y quieren desplazarlos quieren ponerlos más lejos del aeropuerto que es el reciente que conozco.

LJL: ¿Cómo cambiaría su vida si fuera reconocido como colectivo, su derecho a la tierra y su derecho a la consulta?

I1: ¡ Wow! va a cambiar muy drásticamente, porque sí, cuando estás en él, cuando eres independiente es muy diferente, a cuando no eres independiente, por ejemplo, si miro a la gente en Brasil son independientes lo correcto, pero los derechos a la tierra y tu independiente tienen que luchar por lo suyo y la comida y lo que es así tiene que ser el día a día a diario, pero ayudan, sí que reciben ayuda del gobierno, todo el mundo hace bien, es este es, un derecho civil, todo el mundo tiene los derechos vistos como el de la ciudad como el de la aldea, así que, pero a diario no, no, nadie puede entrar en el pueblo así que así como que nadie puede hacer algo grande lo que una minería de oro frente a ellos o algo no es muy muy diferente, y sabes que si tienes el territorio que tienes que sobrevivir, así que vas a hacer uso de él, no te preocupa de nuevo que las otras personas entren en tus territorios o se burlen de que van a vender a mis tierras ¿a dónde voy a ir? ¿Qué pasa con los otros países?, Mi familia todavía está bien, pero ahí no tienes que tener esa seguridad que tienes de que la posibilidad de crecer, ya sabes, espiritualmente también estás muy seguro que es eso es algo, muy grande, ya sabes, cuando estás viviendo con una renta en un apartamento cada mes tienes que dar, ya sabes, y todos los días tienes que trabajar para pagar un alquiler de luz, agua, todo y se cambia cuando compras tu propia casa o tu propio apartamento y sabes que nadie va a llamar a tu puerta diciendo: oye!!! tienes que pagar el alquiler, esto se ha, esto es un es, es un paso muy grande y es como un, y sí, un ser libre en tu propia área, así que es un gran cambio, ya sabes, puedes soñar de nuevo, no tienes que preocuparte por nada, puedes soñar y hacer las cosas en tu propio tiempo ahh y ser feliz.

LJL: ¿Qué medidas o acciones cree que debería tomar el gobierno para reconocer sus derechos?

I1: Las medidas y acciones que el gobierno no debería tomar, en realidad tiene personas en el territorio indígena que trabajan por sus propios derechos, oh, derechos, así que quiero decir que, oh, no los forasteros deberían estar haciendo el amor por nosotros, ya sabes, en realidad

deberían ser comprensivos no fue al revés, entendemos que el gobierno no tiene que entender cómo vivir en la aldea cómo se vive en el en el en el bosque y tienen que saber, amm, lo que realmente se necesita para sobrevivir en esta condición, para ellos no vale y no es que sea un conocimiento muy pobre, es, es muy rico es muy esto es la vida en realidad cómo vivimos sabes que no tenemos electricidad, no tenemos agua corriente, agua del grifo, no, tenemos agua corriente en los ríos y usamos todas estas cosas para sobrevivir, así que eso significa que no contaminaremos nuestros ríos. No destruiremos nuestra tierra porque esto es lo que solía hacernos felices y a nuestra familia, lo que rodea a todos los animales, todos los frutos que están creciendo. ¿Por qué buscamos carne industrial? ¿por qué buscamos fruta industrial? Sí, somos mucha gente cuál es el problema que sabes que, ehh, en realidad estamos viviendo en una caja me refiero a ser la ciudad la gente de la ciudad, digo, digo nosotros porque somos las personas que queremos, justo yo o alguien no diferente, es simplemente no entender tal vez la barrera del idioma, pero eso no significa que no nos entendamos, así que, ¿qué se necesita? qué acción tendrán que hacernos entender, tienen que aprender la forma de vivir no es solo un derecho y mesa, y firmas, oh, papeles no es más que eso así que tienen que reconocer a nuestra gente nuestra forma de, de escolarizar, nuestra educación también es también ha caído en este mundo porque esa fue la primera enseñanza que tenemos en nuestra vida (incomprensible) esta escuela de lujo, universidad o colegios, como sea, usted sabe que tenemos habilidad de supervivencia que tenemos, aaa, habilidad de doctor tenemos habilidad de ingeniería que es cómo vivimos que es cómo construir nuestras casas nuestros barcos. Así es como hacemos sobre los medicamentos que es como usamos el bosque como todos en el supermercado sí, emm, así que tienen que tomar medidas para saber realmente cómo vivimos y cómo hacemos eso y cómo nos mantenemos en el bosque salvo cómo, cómo hasta ahora no destruíamos el bosque y se destruyen unos a otros.

LJJL: ¿Ha tomado el gobierno medidas para beneficiarlos en su desarrollo económico o social? ¿Ha creado programas sociales para ayudarlos?

I1: Sí y no quiero decir, ohm, si vas a hacer algo y ayudar a la gente debes hacerlo correctamente y no hacerlo mal y no digan que no tenemos suficiente dinero para hacer eso, no y simplemente hacerlo, sabes hacer como si tu vida depende... dependiera de ello, sí tenemos educación en nuestros pueblos pero la educación es muy pobre, muy mal porque

ahm quieren... no quieren enviar mucha gente de la ciudad a los pueblos la gente de la ciudad no quieren ir a los pueblos también (incomprensible) y la enseñanza o los profesores, y si miras el sistema de salud muy mal (incomprensible) la gente de la iglesia o la gente de todo el mundo vienen a ayudarnos, entonces queremos ayuda servicios si nosotros (incomprensible) gobierno en Surinam es gracias tan muy, ohm, inquietante y ahh sentimos esto todos los días ahh porque la ciudad está recibiendo todo, está recibiendo todo, sabes sí miras el incumplimiento social y el incumplimiento económico nosotros en el pueblo tenemos un mínimo de cosas que vienen de la ciudad. Sobre el gobierno, es decir, para que tengan un programa policial (incomprensible) ayuda a la gente en los pueblos, pero es muy pobre y muy barato por lo que no tiene efecto en la gente de los pueblos.

LJL: ¿Cuáles son actualmente los problemas más recurrentes que tienen como comunidad?

I1: Bien, amm ahora tenemos el alcohol, drogas problemas problemas de suicidio problemas amm son los problemas más difíciles en este momento amm drogas entrando y saliendo y sí no tienen más que hacer porque no hay programas sociales no hay un buen equipo deportivo hay casi nada por lo que los jóvenes se están poniendo desesperados y casándose y a una edad muy temprana y después de años de parejas estos han sido suficiente para ellos por lo que se suicidan este es uno de los mayores problemas en la Amazonía no solo en Surinam, sino también en la Amazonía, no solo en nuestro país, en nuestro país se toma mucho mucho ahh ahh hay muchos números y actualmente en el sur suroeste de Surinam es donde más, también por personas trío amm pero en realidad está en todas partes en Surinam así que este es uno de el mayor problema que tenemos.

LJL: ¿Qué herramientas o mecanismos han utilizado para sostenerse y enfrentar esta situación?

¿Ha habido algún cambio después de su aprobación?

I1: Creo que te refieres a la gente, a la gente que se hace a sí misma porque si esperé qué herramienta o mecanismo algunos tienen que usar para sostenerse y enfrentar bien la situación ehmm no lo han hecho porque no saben que algún pueblo tiene ahh tiene alcohol fuera de los pueblos y algunos tienen, oh sí tienen medidas para protegerse pero no es tranquilo impermeable así que no y entonces las cosas van a suceder así que no, no ha habido muchos cambios en realidad ahmm el todavía (incomprensible) ahmm el pueblo Guayana en

Surinam tienen un programa en los Países Bajos ahh ahh embass, embajada para realmente oh obtener estas cosas oh mejor, para resolver estos problemas, ya sabes, para llegar a conseguir el mínimo ahmm así que sí, la gente misma está en bandeja para ayudarse a sí mismos no al gobierno es una bandeja para ayudarlos.

LJL: ¿Cómo afectan a su comunidad los problemas ambientales causados por las compañías mineras y los madereros? ¿Cree que habrá un reconocimiento y otorgamiento de tierras por parte de este nuevo gobierno?

I1: Bien, el problema se está poniendo muy serio no era tan grave pero ahora ahmm si miro la costa este de Surinam con la frontera con la Guyana Francesa todo el río Marowijne está totalmente contaminado el pueblo del, el pueblo Guayana y el sur, sureste, amm Surinam el no puede comer el pescado del río porque el río está totalmente contaminado por metal mercurio amm el agua que era muy clara aaaa es clara, hoy en día eee se pueden ver sus propias manos ahh cuando lo pone en el agua y hmm incluso se puede cebar en él se ve una gran cantidad de aceite ahh aceite en el agua y si se toma un mal su agujero cuerpo está picando está causando mucha irritación en la piel y sus ojos están ardiendo ahh es muy problemático y esta manera de subir al mar casi ahmm en mi pueblo Galibi que está al este es un noreste de Surinam pero la derecha Guyana Francesa el agua ya no se está aclarando. Sabes ahh a veces, en algún período del año era el agua era muy clara y ahora es sólo conseguir agua marrón porque mucha agua viene del sur va al mar de trabajo y aaa sí el pez, los pescadores, el pez es ahh no entra por lo general así que el pescador pescador oficial, tiene que ir más al mar, lo que es más peligroso para todos ellos entonces, lo que es tener que hacerlo porque esa es la forma en que se está viviendo en nuestros pueblos ahmm y la compañía minera está empeorando cada vez más y más y más y el gobierno actual tiene un dedo gordo en esto porque ellos el vicepresidente es uno de los más grandes mineros propietario de la empresa minera propietaria en Surinam y también una explotación forestal por favor ahh así que espero que reconozcan ahh nuestros derechos pero es ah sí espero que no los tengamos todos no merecemos realmente estar en el país así que estamos luchando por esto y eso es todo.

LJL: ¿Ha visto algún cambio con este gobierno en el pasado? ¿Vives por ejemplo una democracia mejor o sigue siendo la misma?

I1: No, no he visto ningún cambio con el nuevo gobierno, ahmm, se está poniendo cada vez peor el tratar de ayudar con los paquetes o con cosas pequeñas y lo que no funciona, necesitamos, necesitamos mucho más o darnos el reconocimiento y veremos cómo viviremos. Con otros, como si no lo vivieran en los otros países, ahh tienen derechos sobre la tierra pero tienen que luchar por sí mismos tienen que luchar por sí mismos ohh sí, por supuesto en todas partes, pero el gobierno no no ayuda, pero no tienen tierras, ¿no? Pueden hacer todo en las tierras como quieran y sí, por supuesto, tenemos nuestra vida dentro de diez, cinco, diez, veinte, cincuenta años a partir de ahora, ahh no está escrito pero lo tenemos todo en nuestro gen, lo tenemos en nuestro camino espiritual ahh pero estas cosas se escriben día a día en este país ahh explico Plan de Vida este plan de vida es muy es muy importante para nosotros ahora porque es como una biblia ahhh para nosotros es para los de afuera ahh tenemos que... con.. tenemos que confirmar confirmar a los forasteros, en realidad a nuestro... ahh pensando y creyendo para que puedan entendernos ahmm así que no, no he visto ningún cambio del nuevo gobierno, ahh si yo si vivo, por ejemplo, ¿en una mejor democracia? o ¿sigue siendo lo mismo?, sigue siendo lo mismo ahh con algún tipo de dictador o ahora capitalista sigue siendo el mismo es ahh (incomprensible) solo empeora, ahh no miran como todo es como antes eso es por qué digo mmm, danos los derechos de las tierras y veremos hasta donde, es muy difícil se que es muy ahh difícil de decir pero no yo no creo en ningún gobierno de este porque ninguno se ha ido como nosotros ahh los indígenas, ellos no tienen esta filosofía como nosotros, nuestros padres y abuelos siempre decían ser uno con la naturaleza y la naturaleza te proporciona todo, protege la naturaleza y la naturaleza la naturaleza te protege así que eso es todo de lo que digo, espero haberte ayudado, si hay algo de lo contrario, solo envíeme un mensaje, de acuerdo, gracias y éxito.

1.5. Cuadro de clasificación I2. Inglés

Nombre del entrevistador	Lilia Johana Jacobson Loyo (LJL)
Nombre del entrevistado	Informante 2 (I2)
Lugar	Paramaribo, Surinam y Los Cabos, Baja California Sur, México.
Fecha	07/03/2022
Duración	17:08.15
Soporte	Conversación por red social messenger
Restricciones y/o notas	Se hizo la entrevista por videochat de messenger, pero prefirió contestarlas en Chat para no ser grabada, se cuenta solo con capturas de pantalla y una fotografía de la entrevista ya que fue lo único a lo que accedió.

1.6. Cuadro de transcripción

LJL: I am in the City of Los Cabos, in Baja California Sur, Mexico, on March 7, 2022. My name is Lilia Johana Jacobson Loyo, I am a student of the Master's Degree in Political Affairs and Public Policies at Colegio de San Luis. This interview will be online and will be conducted with a member of the Saramaka people who are in the Paramaribo capital city of Suriname. The issue that we will address is the situation of the Saramakas in the face of non-recognition as a community in the laws of Suriname. Before I continue, Can I use this information for non-profit academic and research purposes?

I2: Definitely

LJL: I would like to know what has happened to the bills that they have drawn up to be recognized as communities, to have access to the earth? and environmental protection?

I2: The Maroons won the case therefore; they did not have to pay these bills.

LJL: Do you know if they participate in development projects and what activities they carry out for these projects?

I2: As far as I know, the Maroons have not participated in any development plan when it comes to developing their immediate environment

LJL: Could you tell me what happened to the lands when they were granted to mining and other development projects, what happened to their sacred sites, their plantations, etc.?

I2: Well, when the land is granted for mining etcetera even when the Afobaka reservoir was built the Maroons did not have any say, they are just informed that this land was needed and they have to live with it.

LJJL: Understanding the problem, what has happened to the sentences handed down by the Inter-American Court? Has your current situation changed?

I2: Not at all

LJJL: Have the problems presented in your application before the Inter-American Court increased or decreased after the sentence?

I2: I am not sure if I could say that it has decreased because even as we speak, this particular area is struggling with their standard of living, the standard is extremely low when compared with the rest of the country.

LJJL: How do you think they would benefit if their right to land and their right to consultation were recognized?

I2: The Maroon areas are actually the richest in the country, e.g. There's gold, diamond, timber, bauxite and much more, all this could create a source of income for the locals.

LJJL: Currently, do you consider that there has been progress in the rights of indigenous and tribal peoples from 2019 to today?

I2: To my believe nothing has moved yet, the government does not care, maybe should there be a fine in place

LJJL: What measures or actions do you consider are missing to recognize the rights to land and consultation?

I2: The fact that the local government treats Maroons as not being part of the country is a struggling block, everything concerning Maroons is not taken serious, only if this change all this will benefit them, respect is an important factor here.

LJJL: Are there or do you know of social programs that help the economic or social development of the maroon peoples?

I2: Not really, sometimes internationals bring short projects or local NGO's apart from that I don't know

LJJL: Currently, what are the most recurring problems you have as a community?

I2: The community as I said earlier face a living started that is far below the normal standards, with no proper running drinking water, no electricity, medical system or education.

LJJL: What tools or mechanisms have they used to support each other and deal with this situation?

I2: Just the primitive lifestyle they have since when their for fathers feed into the rain forest. Hunting and farming are still part of this.

LJJL: How do environmental problems caused by mining and loggers influence the community?

I2: Problems with mining companies is that in for example Villages like Koffie kamp where IAMgold is working the villagers can no longer go to their farms.

LJJL: Do you think there will be a land recognition and concession at some point in Suriname?

I2: I am not sure about this.

1.7. Cuadro de clasificación. I2. Español

Nombre del entrevistador	Lilia Johana Jacobson Loyo (LJL)
Nombre del entrevistado	Informante 2 (I2)
Lugar	Paramaribo, Surinam y Los Cabos, Baja California Sur, México.
Fecha	07/03/2022
Duración	17:08.15
Soporte	Conversación por red social messenger
Restricciones y/o notas	Se hizo la entrevista por videochat de messenger, pero prefirió contestarlas en Chat para no ser grabada, se cuenta solo con capturas de pantalla y una fotografía de la entrevista ya que fue lo único a lo que accedió.

1.8. Cuadro de transcripción

LJL: Me encuentro en la Ciudad de Los Cabos, en Baja California Sur, México, a 7 de marzo de 2022. Mi nombre es Lilia Johana Jacobson Loyo, soy estudiante de la Maestría en Asuntos Políticos y Políticas Públicas del Colegio de San Luis. Esta entrevista será en línea y se realizará con un miembro del pueblo Saramaka que se encuentra en la ciudad capital de Paramaribo, Surinam. El tema que abordaremos es la situación de los Saramakas frente al no reconocimiento como comunidad en las leyes de Surinam. Antes de continuar, ¿puedo usar esta información para fines académicos y de investigación sin fines de lucro?

I2: Definitivamente

LJL: Quisiera saber ¿qué ha pasado con los proyectos de ley que han elaborado para ser reconocidos como comunidades, para tener acceso a la tierra? y la protección del medio ambiente?

I2: Los cimarrones ganaron el caso, por lo tanto, no tenían que pagar estas cuentas.

LJL: ¿Sabes si participan en proyectos de desarrollo y qué actividades realizan para estos proyectos?

I2: Que yo sepa, los cimarrones no hemos participado en ningún plan de desarrollo a la hora de desarrollar entorno inmediato

LJL: ¿Podría decirme qué pasó con las tierras cuando se entregaron a la minería y otros proyectos de desarrollo, ¿qué pasó con sus sitios sagrados, sus plantaciones, etc.?

I2: Bueno, cuando se otorga la tierra para la minería, etcétera, incluso cuando se construyó el embalse de Afobaka, los cimarrones no tenían nada que decir, solo se les informa que se necesita esta tierra y tienen que vivir con ella.

LJL: Entendiendo el problema, ¿qué ha pasado con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana? ¿Ha cambiado tu situación actual?

I2: En absoluto

LJL: ¿Los problemas presentados en su demanda ante la Corte Interamericana han aumentado o disminuido después de la sentencia?

I2: No estoy seguro si podría decir que ha disminuido porque incluso mientras hablamos, esta área en particular está luchando con su nivel de vida, el nivel es extremadamente bajo en comparación con el resto del país.

LJL: ¿Cómo cree que se beneficiarían si se reconociera su derecho a la tierra y su derecho a la consulta?

I2: Las áreas cimarronas son en realidad las más ricas del país, p. Hay oro, diamantes, madera, bauxita y mucho más, todo esto podría crear una fuente de ingresos para los lugareños.

LJL: Actualmente, ¿considera que ha habido avances en los derechos de los pueblos indígenas y tribales desde el 2019 hasta hoy?

I2: En mi opinión, nada se ha movido todavía, al gobierno no le importa, tal vez debería haber una multa.

LJL: ¿Qué medidas o acciones considera que faltan para reconocer los derechos a la tierra y la consulta?

I2: El hecho de que el gobierno local trate a los cimarrones como si no fueran parte del país es un bloque en lucha, todo lo relacionado con los cimarrones no se toma en serio, solo si esto cambia todo esto los beneficiará, el respeto es un factor importante aquí.

LJL: ¿Existen o conoce programas sociales que ayuden al desarrollo económico o social de los pueblos cimarrones?

I2: No realmente, a veces internacionales traen proyectos cortos u ONG locales aparte de eso no sé.

LJJL: Actualmente, ¿cuáles son los problemas más recurrentes que tienen como comunidad?

I2: La comunidad, como dije antes, enfrenta un nivel de vida que está muy por debajo de los estándares normales, sin agua potable adecuada, sin electricidad, sistema médico o educación.

LJJL: ¿Qué herramientas o mecanismos han utilizado para apoyarse y hacer frente a esta situación?

I2: Solo el estilo de vida primitivo que tienen desde que sus padres se alimentan en la selva tropical. La caza y la agricultura siguen siendo parte de esto.

LJJL: ¿Cómo influyen en la comunidad los problemas ambientales causados por la minería y los madereros?

I2: El problema con las empresas mineras es que, por ejemplo, en aldeas como Koffie kamp, donde trabaja IAMgold, los aldeanos ya no pueden ir a sus granjas.

LJJL: ¿Cree que habrá un reconocimiento y concesión de tierras en algún momento en Surinam?

I2: No estoy segura de esto.

2. Fotografías



Foto. 1: Aldea inundada por fuerte lluvias (Mayo 2022)
(Fotografía: Ganja, S.)



Foto. 2: Aldea cimarrona inundada (Mayo, 2022)
(Fotografía: Ganja, S.)



Foto. 3: Los habitantes quedaron aislados durante las inundaciones (Mayo 2022)
(Fotografía: Ganja, S.)



Foto. 4: La única manera de poder salir o acceder es por canoa (Mayo 2022)
(Fotografía: Ganja, S.)



Foto. 5: Población aislada y sin víveres (Mayo, 2022)
(Fotografía: Ganja, S.)



Foto. 6: Cimarrón intentando darse paso por la zona inundada (mayo 2022)
(Fotografía: Ganja, S.)

3. Video



288993918_720665222534205_3731202989891331298_n.mp4

Vídeo. 1: Marcha de indígenas solicitando respeto a sus derechos (Noviembre 2021)

(Vídeo: Inheems Programma Surinjama Jaran'nymbo)